

Breviario conceptual

Violencia contra las mujeres

COORDINADORES

Martha Aurelia Dena Ornelas

Daniel Alberto Sierra Carpio

Mónica Ivonne Moreno García

Manuel Omar Barraza Barrón

El Colegio de Chihuahua

Institución Pública de Investigación y Posgrado

Breviario conceptual

Violencia contra las mujeres

COORDINADORES
Martha Aurelia Dena Ornelas
Daniel Alberto Sierra Carpio
Mónica Ivonne Moreno García
Manuel Omar Barraza Barrón

El Colegio de Chihuahua
Institución Pública de Investigación y Posgrado

AUTORES

Aguirre Bonilla Olivia

Barrios de la O María Inés

Céspedes Arboleda Ximena

Chacón Castañón Arturo

Chaparro Vielma Elvia Liliana

Dávalos Chargoy Mónica Hazel

Dena Ornelas Martha Aurelia

Durán Prieto Yanko

Gómez Tagle López Erick

González Limón Eréndira

González Velasco Judith

Hernández Engrandes Cristina

Martínez Almanza María Teresa

Medina Parra Rosa Isabel

Moreno García Mónica

Nieto Romero Lucero

Rentería Limón María

Sierra Carpio Daniel Alberto

© El Colegio de Chihuahua
Calle Partido Díaz 4723
Colonia Progresista, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México
Tel. +52 656 639 0397
www.colech.edu.mx

Primera edición en formato electrónico 2026.
ISBN versión digital: 978-607-8214-90-7.

Coordinación de los procesos editoriales: Elvia Liliana Chaparro Vielma
Diseño de cubierta y diagramación: Regina García
Corrección y edición: Jazmín Cano



Licencia Creative Commons:
Atribución – No Comercial – Sin Derivadas.

PUBLICACIÓN EN ACCESO ABIERTO: Se autoriza cualquier reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando sea sin fines de lucro o para usos estrictamente académicos, citando invariablemente la fuente sin alteración del contenido y dando los créditos autorales.

Hecho en México
Made in Mexico

Contenido

Presentación **7**
Prólogo **10**

Acoso y hostigamiento sexual **17**
Violencia contra las mujeres en Instituciones de Educación Superior 18

Desaparición de mujeres y niñas **26**
Mujeres y niñas desaparecidas 27

Desplazamiento forzado de mujeres y niñas **37**
Desplazamiento forzado interno de mujeres y niñas 38

Género y políticas públicas **49**
Enfoque de género en las políticas públicas 50

Mujeres y niñas migrantes **62**
Mujeres y niñas migrantes: violencias de la deshumanización 63

Moverse sin miedo: violencias contra las mujeres en contextos de movilidad humana 74

Mujeres y narcocultura **81**
Mujeres y narcocultura. Cuerpo, estética y poder 82

Mujeres y seguridad **90**
Mujeres y seguridad: del reconocimiento de derechos a la construcción de la seguridad contemporánea 91

Pensamientos distorsionados sobre las mujeres **101**
Pensamientos distorsionados sobre las mujeres y su relación con la violencia de género 102

Reinserción social **114**
Desafíos de la reinserción social de las mujeres en Ciudad Juárez 115

Trata de personas **122**
Trata de personas en niñas y mujeres 123

Violencia familiar **132**
Mujeres víctimas de violencia familiar 133

Violencia política **142**
Violencia política contra las mujeres en razón de género 143

Violencia sexual digital **152**
Violencia sexual digital y mediática en mujeres y niñas 153

Epílogo **163**
Estudio de caso: Ana María Serrano Céspedes 164
Violencia en el noviazgo 170

Presentación

La violencia contra las niñas y mujeres representa una de las grandes preocupaciones de la comunidad internacional y cuenta de ello es que Naciones Unidas destina el 25 de noviembre de cada año a conmemorar la eliminación de la violencia contra la mujer con el propósito de visibilizar, denunciar y exigir la presencia de acciones contundentes orientadas a la erradicación de cualquiera de las manifestaciones de violencias hacia niñas y mujeres.

Esa profunda inquietud resuena con fuerza en el contexto local, particularmente en el municipio de Juárez el cual, por momentos, ha sido percibido como un espacio hostil y letal para las mujeres y niñas donde las múltiples violencias han transitado por una flemática respuesta institucional pero que ahora, ese mismo espacio, Juárez, es concebido como el escenario que propicia los cambios institucionales, legales y de atención a partir de la discusión, el debate, la reflexión teórica y conceptual, y el análisis profundo para promover nuevos paradigmas de abordaje.

En ese marco y desde 2021, El Colegio de Chihuahua y el Cuerpo Académico Organizaciones, Movilidad Humana y Desarrollo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua han asumido la responsabilidad de establecer una alianza interinstitucional con el propósito de producir sinergias co-

laborativas orientadas al análisis, reflexión, difusión de resultados e incidencia social en relación con uno de los fenómenos problemáticos más preocupantes de México y, por su puesto, de nuestra región como lo es la violencia contra las niñas y las mujeres.

Como parte de ese esfuerzo interinstitucional, ambas instituciones asumen la misión de abordar integralmente las problemáticas regionales mediante la investigación científica y la divulgación estratégica para incidir en la agenda pública, impulsar la toma de decisiones informadas y promover acciones que contribuyan al desarrollo social y a una mejor calidad de vida. Lo que comenzó como un ejercicio académico de diálogo y denuncia, se ha transformado en una red viva de cooperación, pensamiento crítico y acción social que ha unido voces del ámbito académico, gubernamental y civil en ambos lados de la frontera. Ese ejercicio se ha materializado a partir de los seis Encuentros de Violencias contra las Mujeres que se han destinado a visibilizar, prevenir y erradicar la violencia.

El recorrido histórico de este esfuerzo inició con un primer encuentro enfocado en el feminicidio, mujeres desaparecidas, la alerta de género y las políticas públicas. El segundo encuentro evolucionó hacia un escenario activo mediante la prevención sobre violencia sexual y feminicidio dando paso a un tercer encuentro dedicado al fenómeno de la trata de personas, y su política pública de prevención. Posteriormente, el cuarto profundizó en el tráfico y la trata de personas en niñas y mujeres, mientras que en el quinto se propuso visibilizar el trabajo institucional desde la cooperación binacional, México y Estados Unidos, sobre las violencias contra las mujeres.

Precisamente, como un fruto directo de ese quinto encuentro surgió el compromiso de integrar la obra coordinada titulada *Breviario conceptual. Violencia contra las mujeres*. Este esfuerzo editorial tiene el propósito de dar continuidad a la reflexión teórica y conceptual asociada a las formas y manifestaciones de los distintos tipos de violencias que lesionan la integridad y la vida de las niñas y las mujeres. Este primer ejercicio se consolida gracias a la colaboración de 18 autoras y autores, quienes a través de su conocimiento disertan sobre 15 conceptos fundamentales mediante textos de divulgación escritos en un lenguaje asequible, claro y comprensivo.

Lejos de ser un punto final, el *Breviario conceptual* es solo el inicio de un trabajo de mayor amplitud que, posteriormente, irá complementando la captura de otros conceptos que aún faltan por integrar pero que, ahora, se edita como un compendio con marcos analíticos que derivan conceptos de consulta rápida con términos clave que actúan como puente sólido entre la teoría y la práctica, facilitando la comprensión y abordaje de los grandes temas relativos al estudio sobre las violencias contra las mujeres.

Es una publicación que reúne las voces de investigadoras, investigadores, activistas y servidores públicos, y que hoy ve la luz con orgullo bajo el sello editorial de El Colegio de Chihuahua.

Dr. Juan Miguel Orta Vélez
Director General de El Colegio de Chihuahua

MARIO LUIS FUENTES

Prólogo

En su obra póstuma, *Historia de nuestra idea del mundo*, el filósofo José Gaos reconstruye cómo se formó la concepción del mundo propia de la cultura occidental. Con ello nos invita a desnaturalizar lo que damos por obvio sobre el tiempo y el mundo en que vivimos, y a reconocer que las visiones que tenemos sobre él son expresiones del sujeto histórico y situado que somos.

Las categorías y conceptos que usamos revelan siempre nuestra *idea del mundo,* una que surge desde un lugar de enunciación particular y que se sostiene en una particular postura epistemológica. Esta postura nunca es neutra, ya que coincidiendo con Loïc Wacquant, cuando cita a los autores de *Le métier de sociologue* (*La profesión del sociólogo*), la epistemología es una "disciplina eminentemente política" (Wacquant, 2025, p. 11).

Desde ese reconocimiento, escribo este prólogo posicionándome desde la teoría crítica. Esta tradición postula que todo concepto y planteamiento deben tener como propósito fundamental transformar una realidad esencialmente injusta y abrir caminos de emancipación. Ante las radicales transformaciones que atestiguamos en lo que va del siglo XXI, la exigencia que plantea el desafío de conceptualizar es aún más decisiva, pues un concepto puede ser también una palabra que, incapaz de dar cuenta de la complejidad de lo que ocurre, no solo deja de revelar, sino que llega a neutralizar la injusticia que pretende nombrar.

Wacquant (2025) lo señala en su libro *Miseria de la etnografía de la miseria*: cuando la investigación adopta acríticamente las problemáticas que le impone el sentido común, ordinario o político, y confunde las categorías con que las personas y las instituciones nombran el mundo con los conceptos que deberían explicarlo, deja de producir conocimiento y termina reproduciendo aquello que buscaba problematizar. Lo que Wacquant observa para la etnografía urbana vale para cualquier investigación social, y de manera particular para el estudio de la violencia contra las mujeres, campo en el que las categorías institucionales (las de los códigos penales, los protocolos de atención, las estadísticas oficiales, entre otros) imponen la forma en que los abordamos.

Por ello, conceptos como los que se discuten en este libro (violencia, género, trata, desigualdad, seguridad, entre otros) son campos de batalla encarnados en palabras: cada definición que se impone reordena prioridades y establece qué sufrimientos merecen ser nombrados y, por tanto, existir como problemas públicos. Quien intenta definir la desigualdad, la pobreza o la violencia se enfrenta a una disputa, y la definición que finalmente adopta, o que hereda sin cuestionar, es ya una postura ante la realidad que pretende comprender. Lo que está en juego cuando disputamos el significado de un concepto es, en última instancia, la forma en que una sociedad decide qué reconoce como problema, a quién protege y qué recursos destina para atenderlo.

Ahí radica la dimensión performativa del lenguaje: no basta con que un fenómeno ocurra para que sea real en términos sociales y jurídicos, necesita ser nombrado e incorporado a un cuerpo normativo. Austin (1962) mostró que hay enunciados que no describen el mundo, sino que lo hacen. Al nombrar se ejecuta un acto que puede abrir o cerrar la puerta de la justicia. Pierre Bourdieu (1982) llevó esa intuición al terreno de la sociología al mostrar que la eficacia de las palabras no reside en ellas mismas, más bien en la autoridad de quien las pronuncia y en las instituciones que la sostienen. De ahí que el poder de nombrar sea una de las formas más eficaces y menos visibles del poder simbólico: quien nombra gobierna.

Pocas historias ilustran mejor esta disputa que la de la palabra *feminicidio*. Jill Radford y Diana Russell (1992) propusieron *femicide* para sacar del registro neutro del homicidio el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres; Marcela Lagarde (2006) lo tradujo como *feminicidio* para incorporar la responsabilidad del Estado en la impunidad que lo hace posible. Esa operación conceptual —sostenida por las madres y familias de las víctimas de Ciudad Juárez y por la academia feminista, y reforzada por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México 2009— condujo a su tipificación en el Código Penal Federal en 2012 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026). Lo que antes se registraba como crimen pasional o violencia común adquirió nombre propio, y con el nombre llegaron obligaciones de investigación, protocolos y presupuesto.

El *Breviario conceptual. Violencia contra las mujeres* se inscribe en esa tradición. Es un ejercicio deliberado de definición y disputa: un mapa de las categorías con las que hoy, en nuestro país y en el mundo, se nombran las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres y las niñas y se decide sobre ellas. Su punto de partida es que esa violencia no es una sola. Como mostró Liz Kelly (1988) con la noción de *continuum* de la violencia sexual, las distintas formas de violencia que viven las mujeres se enlazan y comparten una raíz común, pero adoptan expresiones diversas que exigen ser nombradas con precisión. Los textos que integran este volumen pueden leerse en torno a cuatro ejes.

El primero reúne los trabajos que examinan cómo nombran las instituciones y el derecho. Olivia Aguirre Bonilla analiza los protocolos de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y muestra que la distinción entre "violencia de género" y "violencia contra la mujer" determina si las instituciones cumplen o eluden su obligación legal de excluir la conciliación: las palabras, otra vez, deciden. Erick Gómez Tagle López y Eréndira Morales Limón distinguen entre violencia doméstica, familiar, de pareja y de género, conceptos próximos, pero no sinónimos, y muestran que confundirlos tiene consecuencias prácticas en el diagnóstico y la atención de las víctimas.

Yanko Durán Prieto documenta el proceso, consumado apenas en 2020, por el cual la violencia política contra las mujeres en razón de género dejó de entenderse como parte "natural" de la contienda electoral para convertirse en una figura jurídica autónoma. Martha Aurelia Dena Ornelas explora la violencia sexual digital y mediática, concepto que, señala, sigue siendo un proceso inacabado porque muta con la misma velocidad que la tecnología que lo produce, y recupera la lucha de Olimpia Coral Melo Cruz, origen de la Ley Olimpia. Elvia Liliana Chaparro Vielma pregunta para qué sirve incluir el enfoque de género en las políticas públicas y, con la interseccionalidad de bell hooks y Kimberlé Crenshaw, sostiene que no se trata de una preferencia ideológica, sino de una condición de eficacia y justicia institucional.

El segundo eje sitúa la violencia en territorios y trayectorias de movilidad. Hazel Dávalos Chargoy reconstruye la genealogía de la desaparición de mujeres y niñas en tres momentos: la guerra sucia, Ciudad Juárez en los años 90 y la estrategia de seguridad posterior a 2006, para mostrar que nombrar el patrón sistemático de esa violencia fue una conquista tardía. María Inés Barrios de la O aborda el desplazamiento forzado interno, fenómeno que, advierte, carece todavía de una definición universalmente aceptada, y demuestra que incorporar la perspectiva de género es condición para reconocer causas y consecuencias que de otro modo permanecen invisibles. María Teresa Martínez Almanza y Lucero Nieto Romero documentan, desde la voz de mujeres migrantes en Ciudad Juárez, procesos de deshumanización institucional; Nieto Romero traza además el ciclo de violencias que acompaña a las mujeres en movilidad: del origen al retorno.

El tercer eje se ocupa de los cuerpos, la cultura y las representaciones. Arturo Chacón Castañón desmonta, con etnografía digital, la simplificación de las mujeres en la narcocultura como víctimas o accesorios ornamentales, y muestra, con Reguillo, Valencia, Bourdieu y Segato, cómo el cuerpo femenino opera ahí como capital simbólico atravesado por agencia y violencia estructural. María Rentería Limón y Daniel Alberto Sierra Carpio preguntan: distorsionado, ¿respecto a qué?, para explicar que los sesgos cognitivos que sostienen la vio-

lencia de género se aprenden en contextos culturales y familiares, y constituyen, por tanto, un problema social y no individual. Cristina Hernández Engrandes recupera la crítica de Gayle Rubin al "tráfico de mujeres" como fundamento del sistema sexo-género para sostener que la categoría "trata en mujeres y niñas" debe poner en el centro las relaciones de poder que hacen posible a la trata.

El cuarto eje interroga la seguridad y el castigo. Rosa Isabel Medina Parra revisa el propio concepto de seguridad (nacional, humana, ciudadana) para explicar el tránsito de las mujeres de sujetos de protección a actoras estratégicas de la seguridad contemporánea, y advierte que su sola presencia numérica en las instituciones no basta si no cambian las relaciones de poder. Judith González Velasco documenta los desafíos de la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en Ciudad Juárez y muestra que el tránsito de la "readaptación" a la "reinserción" no ha venido acompañado, en la práctica, de políticas con enfoque de género.

El libro cierra con un epílogo que opera como síntesis narrativa. Ximena Céspedes Arboleda relata, desde el dolor de una madre, el feminicidio de su hija Ana María; Daniel Alberto Sierra Carpio y Mónica Ivonne Moreno García muestran cómo la violencia en el noviazgo anuda buena parte de los conceptos del breviario: el control digital, la violencia psicológica, el ciclo de la violencia y, finalmente, el feminicidio. El recorrido concluye así donde comenzó la historia conceptual que evocamos al inicio: en el nombre que fue preciso inventar para que la muerte de las mujeres dejara de ser invisible.

Varias de estas investigaciones se escriben desde Chihuahua y, en particular, desde Ciudad Juárez, territorio donde la disputa por nombrar la violencia contra las mujeres adquirió, desde los años 90, resonancia nacional e internacional. Ese lugar de enunciación no es un dato accesorio: confirma que los conceptos se forjan en los territorios donde la violencia ocurre y donde se la resiste.

Este breviario no se conforma con nombrar la violencia contra las mujeres como si fuera una sola cosa, evidente y consensuada; la desagrega, la sitúa en instituciones, cuerpos, territorios y edades concretas, y en cada capítulo pregunta qué entendemos exactamen-

te por lo que decimos entender. Su relevancia reside precisamente en eso: sus textos están abiertos a la reflexión y al diálogo, y parten del reconocimiento de que fueron escritos para ser discutidos, uno por uno. Bienvenida sea, entonces, la discusión que habrá de suscitar.

Esta obra colectiva nos ofrece 18 voces que, al discutir sus conceptos, disputan también las decisiones de política pública, presupuesto, legislación y cooperación institucional que de ellos se derivan. Porque, como advirtió Bourdieu (1997), el Estado detenta el monopolio de la violencia simbólica legítima: cuando el Estado nombra decide; y cuando decide nombrar mal, o no nombrar, también decide.

REFERENCIAS

Austin, J. L. (1962). *How to do things with words*. Clarendon Press.

Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Akal.

Bourdieu, P. (1997). Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático. En Bourdieu, P. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Anagrama.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). *Código Penal Federal [CPF]*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*.

Gaos, J. (1989). *Historia de nuestra idea del mundo*. Alianza Editorial.

Kelly, L. (1988). *Surviving sexual violence*. Polity Press.

Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud,* 6, 216-225.

Radford, J. y Russell, D. E. H. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. Twayne.

Wacquant, L. (2025). *Miseria de la etnografía de la miseria*. Universidad Nacional Autónoma de México.

CONCEPTO ABORDADO

Acoso y hostigamiento sexual

AUTORA
OLIVIA AGUIRRE BONILLA

Doctora en Derechos Humanos por la Universidad Pablo Olavide, Sevilla, España. Doctora en Derecho Judicial por el Instituto de Formación y Actualización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. Profesora-Investigadora de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua (México). Integrante del SNII nivel I.
ORCID: 0000-0001-8655-5485.
Correo electrónico: olivia.aguirre@uacj.mx



OLIVIA AGUIRRE BONILLA

Violencia contra las mujeres en Instituciones de Educación Superior

INTRODUCCIÓN

Uno de los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior según lo establece la Ley General de Educación Superior (Congreso de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) es la promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior. Asimismo, esta misma ley establece que las instituciones de educación superior —con el apoyo de las autoridades respectivas en sus ámbitos de competencia— promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas.

Este trabajo da cuenta de ello, a partir del análisis de dos universidades públicas en el estado de Chihuahua: la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH). Aquí se revisan las trayectorias para la integración de protocolos orientados a prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres en dichas instituciones.

Dichas medidas se deben basar en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo la obligación de contar con protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Por ello se busca que las Instituciones de Educación Superior (IES) se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior y ello solo es posible garantizarlo si se cuentan con diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia en donde, en el caso de la violencia contra las mujeres, se deberán excluir las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias, es decir, está prohibido conciliar si hay violencia.

A la par, se deben crear instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de los protocolos. Además, se debe crear una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución que puede ser la misma instancia que opere y dé seguimiento a los protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia o bien también pueden ser instancias separadas. Cada institución podrá valorar a conveniencia integrarse o no en una sola.

Es obligación de las IES de constituirse como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres a través de las acciones pertinentes las cuales deben ir realizándose y reforzándose de manera progresiva atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada institución, lo cual según el transitorio décimo de la Ley General de Educación Superior (Congreso de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) se deben emprender dichas acciones por parte de cada institución a partir de los 120 días siguientes a su entrada en vigor, y tomando de referencia que la ley entró en vigor el 20 de abril de 2021, el término

de los 180 días concluyó el 18 de agosto de 2021 por lo que a partir de esa fecha las IES estaban obligadas a implementar dichas acciones.

Ahora bien, en el estado de Chihuahua contamos con dos universidades autónomas que es la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), ambas cuentan actualmente con sus protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia de género.

El esfuerzo desde la UACH

En el caso de la UACH, el 06 de agosto de 2024 aprobó la emisión del Protocolo de Actuación en Casos de Violencia de Género presentado por la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género. Dentro del citado Protocolo de

Actuación en Casos de Violencia de Género (Protocolo AEVG) se señala por separado lo que se debe entender por violencia de género y violencia contra la mujer. Así, en el apartado de conceptos se señala lo siguiente:

> **Violencia de género.** Cualquier acto u omisión considerado como violento o discriminatorio por razón de género o sexo, realizado por una persona o un grupo de personas, parte de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACh) o personas externas a ella y que tengan una relación con la misma o se encuentren en su espacio físico por cualquier motivo, y dirigido a un integrante(s) de la propia comunidad universitaria, que resulte en un daño físico, sexual, psicológico o moral (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2024, p. 2).

Y por violencia contra la mujer, tenemos que el Protocolo AEVG (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2024, p. 2) señala que: "Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público". Así tenemos que en violencia de género se agrupa toda la violencia que se puede cometer contra cualquier género, aunque en ese mismo concepto podría quedar integrada la violencia contra la mujer. Sin embargo, se decide dejar ese tipo de violencia por separado para visibilizarla.

Ahora bien, dicha institución cuenta con una Unidad de Género que depende de la Defensoría de los Derechos Universitarios que es la instancia responsable de coordinar la atención y seguimiento de los casos de violencia basada en género en la universidad. Por otro lado, llama la atención que, a lo largo de dicho protocolo, solo se hace referencia a la violencia de género y no a la violencia contra la mujer, y eso se cuestiona porque precisamente en el apartado de los conceptos se separan esas dos violencias lo que causa confusión, esto es, pareciera que la violencia contra la mujer la agrupan en la violencia de género, porque no señalan por ejemplo "violencia contra la mujer por razones de género", "violencia de género contra la mujer" o "la violencia contra la mujer", y las palabras sí importan.

Además, resulta relevante señalar que el protocolo contempla un apartado de procedimiento alternativo de mediación lo cual es contrario a lo señalado en el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, en el sentido de la obligación que tienen las IES de que, en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias; en otras palabras, ni aunque se tenga la voluntad de la persona solicitante podrían ser atendidas por la mediación. La ley es muy clara, no excluye tipos de violencia, sino que cualquier tipo de violencia contra la mujer excluye la mediación (Congreso de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 23).

Sumado a la anterior, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Congreso de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007) señala en su artículo 8 que se debe evitar procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas (p. 6). Por lo que tendrá que analizarse a mayor profundidad por parte de su comunidad universitaria si ese protocolo cumple o no su función, porque precisamente dichos instrumentos deben diseñarse a partir de diagnósticos y estudios en donde se contemple a toda la comunidad universitaria, y con ello cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Educación Superior respecto a reforzar de manera progresiva.

El esfuerzo desde la UACJ

En el caso de la UACJ se cuenta con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Violencia de Género, el cual fue expedido el 16 de junio de 2022, y modificado en distintas ocasiones siendo la última la realizada el 26 de noviembre de 2025. El protocolo en el apartado de marco conceptual encontramos los conceptos de acoso y hostigamiento sexuales, precisando lo siguiente:

> El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; mientras que: El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y /o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de carácter lasciva (Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2022, p. 13).

Estas definiciones especifican que ambas conductas forman parte de la violencia de género (Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2022). Además se señalan actitudes como ejemplos de manifestaciones de violencia de género frecuentes, mencionando de manera enunciativa, más no limitativa como lo son: celotipia, insultos, devaluaciones, chistes sexuales u obscenos, comentarios o bromas acerca de la vida privada o de las supuestas actividades sexuales de una persona, toma o difusión de fotografías o videos de contenido sexual sin el consentimiento de la persona; invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes; seguir a una persona (acecho); amenazas, tratos o comentarios discriminatorios; gestos ofensivos con las manos o el cuerpo; contactos físicos indeseados (tocamientos); insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales; violación; exhibición no deseada de pornografía; pedir favores sexuales a cambio de mejorar una calificación, aprobar una materia, mejorar condiciones laborales o promesa de cualquier tipo de trato preferencial. Asimismo, se introducen los tipos de violencia de género como lo es la digital, docente, física, laboral, psicológica y sexual.

En el protocolo no encontramos el concepto de "violencia contra las mujeres", excepto por diversas citas introductorias en el apartado del marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (p. 37) y de Kislinger (p. 12) al señalar "violencia de género contra las mujeres" (en Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2022).

Para la aplicación del protocolo se cuenta con la Unidad de Género y Construcción de Paz; por otro lado, la Defensoría de los Derechos Universitarios se encarga de asistir durante el procedimiento previsto en el protocolo a efectos de verificar que se siguen las etapas o coadyuvar en el medio alterno de solución de conflictos, siempre y cuando al menos una de las partes involucradas así lo soliciten.

Al igual que el Protocolo de la UACH, se está manejando un medio alterno de solución de conflictos. Sin embargo, como se señaló en líneas que anteceden, ello resulta contrario a lo señalado en el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior en el sentido de la obligación que tienen las IES de que, en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como lo son los medios de solución de controversias. En otras palabras ni aunque se tenga la voluntad de la persona solicitante podrían ser atendidas por la mediación o algún medio alterno de solución de conflictos. La ley es muy clara al señalar que cualquier tipo de violencia contra mujer excluye la mediación.

Sumado a lo anterior la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) señala en su artículo 8 que se debe evitar procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas. Y aunque si bien en el protocolo se menciona de manera escasa la expresión "violencia de género contra la mujer" o "violencia contra la mujer", sí se fundamenta con normatividad que sanciona exclusivamente la violencia contra las mujeres como lo es la Convención de Belém Do Pará (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994) y Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Congreso de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007), por lo que se entiende que aunque no se mencione "violencia contra la mujer" se incluye de manera indirecta, aun-

que lo ideal sería que se mencionara de manera expresa porque las palabras visibilizan y la violencia contra la mujer debe ser visibilizada, porque las mujeres siguen sin denunciar la violencia, porque como lo señala Catharine MacKinnon: "Las mujeres siguen sin denunciar las violaciones, y una de las razones es que ellas creen —y están en lo cierto— que el sistema judicial no considerará la denuncia desde el punto de vista de las mujeres" (2014, p. 131). Lo anterior nos deja ver que se debe considerar la violencia contra las mujeres de manera expresa y considerarse desde el punto de vista de las mujeres.

CONCLUSIONES

En conclusión, al igual que el protocolo de la UACH, el protocolo de la UACJ debe seguir analizándose a mayor profundidad por parte de su comunidad universitaria, porque precisamente dichos instrumentos deben diseñarse a partir de diagnósticos y estudios actualizados en donde se contemple a toda la comunidad universitaria, y con ello cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Educación Superior respecto a reforzar de manera progresiva dichas acciones como lo son los protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en donde en el caso de la violencia contra las mujeres se deberán excluir las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias.

Puesto que como lo señala MacKinnon (2014) la cuestión ya no debe ser si confiamos en que la normatividad pueda conducirse de una manera feminista, sino más bien insistir en que responda a las necesidades de las mujeres. Por ello, los protocolos deben visibilizar las violencias contra las mujeres atendiendo a sus necesidades y participar en la definición de los términos que crean los estándares y tener voz en el trazado de los lineamientos.

REFERENCIAS

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención de Belém Do Pará*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf

Congreso de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Congreso de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley General de Educación Superior*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

MacKinnon, C. A. (2014). *Feminismo inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho*. Siglo XXI Editores.

Universidad Autónoma de Chihuahua. (2024). *Protocolo de actuación en casos de violencia de género*. https://peanut.uach.mx/system/media_files/images/000/030/302/original/PROTO%CC%81COLO_DE_ACTUACIO%CC%81N_EN_CASOS_DE_VIOLENCIA_DE_GE%CC%81NERO.pdf?1728426839

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. (2022). *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual, acoso sexual y violencia de género.* Documento oficial de la UACJ

CONCEPTO ABORDADO

Desaparición de mujeres y niñas

AUTORA
HAZEL DÁVALOS CHARGOY

Doctora en Antropología Social por CIESAS Occidente, investigadora en estancia posdoctoral en la Universidad Autónoma de Sinaloa por la SECIHTI. Investiga violencias estructurales, culturales e institucionales contra mujeres que buscan a personas desaparecidas.
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-7558-2098.
Correo electrónico: hazel_davalos@yahoo.com.mx



HAZEL DÁVALOS CHARGOY

Mujeres y niñas desaparecidas

INTRODUCCIÓN

La desaparición de personas ha sido una de las formas de violencia más extrema que se ejerce contra determinados grupos poblacionales y con diversos fines. Aunque en México los registros oficiales parten desde la segunda mitad de siglo XX, se considera que estas prácticas han sido recurrentes y obedecen a múltiples causas, aunque no hayan sido nombradas bajo el término "desaparición", no hayan sido reconocidas como un grave problema, como tampoco hayan sido entendidas como un patrón sistemático de violencias que se ejercen contra la población, diferenciándose por características específicas como el sexo, el género, la edad, condiciones socioeconómicas, de movilidad, de pertenencia a determinadas comunidades identitarias o políticas, entre otras, impidiendo comprender la magnitud de este fenómeno social que, a grandes rasgos, se puede entender a través de tres etapas que presentan características específicas.

La primera, se enmarca a finales de la década de 1960 y hasta mediados de los años ochenta de siglo XX, periodo conocido como "guerra sucia", en el cual el Estado mexicano utilizaba a las fuerzas armadas e instituciones creadas con el fin específico de erradicar a grupos que se consideraban disidentes como campesinos, trabajadores, estudiantes y contrainsurgentes, entre otros, que alzaban la

voz contra las desigualdades sociales, la falta de oportunidades, la impunidad y el mínimo o nulo acceso a la justicia. La segunda etapa, se contextualiza en Ciudad Juárez a principios de la década de 1990, cuando se incrementaron los índices de inseguridad y violencia principalmente contra mujeres adolescentes y jóvenes. La tercera etapa, se ubica a partir de 2006 y corresponde a las fallidas estrategias de seguridad implementadas por el presidente Calderón Hinojosa en el supuesto combate al narcotráfico y crimen organizado, momento en el que se agravaron, como nunca, las desapariciones de personas, homicidios, feminicidios y desplazamientos forzados. Aunque estas etapas se han expuesto de manera simplificada, permiten comprender qué violencia ha sido una constante en el territorio mexicano (Spigno y Zamora, 2021).

DESARROLLO

Actualmente, las desapariciones en México han alcanzado niveles tan alarmantes que exceden por mucho las cometidas en regímenes dictatoriales o las ocurridas en contextos de guerra civil de otros países de la región latinoamericana. Esta situación ha obligado al Estado a generar los marcos jurídicos y las normativas correspondientes para intentar hacer frente a esta problemática. Parte de esto, es la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (RNPDNO) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017) donde se estableció la tipificación del crimen, las formas de una desaparición y los posibles perpetradores, como también las obligaciones del Estado en sus distintas corporaciones e instituciones para la investigación de los casos, la procuración de justicia, el acompañamiento y la atención a víctimas y familiares de las víctimas de desaparición.

Es importante precisar que estos marcos jurídicos en conjunto con normativas, protocolos de investigación y de búsqueda de personas, cada más especializados, como del conjunto de instituciones encargadas de la investigación y de comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, no fueron otorgados por el Estado como un reconocimiento a la problemática que se vive en el país. Por el contrario,

son resultado de una larga lucha social contra el propio Estado y sus instituciones, en la cual los familiares —principalmente las madres de las víctimas en colaboración con personas activistas, defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil— denunciaron las desapariciones, exigieron su reconocimiento, el acceso a la justicia y, sobre todo, la inmediata atención para la localización de sus seres queridos.

A pesar de todos los mecanismos institucionales, la desaparición de personas se agrava día tras día. Se calcula que en 2005 existían alrededor de 1560 personas desaparecidas y no localizadas, cifra que subió drásticamente a partir de las fallidas estrategias de seguridad implementadas por el presidente Calderón desde 2006 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017). Muestra de esto, es que a partir de su sexenio y hasta la entrada en vigor de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017), la cifra de personas desaparecidas y no localizadas ascendió a 43 324. A partir de la entrada en vigor de esta ley y hasta mediados de agosto de 2026, se habían sumado más de 78 mil nuevos casos, es decir, que se calcula que en México existen cerca de 135 mil casos de personas desaparecidas y no localizadas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017). Sobre esta base, se puede considerar que el Estado ha reconocido la comisión de los crímenes y ha procurado la atención a los mismos, no obstante, que también es necesario señalar que la operatividad del conjunto de leyes e instituciones no ha otorgado los resultados esperados, puesto que las cifras de desaparición continúan en incremento, a la par que se presenta una crisis forense donde se calcula que más de 72 mil restos humanos no han sido identificados (Tzuc y Sánchez, 2024).

En este contexto, hasta hace poco la desaparición de hombres representó de manera constante alrededor de 75 % del total de los casos, situación que recientemente ha variado, ascendiendo a poco menos de 80 %; mientras que la desaparición de mujeres se mantuvo en aproximadamente 25 %, disminuyendo a poco más de 21 %. Hacia el mes de agosto de 2026, se calculaba que la cifra de mujeres desaparecidas y no localizadas se encontraba muy cerca de 29 mil. Sin embargo, a pesar de la aparente constancia porcentual que se presenta

a nivel nacional, las cifras pueden variar cuando se recurre a escalas estatales, donde la incidencia en desaparición de mujeres puede ser mucho mayor como ocurre en los estados de Campeche, Morelos, Puebla y Oaxaca donde la representación de mujeres desaparecidas oscila entre 25 y 30 % en relación con el grupo de hombres; mientras que Hidalgo y Ciudad de México se aproximan a 35 %; el Estado de México se encuentra muy cercano a 40 %, y destaca Tabasco donde el porcentaje de mujeres desaparecidas supera 40 % (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

Los datos anteriores permiten comprender el impacto de las violencias contra las mujeres que se profundiza en determinadas regiones, no obstante que la mayor cantidad de reportes de mujeres desaparecidas provienen de la Ciudad de México con cifras que superan los 2 mil casos, Tamaulipas con cifras cercanas a 2700 y, de manera particular, el Estado de México donde los casos de mujeres reportadas como desaparecidas y no localizadas se aproxima a 5800. En este contexto general, el estado de Chihuahua actualmente ocupa el lugar número 13 en lo que refiere a desaparición de personas, pero colocándose en la posición 15 en desaparición de mujeres. Cabe destacar que, a nivel estatal, el porcentaje de desaparición de mujeres es menor que la media nacional al representar poco más de 15 % en relación con el grupo de hombres. Sin embargo, al desagregar por municipio, Juárez y Chihuahua sobrepasan 23 % del total de los casos registrados (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

En este sentido, llama la atención que lugares que han sido ampliamente conocidos por la gravedad de las violencias ocurridas, no encabecen los primeros lugares en los listados de perpetración de desapariciones, particularmente de mujeres, como lo es Ciudad Juárez, localidad ampliamente conocida desde la década de 1990 cuando los medios de comunicación comenzaron a denunciar y explotar las noticias que mostraban el alto incremento de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio. Aunque esta situación prevalece al día de hoy, las cifras muestran que no son fenómenos focalizados en una región, por el contrario, se han visibilizado y también incrementado a lo largo del país, recrudeciéndose en determinados territorios.

Por esto, se parte de considerar que una de las posibles causas que lograron colocar a Ciudad Juárez y su región en la mirada nacional e internacional se debe, en gran medida, al enorme trabajo de denuncia y exigencia de justicia por parte de la sociedad civil organizada, es decir, que posiblemente Ciudad Juárez fue de los primeros lugares donde se comenzaron a organizar grupos, integrados en su mayoría por mujeres, para denunciar las violencias cometidas contra otras mujeres (Dávalos, 2021), evidenciando características específicas en cuanto a perfiles sociodemográficos refiere, las formas de violencia sistémica contra los cuerpos y también a la inacción, corrupción e involucramiento de autoridades del estado.

Aunque en términos generales la movilización y denuncia por las desapariciones cometidas contra personas se pueden ubicar desde la etapa de las represiones del Estado, generalmente conocida como "guerra sucia", las trayectorias de las mujeres organizadas en Ciudad Juárez han marcado un camino en la visibilización de las desapariciones, pues aun cuando se denunciaba específicamente al grupo de mujeres su impacto ha repercutido con la crisis que se vive hoy en día. De tal manera que cada vez surgen más grupos de personas que se han denominado coloquial y oficialmente "colectivos de búsqueda", mismos que también en su enorme mayoría están integrados por mujeres conocidas como las "madres buscadoras".

No obstante, ante el grave incremento de las desapariciones que se cometen en México y, sobre todo, dentro del sistema sociocultural en el que vivimos, continuamente se nombra a las personas desaparecidas desde términos masculinos, considerando también, la enorme prevalencia de casos de hombres. Con esto, se invisibilizan las características que posibilitan las razones específicas por las cuales se desaparece a las mujeres, pero también, de manera paradójica, se invisibiliza dentro del conjunto de "mujeres" otras particularidades como lo son los grupos etarios donde las niñas y adolescentes son gravemente afectadas.

En este sentido, si bien existe una distribución similar en niños y niñas recién nacidos y hasta los 9 años de edad, comienza a haber un incremento en la desaparición de niñas entre los 10 y 14 años, alcanzando casi 57 % del total de desapariciones para este gru-

po etario, tendencia que disminuye a poco más de 39 % en adolescentes mujeres de 15 a 19 años. Destaca el Estado de México donde la desaparición de niñas y mujeres adolescentes supera por mucho la media nacional, siendo especialmente preocupante los grupos de 5 a 10 años (53.50 % del total de desapariciones), 10 a 14 años (63.44 %) y 15 a 19 años (62.99 %) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

Estas desapariciones derivan de múltiples causas, ocurren en diversas circunstancias y son cometidas por distintos perpetradores, por lo que cabe regresar a la Ley General en Materia de Desaparición donde se han definido los términos que permitan precisar a los perpetradores de estos crímenes, determinándose que una "desaparición forzada" es aquella en la que el crimen fue cometido por agentes del Estado, con su complicidad o por su negativa a actuar cuando se conoce la situación; y que una "desaparición por particulares" es la cometida por alguna persona o grupo de personas que actúan de manera independiente con el fin de cometer este daño; reconociendo además, la "no localización" para indicar que se desconoce la ubicación de una persona, pero se considera que no es víctima de algún crimen (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

En este sentido, una percepción ampliamente difundida ha sido que la desaparición de mujeres y niñas se relaciona más hacia particulares, esto es, que ha sido ejercida por individuos o personas relacionadas a grupos dedicados a actividades criminales que no necesariamente se vinculan al trasiego de drogas, sino a la esclavitud sexual y a la explotación sexual con fines comerciales. Sin embargo, resulta muy difusa la categoría de desaparición por particulares, puesto que no se sabe con exactitud el nivel de vinculación con las autoridades del Estado que pueden estar involucradas de manera directa o que permitan la comisión de estos hechos por omisión, negligencia o corrupción, deslindándose de sus responsabilidades y haciéndolas parecer únicamente como violencias criminales (Calveiro, 2021). En otras palabras, que lo que aparentemente se comprende como "desaparición por particulares" en realidad podrían ser desapariciones forzadas.

Por otra parte, la categoría de "no localización" ampliamente recurrida para indicar que las personas se han ausentado por su propia voluntad y de las que se asume no han sido víctimas de algún delito, podrían estar invisibilizando tanto los riesgos que enfrentan las mujeres —principalmente de las niñas y adolescentes al desconocer la situación a la que puedan haber quedado expuestas al salir de los hogares por su propia determinación— como el cúmulo de violencias que las obligaron a querer escapar, mismas que pueden estar relacionadas al ámbito familiar, de pareja, comunitaria o una combinación de todas éstas (Velasco y Castañeda, 2020). Por lo anterior, niñas y adolescentes, tanto por su condición de sexo como de edad, pueden estar aún más vulnerables al ser explotadas para pornografía infantil, trata de explotación sexual, trabajos forzados o reclutamiento en grupos criminales para narcomenudeo y otras actividades de servicio.

Se debe considerar también que, las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres pueden estar relacionadas con otros graves delitos como el feminicidio. Sin embargo, al hablar de feminicidio es porque se ha encontrado el cuerpo de una mujer que ha sido asesinada por razones de género; mientras que al indicar que una mujer se encuentra desaparecida, es porque se desconoce tanto su ubicación como su destino, es decir, que no existe certeza que indique si se encuentra viva o si ha sido víctima de feminicidio dado que aún no ha sido localizada. Por esto, se debe actuar con la mayor prontitud posible para realizar todas las indagatorias que permitan su localización, pues es evidente que mientras más transcurra el tiempo mayores serán las violencias a las que pueda estar expuesta y menores serán las posibilidades de localizarla con vida (Dávalos, 2024).

Asimismo, se debe considerar que una de las mayores fallas del Estado ha sido, en primera instancia, su incapacidad para proveer a las mujeres espacios libres de violencia pública y privada, como también de generar las condiciones que permitan el acceso a la justicia, la memoria y la verdad, pues aunque se desconoce el desglose por sexo, se calcula que en México la impunidad acumulada para el delito de desaparición es de 99.6 % (Impunidad Cero, 2023), mientras que la impunidad acumulada para el delito de feminicidio asciende

a 56.6 % (Impunidad Cero, 2022), situación que pone al país muy por debajo de los estándares internacionales en materia de seguridad y derechos humanos, presentando, además, cifras que exceden el triple del promedio mundial de feminicidios no obstante que supera el promedio mundial de marcos legales que abordan la violencia contra las mujeres (Le Clercq y Cháidez, 2024).

CONCLUSIÓN

Aunque las cifras muestran claramente una tendencia que va en aumento en la desaparición de hombres, existen características que diferencian en gran medida el cúmulo de violencias por sexo, género y edad aunadas a condiciones que posibilitan la comisión de estos hechos y están enmarcadas en el mismo contexto social que las reproduce, pero que no siempre son identificables o visibles (Galtung, 2016). A esta forma de violencia se le denomina estructural, pues como su nombre lo indica responde a los procesos de estructuración social que pueden reproducirse y presentarse desde los contextos microsociales como las interacciones al interior de las familias o entre individuos, hasta los procesos del Sistema Mundo, y que no necesitan de una violencia directa para afectar las oportunidades de supervivencia, bienestar, identidad o libertad de las personas (La Parra y Tortosa, 2003). Por lo tanto, pueden comprenderse como injusticias sociales, pero que se ven agravadas en grupos que viven aún más vulnerabilidades como lo son las mujeres donde también, de manera diferenciada, la clase socioeconómica, el género, la edad, la manera de expresar su identidad y el contexto sociocultural en que se desarrollan, podrán agravar aún más las violencias que viven.

REFERENCIAS

Calveiro, P. (2021). Desaparición y gubernamentalidad en México. *Historia y Grafía,* (28)36, 17-52.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2017). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf

Comisión Nacional de Búsqueda. (2026). *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNPDNO).* https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index

Dávalos, H. (2024). Desaparición no es feminicidio. La importancia de precisar conceptos en contextos de violencia social. En Ayala, D., Dávalos, H. y Ayala, J. C. (coords.). *Desaparecer en México. Contextos regionales, políticos y sociales parala comprensión de violencias estructurales.* CUT-Universidad de Guadalajara, CONAHCYT y Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A.C.

Dávalos, H. (2021). "Ni ella está muerta, ni yo estoy viva". Trayectoria de la búsqueda de una hija que ha sido desaparecida. En Castañeda, L. I. y Alvizo, C. (coords.). *Mujeres y ciudadanía. Relatos biográficos de experiencias de violencias, desigualdades y negación de derechos.* SB y Universidad Autónoma del Estado de México.

Galtung, J. (2016). La violencia cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia, 183*, 147-168.

Impunidad Cero. (2023). Impunidad por delitos de desaparición en México.

Impunidad Cero. (2022). Impunidad por homicidio doloso y feminicidio 2022.

La Parra, D. y Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación social,* 131, 57-72.

Le Clercq, J. A. y Cháidez, A. (2024). *Índice global de impunidad. Midiendo el alcance de la impunidad global.* Universidad de las Américas.

Spigno, I. y Zamora, C. (2021). Evolución de la desaparición forzada de personas en México. Análisis a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Ibañez, J. M., Flores, R. y Padilla, J. (coords.). *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Tzuc, E. y Sánchez, M. (2024, septiembre 24). Cierra sexenio con más de 72,100 cuerpos sin identificar. A dónde van los desaparecidos. https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/09/24/cierra-sexenio-con-mas-de-72100-cuerpos-sin-identificar/

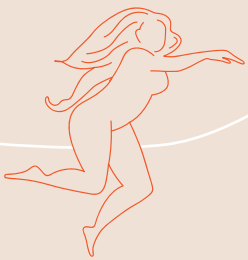
Velasco, M. L. y Castañeda, S. (2020). Desaparición de niñas y mujeres en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales. *Íconos,* 67, 23.

CONCEPTO ABORDADO

Desplazamiento forzado de mujeres y niñas

AUTORA
MARÍA INÉS BARRIOS DE LA O

María Inés Barrios de la O es doctora en Estudios de Migración por El Colegio de la Frontera Norte. Profesora-investigadora asociada en El Colegio de Chihuahua. Sus líneas de investigación son migración en la frontera norte de México, desplazamiento forzado interno y procesos de integración de personas migrantes.
ORCID: http://orcid.org/0000-0003-2701-6806.
Correo electrónico: mibarrios@colech.edu.mx; innes.barrios@gmail.com.



MARÍA INÉS BARRIOS DE LA O

Desplazamiento forzado interno de mujeres y niñas

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, el desplazamiento forzado interno (DFI) se ha convertido en uno de los principales desafíos humanitarios y de derechos humanos en el mundo. Cientos de miles de personas se han visto obligadas a huir y abandonar sus hogares cada año debido a conflictos armados, violencia criminal, persecuciones, violaciones de derechos humanos, desastres ambientales y otras amenazas que ponen en riesgo su vida e integridad. De acuerdo con el Observatorio del Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés) se estima que hay más de 68 millones de personas desplazadas por causa de conflicto o violencia en el mundo a finales de 2025.

Un elemento que se destaca es que el DFI es un fenómeno social que no se presenta y experimenta de manera homogénea entre la población afectada, particularmente a partir de la condición de género, ya que las mujeres y niñas enfrentan riesgos, violencias y vulnerabilidades particulares que son derivadas de las desigualdades estructurales y de los sistemas patriarcales que no solo se presentan como detonantes del desplazamiento sino que se perpetúan durante los contextos de tránsito y contextos de destino de las desplazadas.

En este sentido, es importante resaltar que la incorporación de la perspectiva de género nos permite visibilizar y reconocer las causas, trayectorias, riesgos e implicaciones que puede tener el DFI en las personas, ya que esto depende de los atributos inherentes con los que cuenta cada una como es el sexo, género y grupo etario. De esta misma manera, esta perspectiva nos brinda luz para explorar sobre las distintas formas de violencia en contra de las mujeres y niñas que no solo forman parte de las consecuencias que experimentan, sino también de las causas directas de los desplazamientos.

Por tanto, la presente aportación tiene el objetivo de compartir elementos clave para la comprensión del fenómeno de desplazamiento forzado interno de mujeres y niñas analizando la interacción que éste tiene con las violencias, el género y los derechos humanos.

¿Qué entendemos por desplazamiento forzado interno?

Un primer elemento para considerar es la definición del DFI, cuando hablamos de este fenómeno a qué nos estamos refiriendo o qué se entiende de él. El punto de partida es destacar que no existe una definición única o universalmente aceptada del desplazamiento. Sin embargo, desde el ámbito de organismos internacionales y de derechos humanos concuerdan en que se trata de la movilidad involuntaria de las personas derivada de amenazas —que pueden ser directas o indirectas— y comprometen la vida, la seguridad o la dignidad de las personas.

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, 1998) establecen que las personas desplazadas internas son aquellas que han sido obligadas a huir o abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual como consecuencia o para evitar los efectos de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres, sin cruzar fronteras internacionales reconocidas, es decir, lo realizan dentro de su mismo país.

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2019) define el desplazamiento forzado como un movimiento de personas en el que existe un elemento de coerción,

incluyendo amenazas a la vida, conflictos, persecuciones, violencia, desastres naturales o provocados por el ser humano.

Desde una perspectiva académica, autores como Kälin (2008) señalan que el desplazamiento forzado implica la pérdida involuntaria del vínculo territorial y comunitario como consecuencia de circunstancias ajenas al control de las personas afectadas, lo que tiene que ver con el carácter de involuntariedad. De manera similar, Cohen y Deng (1998) destacan que el desplazamiento constituye una ruptura profunda de las condiciones que permiten el ejercicio efectivo de derechos humanos fundamentales de las personas.

Asimismo, diversos estudios como el de Meertens (2011), Giraldo (2016), Salamanca (2021), entre otros, han subrayado que el desplazamiento forzado no debe entenderse solamente como un cambio de residencia de las personas, sino como un proceso complejo de desarraigo que transforma las relaciones familiares, comunitarias, económicas y culturales de quienes lo experimentan.

La perspectiva de género en el análisis del desplazamiento

Aunque el desplazamiento forzado interno es un fenómeno y una problemática social que data de bastantes décadas y que se encuentra presente en distintas latitudes del mundo, su visibilización a través de estudios académicos o diagnósticos realizados por parte de organismos internacionales, de la sociedad civil o gubernamentales, es reciente.

Un elemento que caracterizaba a estos documentos es que se abordaba el DFI como un problema que afectaba y se experimentaba de manera homogénea. Sin embargo, desde la década de los 90 los aportes realizados desde los estudios feministas o de las ciencias sociales con perspectiva de género han permitido visibilizar que las mujeres y niñas enfrentan condiciones diferenciadas antes, durante y después del desplazamiento.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979) y diversas recomendaciones de ONU Mujeres (2015) han señalado que las desigualdades estructurales de género incre-

mentan la exposición de mujeres y niñas a múltiples formas de violencia. Desde esta perspectiva, el género opera como un factor que condiciona las experiencias de movilidad como es el desplazamiento.

Elizondo (2025) señala que es importante la incorporación de la perspectiva de género para el análisis del DFI, ya que éste no es neutral. Destaca que las mujeres enfrentan riesgos, violencias y desafíos que no pueden entenderse desde una perspectiva general o masculina, ya que las mujeres, así como sus cuerpos, se encuentran cruzados por relaciones de poder históricas y el hecho de no considerarlas conlleva a la perpetuación de experiencias de violencias.

Por otra parte, la relevancia de la perspectiva de género nos permite reconocer que las mujeres y niñas desplazadas no solamente son víctimas durante los procesos de movilidad forzada, sino también sujetas con agencia y resiliencia que despliegan estrategias para afrontar y atender las vicisitudes del desplazamiento, así como para reconstruir sus proyectos de vida, ya que como comenta Silva y Alfaro (2021) el desplazamiento puede ser un mecanismo de afrontamiento y supervivencia de las mujeres frente a la violencia derivada del crimen organizado, violencia familiar, violaciones a sus derechos humanos, entre otros.

Es importante señalar que esta perspectiva de género no debe de ser únicamente tomada en cuenta en los análisis realizados o estudios académicos para visibilizar, entender, analizar o reflexionar sobre esta problemática, sino que esta perspectiva debe de permear las respuestas del Estado para reconocer las afectaciones desproporcionadas de género y que se atiendan de una manera justa las pérdidas sociales, materiales y simbólicas que experimentan las mujeres que se desplazan (Meertens, 2011).

Causas del desplazamiento forzado de mujeres y niñas

El desplazamiento forzado interno no se deriva de un solo motivo o determinante, suelen ser múltiples las causas que interactúan entre sí. Según el Observatorio del Desplazamiento Interno (2025) en el DFI convergen conflictos, condiciones de pobreza, cambio climático, distintas violencias, en donde las personas con mayor vulnerabi-

lidad, como es el caso de mujeres y niñas, sufren consecuencias más ínfimas. En este sentido, la mayoría de los desplazamientos se derivan de causas vinculadas a conflictos y violencias.

En el caso particular de mujeres y niñas, el desplazamiento forzado se detona por una serie de causas estructurales, así como acciones inmediatas que se encuentran permeadas por las relaciones de género. Si bien, la violencia derivada del crimen organizado, el control territorial, el despojo de tierras y las amenazas son factores que afectan a la población en general, las mujeres y niñas afrontan formas específicas de experimentarlas, esto debido a su posición en la comunidad y en las unidades familiares derivado de las normas sociales que colocan su cuerpo y sexualidad bajo el control de actores armados. Por lo que el género no es una simple característica inherente, sino un elemento que determina quiénes se encuentran más expuestos a ciertas violencias que derivan en un desplazamiento forzado (Meertens, 2011).

Entre las principales causas diferenciadas del DFI se pueden destacar la violencia basada en género como puede ser la violencia familiar, el feminicidio, la violencia sexual, la trata de personas y otras formas de control sobre la vida y cuerpos de las mujeres. En el contexto de la frontera norte de México, existen varios estudios que evidencian cómo este tipo de violencias impactan y motivan el desplazamiento forzado de mujeres y niñas a distintas ciudades fronterizas. Silva y Alfaro (2021) muestran cómo la violencia familiar y la violencia criminal coexisten y obligan a mujeres a huir de sus residencias habituales. Morales y Velasco (2024) señalan que hay mujeres michoacanas que llegan desplazadas a Tijuana debido a la presencia de grupos del crimen organizado, la persecución y ausencia de instituciones que les puedan brindar medidas de seguridad y protección. Por su parte, Barrios (2024) analiza las condiciones y motivaciones de las personas desplazadas forzadas internas que llegan a Ciudad Juárez, evidenciando que la violencia intrafamiliar es una de las principales razones por las que escapan las mujeres de sus comunidades, mientras que este determinante no es considerado por los hombres. También se destaca que la situación conyugal de las mujeres es distinta a la de los hombres, ya que éstas muestran un porcen-

taje considerable de quienes son viudas, mientras que en el caso de los hombres esta condición conyugal no se identifica.

En este sentido el asesinato, la desaparición o reclutamiento forzado de las parejas, hijos u otro tipo de familiares hombres, posiciona a las mujeres en situaciones de indefensión y desprotección que las obliga a dejar las comunidades de origen. Por otra parte, también pueden enfrentar altos riesgos de despojo de sus bienes como casas, tierras, vehículos, etc., debido a que carecen de títulos de propiedad o que en muchos contextos los hombres son quienes los administran. Y esta situación se acentúa desde la perspectiva de interseccionalidad, por ejemplo, en el caso de mujeres indígenas, quienes viven en contextos rurales o que son líderes comunitarias o defensoras de derechos humanos (Céspedes, 2010).

En consecuencia, las causas del desplazamiento de mujeres y niñas deben analizarse desde una perspectiva interseccional que considere cómo el género se articula con la edad, la pertenencia étnica, la condición socioeconómica, la ruralidad y las responsabilidades familiares produciendo riesgos específicos y acumulativos.

El caso de Chihuahua: mujeres desplazadas entre la violencia y la búsqueda de protección

Chihuahua es uno de los principales escenarios de desplazamiento forzado interno en México. Particularmente en la Sierra Tarahumara, municipios como Guadalupe y Calvo, Guachochi, Urique y Bocoyna han experimentado procesos de expulsión de personas debido a disputas territoriales, economías ilegales y presencia de grupos criminales (Misión Civil de Observación, 2026).

Las mujeres indígenas rarámuris enfrentan afectaciones particulares y diferenciadas debido a la pérdida del territorio, la ruptura de redes comunitarias y las dificultades para acceder a servicios de salud, educación y empleo en los lugares de recepción como es el caso de las ciudades de Chihuahua, Parral y Cuauhtémoc.

Para comprender el desplazamiento de mujeres y niñas desde la Sierra Tarahumara, es importante observarlo como un proceso de violencias acumuladas y no únicamente como un episodio aislado, ya

que la llegada, presencia y consolidación de los grupos del crimen organizado data de varias décadas, quienes se han enfocado en la realización de actividades ilícitas vinculadas al control del territorio para el cultivo de ilícitos, minería y tala clandestina que orillan a las mujeres a huir de las comunidades para evitar ser víctimas de estos actores criminales, o de manera reactiva derivado de haber sido afectadas por delitos como violencia basada en género, despojo o asesinato de algún familiar como es el caso de los cónyuges o hijos. Ojeda (2021) señala que las mujeres indígenas en la Sierra Tarahumara son agraviadas frecuentes de abuso sexual, señalando cómo sus cuerpos se convierten en escenarios de dominación que reproducen desigualdades de género, grupo etario y pertenencia étnica.

Paralelamente, Ciudad Juárez se ha convertido en un espacio de llegada para personas desplazadas provenientes no solo del interior del estado de Chihuahua, sino también de otras entidades federativas afectadas por la violencia, tal es el caso de Michoacán, Zacatecas, Chiapas y Guerrero (Grupo Interdisciplinario en Temas Migratorios [GITM], 2024). La presencia de mujeres desplazadas en Ciudad Juárez, quienes llegan junto con sus hijas e hijos, han abandonado sus comunidades debido a amenazas, homicidios de familiares, extorsiones y violencia generalizada lo que implica desafíos complejos para rehacer sus vidas en los espacios de llegada, en donde la situación de violencia o inseguridad no difiere significativamente de los contextos que huyeron.

En este sentido, el desplazamiento forzado supone enfrentar nuevas formas de vulnerabilidad relacionadas con la vivienda precaria, la inserción laboral informal, barreras de acceso a servicios públicos y ausencia de mecanismos institucionales de atención especializados. Desde los marcos normativos internacionales de derechos humanos se establece que los estados tienen la obligación de prevenir el desplazamiento arbitrario, proteger a las personas desplazadas y generar condiciones para soluciones duraderas.

Sin embargo, la respuesta institucional continúa enfrentando importantes desafíos. Entre ellos destacan la falta de mecanismos de identificación y reconocimiento de las personas DFI, la insuficiencia

de programas especializados para mujeres y niñas, así como la limitada incorporación de la perspectiva de género y las dificultades para garantizar acceso efectivo a derechos. La protección de mujeres y niñas desplazadas requiere intervenciones integrales que contemplen salud, educación, vivienda, protección contra la violencia, autonomía económica y participación comunitaria.

CONCLUSIONES

El desplazamiento forzado de mujeres y niñas constituye una manifestación compleja de las desigualdades y violencias que atraviesan las sociedades contemporáneas. Más allá de representar un movimiento involuntario, implica procesos de desarraigo que transforman profundamente las condiciones de vida y las relaciones sociales. Además de destacar que el desplazamiento no culmina cuando las mujeres y niñas llegan a otra localidad, ya que la incertidumbre, el miedo, la precarización, la imposibilidad de regresar a sus comunidades de residencia habitual o reconstruir sus proyectos de vida hace que estos procesos se prolonguen.

Incorporar una perspectiva de género permite comprender que las mujeres y las niñas no solo enfrentan riesgos diferenciados a otros grupos poblacionales, sino que también desarrollan estrategias de resistencia, cuidado y reconstrucción comunitaria fundamentales para la recuperación de sus vidas. Por lo tanto, esta perspectiva nos ayuda a reconocer y comprender de manera particular estas experiencias, las cuales no solo están insertas en las causas del DFI, sino también en la decisión y estrategias de huida, así como en las estrategias de recuperación de este proceso de movilidad forzada.

Por otra parte, la intención de señalar los casos de desplazamiento en el estado de Chihuahua fue para evidenciar cómo un mismo espacio juega un doble papel: como expulsor y receptor de personas desplazadas. Las mujeres y niñas en movilidad desde la Sierra Tarahumara enfrentan varios retos vinculados a la pérdida de territorio, medios de vida y lazos comunitarios; mientras que aquellas que llegan a Ciudad Juárez provienen de contextos de alta violencia criminal y en donde no hay una protección efectiva.

Finalmente, es importante reconocer que todas estas particularidades manifestadas en el presente documento constituyen un paso indispensable para el diseño de respuestas institucionales que sean capaces de garantizar protección efectiva, acceso a derechos y soluciones duraderas para quienes han sido obligadas a abandonar sus hogares en busca de seguridad y dignidad.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados. (1998). Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados. (2026). *Tendencias globales*. https://www.acnur.org/tendencias-globales

Barrios, M. (2024). Violencia de género, detonante del del desplazamiento forzado interno de mujeres. Desafíos para su atención desde Ciudad Juárez, Chihuahua. En Medina, R. y Breceda, J. (coords.). *Diálogo con las violencias naranja y otros retos de seguridad en Chihuahua*. El Colegio de Chihuahua.

Céspedes, L. (2010). La violencia sexual en contra de las mujeres como estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12(2), 273-304.

Cohen, R. y Deng, F. (1998). *Masses in Flight: The Global Crisis of Internal Displacement*. Brookings Institution Press.

Elizondo, A. (2025, febrero 26). Mujeres y desplazamiento forzado: problemática social en México. *Gaceta UdG*. https://www.gaceta.udg.mx/desplazamiento-forzado/

Giraldo, X. (2016). Mujeres, grupos familiares y desplazamiento forzado. *Hojas Y Hablas*, (13), 111-119.

Grupo Interdisciplinario en Temas Migratorios. (2024). *Encuesta a Mexicanos Desplazados y Solicitante de Asilo en Ciudad Juárez (ENMIEXSA-2023)*. El Colegio Chihuahua, El Colegio la Frontera Norte, Universidad Autónoma Chihuahua y Universidad Autónoma Ciudad Juárez. https://www.researchgate.net/publication/387226587_Reporte_de_Resultados_2023_Encuesta_a_Mexicanos_Desplazados_y_Solicitantes_de_Asilo_en_Ciudad_Juarez_ENMEDESA

Kälin, W. (2008). Guiding Principles on Internal Displacement: Annotations. *Brookings*. https://www.brookings.edu/articles/the-guiding-principles-on-internal-displacement-annotations-2nd-edition/

Meertens, D. (2011). La dimensión de género en el desplazamiento interno: respuestas institucionales en el caso colombiano. *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos*, (9), 41-52. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3850370

Misión Civil de Observación. (2026). *Informe sobre el desplazamiento forzado interno en chihuahua. Resultado de la misión de observación de mayo 2026*. https://serapaz.org.mx/informe-sobre-el-desplazamiento-forzado-interno-en-chihuahua-resultados-de-la-mision-civil-de-observacion-mayo-2026/

Morales, E. y Velasco, L. (2024). Incertidumbre y violencia masculina: mujeres desplazadas por el crimen organizado en la frontera México-Estados Unidos. *Estudios Fronterizos*, 25. https://doi.org/10.21670/ref.2422158

Observatorio del Desplazamiento Interno. (2025). *Global Report on Internal Displacement*. https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2025/

Ojeda, R. I. (2021). Violación, cuerpo y cognición. Un caso en la Sierra Tarahumara. *Frontera Norte*, 33. https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2153

ONU Mujeres. (2015). *La ONU en acción para la igualdad de género en México. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/IGUALDAD%20DE%20GENERO%20web.pdf*

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Derecho internacional sobre migración N°34 - Glosario de la OIM sobre Migración*. https://publications.iom.int/books/derecho-internacional-sobre-migracion-ndeg34-glosario-de-la-oim-sobre-migracion

Salamanca, E. (2021). Estado del arte de investigaciones de familias con desplazamiento forzado en Colombia. *Boletín Semillero De Investigación En Familia*, 3(1). DOI: https://doi.org/10.22579/27448592.808

Silva, A. y Alfaro, B. (2021). Huida inmovilizada en Tijuana: desplazamiento forzado de mujeres mexicanas hacia Estados Unidos. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (129), 57-77. https://doi.org/10.24241/rcai.2021.129.3.57

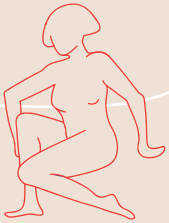
CONCEPTO ABORDADO

Género y políticas públicas

AUTORA

ELVIA LILIANA CHAPARRO VIELMA

Doctora en Investigación, cuenta con un Diplomado en Formación y Actualización de estudios críticos de género y ciencia de la Red de Ciencia y Tecnología de Género y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Es titular de Publicaciones y Difusión en El Colegio de Chihuahua institución donde también participa en la Unidad de Igualdad de Género en la Secretaría Técnica, y presidió el Comité de Ética.
ORCID: 0000-0002-0179-9665.
Correo electrónico: echaparro@colech.edu.mx



ELVIA LILIANA CHAPARRO VIELMA

Enfoque de género en las políticas públicas

INTRODUCCIÓN

Este análisis parte de las preguntas ¿para qué incluir en las políticas públicas la perspectiva de género?, ¿realmente es necesario? Las políticas públicas tienen un camino recorrido, entonces, ¿qué ha pasado?, ¿no es suficiente? Un razonamiento tan básico nos lleva a desmenuzar un tema álgido que apareció después de la Segunda Guerra Mundial y que, lo queramos o no, es un tema que en estos tiempos de la Agenda Global 2030 para el Desarrollo Sostenible, no solo lo coloca en la agenda pública, sino que lo catapulta. Es así como en este escrito se intentará describir de manera clara qué es el enfoque de género en las políticas públicas, y por qué se considera necesario. Se abordará el concepto de enfoque de género desde su origen, y el avance del actual marco legal en México que promueve la perspectiva de género en las políticas públicas y su institucionalización.

Partiendo de lo básico, la generación de las políticas públicas compete al Estado únicamente. Sin embargo, lo anterior no excluye la intervención de instituciones como la academia y la participación social a través de las organizaciones y la sociedad misma. Por el contrario, actualmente dicha intervención es necesaria para atender la desigualdad. El enfoque de género, como su nombre lo dice, es una visión diferente de una realidad y nace de hacer visible la desigualdad,

de reconocer la diversidad humana y, específicamente, la desigualdad histórica entre las mujeres y los hombres. Además, valga decir que, esta desigualdad histórica ha permitido la violencia en todas sus formas contra las mujeres y niñas. Hoy en día, parece difícil reconocer que la perspectiva de género está en las leyes debido a los movimientos feministas críticos de los 70 que se esforzaron por generar una metodología científica para el análisis de la desigualdad histórica en la que las mujeres han permanecido, así como lograr su empoderamiento basado en la igualdad sustantiva. No obstante, aun y cuando esto es una situación que aflige más a unos feminismos que a otros, para este análisis lo importante es reconocer que el enfoque de género finalmente ganó terreno como metodología para el análisis de la violencia en contra de las mujeres y de la diversidad humana y social, tomando en cuenta la desigualdad de los grupos históricamente marginados para llevarlos al centro de las políticas públicas al estilo de bell hooks (2017)[1] y la jurista Kimberlé W. Crenshaw (s.f.) con el concepto *Interseccionalidad*, como el medio para revelar vulnerabilidades.[2]

Aun así, el enfoque de género al partir de la situación histórica en desventaja de las mujeres y que es demostrado a través de estudios, la generación de una sólida teoría, una metodología y, posteriormente, el respaldo de los Derechos Humanos como marco legal internacional, aparecen éstas como un grupo en situación de vulnerabilidad en las leyes y las políticas públicas para —y con el avance de los derechos, al lado de la perspectiva de género— hacer visibles a otros grupos considerados en una situación similar.

La perspectiva de género en las políticas públicas

Entonces, ¿por qué incluir la perspectiva o enfoque de género en las políticas públicas? Para entender esto de una manera clara y sencilla, que es el interés de este artículo, primero conozcamos qué son las políticas públicas. Siguiendo a la académica Magdalena

1 Escritora y activista estadounidense conocida por su impacto con el feminismo interseccional al considerarlo más inclusivo. Promovió que las políticas de igualdad, para que sean efectivas, deben tomar en cuenta que las mujeres no son iguales entre sí.
2 Se aplicó para el estudio de las mujeres de color de todos los orígenes, dentro y fuera del feminismo y el antirracismo. Como categoría de análisis o perspectiva ahora se refiere a muchas otras formas de discriminación.

Valdivieso, hay que dejar claro que el enfoque de género es alternativo al enfoque universalista en la generación de las políticas públicas.

Este escrito no tiene como finalidad profundizar en los distintos conceptos y discusión que se ha desarrollado en los estudios de las políticas públicas, por lo que se tomará una definición genérica:

> Es el conjunto de acciones desarrolladas por un Estado, a veces con la coparticipación de la sociedad civil, para resolver los problemas o atender las necesidades de una sociedad, a través de la provisión de servicios públicos. Se suelen concebir a partir de las etapas de problematización, diagnóstico, formulación, ejecución y evaluación (Méndez, 2020, párr. 1).

Y, ¿qué es la perspectiva de género? En este caso, tomaremos el concepto contenido en la recientemente reformada Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026a):

> Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (p. 3).

Como podemos ver, el concepto de políticas públicas menciona que en éstas puede o no participar la sociedad. La participación de la sociedad está relacionada con la democracia y la territorialidad de las políticas públicas que buscan soluciones efectivas para la problemática que se esté abordando.

Menciona Valdivieso (2022, p. 83) que "toda política pública debe tener en cuenta la heterogeneidad, la diversidad para ser pertinente y ser eficaz. Entonces el enfoque de género le agrega pertinencia, eficacia y calidad a la política pública", a pesar de que también hace énfasis en que se requiere voluntad e interés debido a que el enfoque de género es alternativo al universalista binario (hombre-mujer).

La perspectiva de género es una herramienta metodológica que será empleada en la gestión política que desde sus orígenes ha

tenido un modelo principalmente universal masculino. Así pues, tenemos, por ejemplo, una política pública para atender un aspecto de la salud, se ha creído que tendrá los mismos resultados en un hombre que en una mujer. Y, ni qué hablar de que se han obviado otros aspectos como condición socioeconómica, etnia, género, etcétera. Simplemente, la diversidad humana ha sido opacada durante mucho tiempo.

Volviendo al tema de la voluntad de la que habla Valdivieso (2022), para crear políticas públicas con perspectiva de género es necesario decir que ésta será solo el principio, porque también se requiere de capacidad institucional a lo largo de la ejecución de una política, esto es, desde su diseño, funcionamiento, ejecución y evaluación. Sin embargo, es ideal que las personas involucradas en las políticas públicas conozcan el enfoque de género, sean sensibles y tengan el compromiso de modificar las condiciones encontradas.

En una política pública con perspectiva de género será necesario preguntarse —como parte de su metodología— quién es el sujeto de la política, además de cuál es el problema y cómo resolverlo.

> ¿Quiénes figuran en el margen? En el margen están las mujeres, están las niñas pero también están todos esos otros grupos de personas de la sociedad que no están en el centro hegemónico, que no son tampoco y nunca han sido objeto de esas famosas políticas públicas que se consideraban universales. Porque hasta ese momento, al igual que el lenguaje masculino que se considera universal y abarcador, las políticas públicas se consideraban universales, en el mismo sentido, y así aunque eran masculinas nos beneficiaban a las mujeres, a las niñas, a los colectivos LGTBIQ+, a los indígenas, a las personas del entorno rural, a las personas adultas mayores, etc., y no era verdad. Todos los demás quedábamos fuera. Por lo tanto, esa pregunta de quién es el sujeto de la política es trascendental para lo que ha sucedido con la transformación de las políticas públicas y la manera de construirlas (Ferreyra et al., 2022, p. 19).

Diversificación de perspectivas

Hasta aquí hemos entendido que las políticas públicas son recursos del Estado para dar solución a ciertas problemáticas. Para contextualizar y ejemplificar cómo las políticas públicas universalis-

tas generan desigualdades, hace tiempo la dinámica de las políticas para el desarrollo en la región de América Latina se creía exógena. Esto es, estaban basadas en la atracción de capitales de empresas externas en los países periféricos o subdesarrollados.

> Eran políticas que buscaban elevar las tasas de crecimiento económico en determinadas regiones hasta suscitar puntos de inflexión que provocaran efectos de escurrimiento y expansión sobre el resto de las regiones (Hirschman). Los resultados de estas políticas no fueron satisfactorios: se formaron islotes de crecimiento económico (ni siquiera de desarrollo) en océanos de miseria (Sunkel y Paz 1994, p. 28). La dinámica del desarrollo exógeno se planeaba desde los niveles centrales del gobierno y las políticas consideraban como homogéneos a los diferentes espacios, sin contemplar sus particularidades y sus especificidades (Méndez, 2020, p. 41).

La desigualdad aumentada por políticas públicas con visión universalista donde lo plural se ha mantenido al margen desde una perspectiva de género nos lleva a preguntarnos: ¿a quién se le dan los recursos del Estado? Y en este momento se suman otros enfoques como el de los Derechos Humanos y la Interseccionalidad (Crenshaw, s.f.) para desmenuzar la diversidad agregando las vulnerabilidades o múltiples discriminaciones para democratizar las políticas públicas.

Institucionalización de la perspectiva de género

Para la generación de políticas públicas con perspectiva de género, como primer paso, se requiere la institucionalización de dicha perspectiva, luego tenemos a la parte técnica o el cómo. En este sentido se privilegia el enfoque de las necesidades: las políticas prioritarias, esto es, programas que resuelven de inmediato; y las políticas estratégicas enfocadas en los cambios estructurales, o sea, la raíz de la desigualdad como camino a la igualdad sustantiva.

La institucionalización de la perspectiva de género es necesaria para hacer realidad la aplicación de la metodología de la perspectiva de género en todas las actividades de la administración pública. Ahora tomaremos la definición de política pública con perspectiva de género del Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.) para acercarnos al tema central de este documento:

> Una política pública con perspectiva de género, sería la intervención de un gobierno, que entiende que tanto las necesidades, las condiciones y las preocupaciones de mujeres y hombres son diferentes, así como diferentes serán los impactos que pueda ocasionarles un intervención (más si se encuentran en desigualdad una con respecto al otro) y que, por lo tanto, la atención a un problema público debe ser diferenciada, o deben quitarse los obstáculos que les impide acceder a la intervención pública en igualdad de condiciones. El objetivo de una política pública con perspectiva de género es garantizar la igualdad sustantiva (párr. 3).

Para ejemplificar lo anterior, encontramos los presupuestos etiquetados de género y las políticas electorales de género que han buscado avanzar en la representatividad (paridad, igualdad de competencia) de las mujeres en los cargos públicos.

Para lograr la institucionalización de la perspectiva de género, se utiliza el proceso de transversalización. Nuevamente tomaremos el concepto de la Ley General de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para definir el concepto:

> Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026a, p. 3).

La transversalidad no podría funcionar sin la institucionalización de la perspectiva de género. Para lo anterior se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el orden federal, y cada estado y municipio obligatoriamente estableció una institución similar para, idealmente, lograr que todas las dependencias estatales y municipales apliquen la perspectiva de género de manera transversal o, dicho en otras palabras, aplicarla en todas sus actividades. De esta manera, se monitorea los avances de cada entidad federativa referentes a los progresos de la política nacional de género.

Como ya se mencionó, los avances dependen en su mayoría de la voluntad. Es por esto que se pueden encontrar etapas donde los gobiernos, tanto federales, estatales y municipales en turno, permitieron e impulsaron evoluciones sustanciales, y otros donde la intervención gubernamental destaca por omisiones intencionales.

La política nacional de género y los organismos internacionales

Una vez que hemos llegado al tema de la política nacional de género, es a través de ella que los países firmantes responden a compromisos internacionales como lo es la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estrategia global que incluye en el Objetivo 5: "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas" (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2026), así como la perspectiva de género de manera transversal a lo largo de sus ODS.

Al ser de orden global los avances en los temas de género, las acciones realizadas tienen que desprenderse de la máxima autoridad para impactar en las de menor orden. Así tenemos que recientemente se han hecho reformas importantes en algunas de las leyes mexicanas.

En el 2024, se efectuaron varias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026b), específicamente en los artículos 4, 21, 41, 73, 116 y 123 y siete leyes secundarias, para que éstas, como pilares para la protección hacia las mujeres —y con base en la consagración de los derechos humanos en la reforma de 2011— impulsen la igualdad sustantiva, la inclusión de la perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia. En este sentido, se añade el concepto *deberes reforzados* que obliga a todas las autoridades a actuar de manera inmediata y eficaz para salvaguardar la vida, integridad, libertad y dignidad de las mujeres y personas menores de edad, el cual versa:

> La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las

> instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (p. 28).

Posterior a las reformas a la Constitución Mexicana, a principios del 2026 se reformaron la Ley de General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para orientarse a lograr la igualdad sustantiva y entornos laborales libres de violencia. La reforma amplía el concepto de igualdad renombrándose Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026a). Dichos cambios, idealmente abren el camino hacia la eliminación de las brechas estructurales de género. Por otra parte, se modifica la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2026) incorporando el concepto de deberes reforzados de protección, del que ya se habló. Además, la Ley Federal del Trabajo (2026) cambia asegurando la igualdad salarial sin distinción por sexo o género y entornos laborales libres de discriminación y violencia contra las mujeres, así como el reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y hombres para obtener su igualdad sustantiva ante la ley.

CONCLUSIONES

Hasta aquí, se ha tratado de explicar la importancia del enfoque de género en las políticas públicas y la ruta, por decirlo de alguna manera, para que los cambios puedan ser una realidad. La inclusión de la perspectiva o enfoque de género en las políticas públicas se siente necesaria para eliminar las desigualdades y que los programas públicos sean verdaderamente efectivos para los grupos de destino. Como ya se mencionó, otros enfoques son necesarios para ampliar el marco de vulnerabilidades o desigualdades presentes en grupos específicos. Por ejemplo, una mujer joven, pobre, indígena y sin educación, tiene un cúmulo de desigualdades que la hacen más vulnerable en comparación de una mujer joven, educada y con buena posición económica.

Para intentar mostrar lo anterior, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en su Artículo 16, número XI, menciona que

> todas las políticas públicas en materia de salud deberán tener perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026a).

Contextualizando nuevamente, podemos nombrar como ejemplo los programas de salud o políticas públicas que resultaron hace años para el manejo y tratamiento de la enfermedad del VIH[3] (Virus de Inmunodeficiencia Humana). Otro ejemplo es la implementación del Protocolo Alba para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, el cual fue implementado primero en Ciudad Juárez en el 2003 para, posteriormente, llevarse a otras entidades federativas. También, recientemente se trabaja en disminuir y atender el embarazo adolescente al ser reconocido como un problema de salud pública.

Como se dijo en un inicio, el marco legal no basta para que la perspectiva de género en las políticas públicas sea una realidad, se requiere de voluntad, conocimiento, sensibilidad e interés para eliminar la desigualdad, no solo entre mujeres y hombres sino reconociendo la existencia de grupos sexo-genéricos en desventaja histórica con múltiples vulnerabilidades como característica. Sin embargo, se debe mencionar que las leyes nacen antes de la voluntad y el interés para, precisamente, impulsar y exigir mientras existe la ausencia de sensibilidad.

Para cerrar, volvamos a la Agenda 2030 y sus avances, pues el tiempo se está agotando y existe preocupación del cumplimiento de sus 17 ODS. En uno de sus últimos informes la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2026), al hacer el análisis de las metas e indicadores se han encontrado con un panorama desalentador en la región de América Latina y el Caribe. Para remitir solo al tema que aquí nos ocupa, la meta Igualdad de Género presenta avance, pero encontramos que de sus seis metas que incluyen

3 Para dejar claro y no alimentar la discriminación y los estereotipos, el VIH afecta a todas las personas. Sin embargo, existen grupos que pueden ser susceptibles. Por esta razón las políticas públicas, en este sentido, se han enfocado en la concientización de la problemática y cuidados en grupos específicos.

siete indicadores, o lo que hace posible la medición, solo una meta es probable con la tendencia actual; mientras que cuatro van demasiado lento y una muestra estancamiento o retroceso, éstas solo alcanzarán la meta con la intervención de las políticas públicas. Otro de los objetivos que se visualiza sumamente preocupante por su evidente estancamiento —que está íntimamente ligado a los temas de género— se refiere a la Reducción de las desigualdades que cuenta con 8 metas y 10 indicadores de los cuales todos requieren de la intervención de políticas públicas, pues dos avanzan demasiado lento y seis muestran tendencia de estancamiento o retroceso; asimismo, algo muy parecido sucede con el ODS Paz, justicia e Instituciones sólidas.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). *Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_para_la_Igualdad_Sustantiva_entre_Mujeres_y_Hombres.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2026). *Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. ¿Cómo acelerar el paso hacia su cumplimiento en la nueva era de incertidumbre y fragmentación geopolítica? Noveno informe sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe*. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5986b803-79e7-4207-afd5-84f937f8f699/content

Crenshaw, K. W. (s.f.). *Interseccionalidad*. Confederación Sindical Solidaridad Obrera. https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Kimberle%20W%20Crenshaw%20-%20Interseccionalidad.pdf

Ferreyra, M. (2022). Elementos conceptuales de la teoría y enfoque de género. Enfoque de derechos humanos y enfoque de necesidades. En Ferreyra, M., Barrancos, D., Beveraggi, A., Berardi, C., Bilbao, L., Castellá, D., Mejía, L. P., Paladín, A., Roque, M., Ruiz, M., Strada, J., Valdez, A., Valdivieso, M., Bellini, M. E., Díaz, D. y Estepa, C. *Políticas públicas y perspectiva de género*. CLACSO. https://libreria.clacso.org/publicacion.php?p=2749&c=22

hooks, b. (2017). *El feminismo es para todo el mundo*. Traficantes de Sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map47_hooks_web.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). *La perspectiva de género en la política pública*. https://cajadeherramientaspeg.cdmx.gob.mx/perspectiva-de-genero

Méndez, J. L. (2020). *Políticas públicas. Enfoque estratégico para América Latina*. https://estadoypoliticaspublicas.colmex.mx/definicion-y-etapas-de-las-politicas-publicas/

Valdivieso, M. (2022). *Herramientas para incorporar el enfoque de género en planes y políticas públicas*. En Ferreyra, M., Barrancos, D., Beveraggi, A., Berardi, C., Bilbao, L., Castellá, D., Mejía, L. P., Paladín, A., Roque, M., Ruiz, M., Strada, J., Valdez, A., Valdivieso, M., Bellini, M. E., Díaz, D. y Estepa, C. *Políticas públicas y perspectiva de género*. CLACSO. https://libreria.clacso.org/publicacion.php?p=2749&c=22

CONCEPTO ABORDADO

Mujeres y niñas migrantes

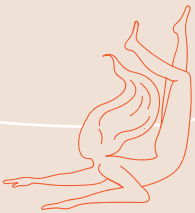
AUTORAS

MARÍA TERESA MARTÍNEZ ALMANZA

Profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, doctora en Ciencias Humanas y de la Cultura por la universidad de Girona, España. Es coordinadora del Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la UACJ, y participa en la Mesa de Seguridad y Justica de Ciudad Juárez. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1056-9204. Correo electrónico: tmartine@uacj.mx

LUCERO NIETO ROMERO

Lucero Nieto Romero es abogada y maestra en administración pública con experiencia en coordinación de proyectos humanitarios y de protección de derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres en contextos de movilidad humana. Su trayectoria incluye trabajo en articulación interinstitucional, respuesta humanitaria y fortalecimiento de mecanismos de protección en contextos fronterizos. Correo electrónico: luceronietoromero@gmail.com



MARÍA TERESA MARTÍNEZ ALMANZA

Mujeres y niñas migrantes: violencias de la deshumanización

INTRODUCCIÓN

Las mujeres y las niñas representan actualmente cerca de la mitad de la población migrante internacional del mundo. En 2024 se estimó que existían aproximadamente 304 millones de migrantes internacionales, de los cuales el 48 % eran mujeres y niñas (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2024). Sin embargo, la creciente feminización de la migración no ha estado acompañada por mecanismos efectivos de protección. Diversas investigaciones han documentado que las mujeres y niñas migrantes enfrentan riesgos desproporcionados de violencia sexual, trata de personas, explotación laboral, discriminación y abuso institucional durante sus trayectos migratorios (Freedman, 2016; Menjívar y Salcido, 2002). En América Latina y el Caribe, estos riesgos se intensifican en contextos de movilidad irregular y control fronterizo donde la dependencia de intermediarios, la falta de documentación y las relaciones asimétricas de poder incrementan su vulnerabilidad (Organización Internacional para las Migraciones, 2024). México constituye un escenario paradigmático de esta problemática. Como país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio, concentra múltiples expresiones de violencia contra mujeres y niñas migrantes, muchas de ellas perpetradas no solo por actores criminales, sino también por autoridades e institu-

ciones encargadas de garantizar su protección. Desde esta perspectiva, el propósito de este trabajo consiste en exponer desde la propia voz de cuatro mujeres migrantes, que la insuficiente protección de las mujeres y niñas migrantes constituye una de las manifestaciones más graves de la deshumanización contemporánea, pues revela la incapacidad —y en ocasiones la complicidad— de los Estados para garantizar los derechos fundamentales de quienes se encuentran en situación de movilidad.

Contexto local

Ciudad Juárez, por su ubicación geográfica, es un territorio con una sólida tradición migratoria misma que se intensificó a partir de la llegada de flujos migratorios masivos en noviembre de 2018. Desde entonces, la dinámica de la migración en la ciudad se transformó, reconfigurando tanto el perfil social como las dimensiones de la población en situación de movilidad. De acuerdo con información reportada por el Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes (COESPAM) (en Pickering, 2019), cerca de 26 000 personas migrantes arribaron a Ciudad Juárez con la intención de iniciar su proceso de asilo en Estados Unidos. Entre las principales causas de salida de sus lugares de origen se identificaron la violencia y la inseguridad, el desempleo, la persecución y, en menor medida, la reunificación familiar. El perfil del migrante, anterior a esa fecha era principalmente de varones en edad productiva que buscaban cruzar a Estados Unidos con un propósito laboral. Eso cambió y se visibilizó la transformación del perfil de las personas migrantes con las caravanas que estaban formadas por familias completas, o bien, por mujeres que viajaban solas o con sus hijos.

Narrativas de las violencias

Cuando empezaron a llegar a Ciudad Juárez las caravanas de migrantes tuve la oportunidad de empezar a realizar investigación cualitativa particularmente a mujeres que viajaban con sus niños y niñas. Enseguida presento parte de las narrativas que esas mujeres compartieron durante las entrevistas.

> *El motivo por el cual decidí dejar mi país (Guatemala) fue por la violencia. Además de la falta de oportunidades. Viajo con mis dos hijos, una niña de siete años y un niño de cinco. La niña era abusada sexualmente por un familiar de 14 años y la familia nunca me apoyó para que realizara una denuncia. Principalmente por "el qué dirán" en el pueblo y en la iglesia a la que pertenecen* (comunicación personal, mayo 2025).

Con el apoyo económico de una hermana que estaba en Estados Unidos, ella decidió pagar a un "pollero" para que le ayudara a cruzar al vecino país. Sin embargo, por múltiples situaciones, no pudo lograr su objetivo. Permaneció dos años y medio en un albergue y al final pudo cruzar mediante la solicitud de asilo.

Durante el trayecto a Ciudad Juárez fue víctima de las personas que los trasladaban. Mencionó que los traían con los ojos tapados. Que llegaban a una finca, que no tenía idea de dónde se encontraba, que transitaban por caminos de terracería hasta llegar allí. También mencionó que algo le dieron a su niña para dormirla, porque no lograba despertarla. Tuvo mucho miedo. También le decían que si ella no se "portaba bien" y accedía a complacer a lo que le pedían, entonces lo iban a hacer con la niña. Los riesgos y peligros estaban en todo el trayecto. Desde su país de origen y por los lugares que transitó desde que cruzó la frontera sur hasta llegar a Ciudad Juárez. En el albergue identificó que también había riesgos de abuso, comentó que los hombres migrantes se acercaban a las niñas y les ofrecían dulces para ganarse su confianza y empezar a acercarse a ellas. Señala que, a pesar de que estaban separados los hombres de las mujeres, una noche un hombre trató de abusar de una compañera de litera, pero que ella gritó y despertó a las demás y llegaron los guardias a llevarlo a su lugar.

Así pasaban los meses y aumentaba la desesperación de encontrarse en una situación de incertidumbre y migración "en pausa". También comentó que:

> *unas compañeras del albergue estaban tan desesperadas al ver que pasaban los meses y no podían cruzar, y con la información que les llegaba de sus redes de contactos de WhatsApp empezaron a decidir "tirar a sus hijos", es decir, las personas que tenían un familiar en Estados Unidos les decían a los niños que cruzaran solos, les escribían los datos del familiar: nombre, dirección y teléfono. Se lo ponían en un bolsillo del pan-*

talón y los mandaban solitos a la línea a cruzar hacia Estados Unidos (comunicación personal, mayo 2025).

Pero a la mayoría los deportaron a su país. Esta situación los exponía a una mayor violencia y vulnerabilidad al estar separados de sus padres. Esto nos lleva a cuestionar: ¿quién protege a las niñas migrantes y a qué costo?

Esta narrativa permite observar cómo la violencia contra las personas migrantes no siempre se manifiesta mediante agresiones físicas directas; también emerge a través de contextos prolongados de incertidumbre, inmovilidad forzada y ausencia de alternativas institucionales. Lo que la participante describe no es simplemente una decisión individual o familiar desesperada, sino el resultado de un sistema migratorio que coloca a las personas en situaciones extremas donde las opciones disponibles se reducen progresivamente hasta convertirse en dilemas imposibles.

Tirar a los hijos

Desde la perspectiva de los riesgos, la práctica de "tirar a los hijos" revela el grado de desesperación alcanzado por algunas madres migrantes. En condiciones normales, difícilmente una madre consideraría enviar sola a una niña o niño a cruzar una frontera internacional. No obstante, cuando las familias permanecen durante meses o incluso años atrapadas en una situación de espera indefinida, sin acceso a mecanismos efectivos de protección, empleo estable, vivienda o certidumbre jurídica, la percepción del riesgo se transforma. Lo que para un observador externo puede parecer una decisión extrema, para muchas madres representa una estrategia de supervivencia construida en un contexto donde todas las alternativas disponibles son igualmente peligrosas. La incertidumbre prolongada se convierte así en una forma de violencia estructural que deteriora la capacidad de las personas para tomar decisiones libres y seguras.

Este relato también evidencia procesos profundos de deshumanización. En primer lugar, porque las políticas migratorias y los mecanismos de control fronterizo convierten a las personas en expedientes, números o casos administrativos, ignorando las conse-

cuencias humanas de mantener a familias enteras en condiciones de espera indefinida. La experiencia de la "migración en pausa" implica una suspensión de proyectos de vida, vínculos familiares, expectativas y derechos. Las mujeres dejan de ser reconocidas como sujetos de derechos y pasan a ser administradas como poblaciones que deben ser contenidas. En este contexto, las niñas y niños se convierten en instrumentos de una estrategia desesperada para acceder a la protección que los adultos no pueden obtener, lo que constituye una forma extrema de instrumentalización de la infancia.

Además, el hecho de que los datos de contacto sean escritos en un papel guardado en el bolsillo del pantalón simboliza una profunda precarización de la protección infantil. La responsabilidad de garantizar la seguridad de las niñas y niños es transferida de las instituciones a las familias, incluso cuando éstas carecen de los recursos para hacerlo. La imagen de un niño cruzando solo una frontera con un papel que contiene un nombre y un número telefónico refleja la renuncia de los Estados a su obligación de proteger a la niñez migrante. La seguridad de estos menores queda depositada en la esperanza de que alguien los encuentre, los identifique y los conduzca hacia un familiar, una situación que los expone a riesgos de desaparición, trata de personas, explotación, secuestro, violencia física o abuso sexual.

La narrativa también pone de manifiesto una grave falla de los sistemas de protección internacional. Los principios establecidos en instrumentos, como la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989), señalan que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en cualquier decisión que les afecte. Sin embargo, cuando las familias perciben que enviar a sus hijos solos representa una mejor alternativa que permanecer juntos en condiciones de incertidumbre, evidencia que los mecanismos institucionales han dejado de cumplir su función protectora. El sistema no solo falla en proteger a las infancias, sino que genera las condiciones que empujan a las familias a adoptar estrategias de alto riesgo.

Procesos de la deshumanización

Otro elemento relevante capturado de la voz de mujeres migrantes, es el impacto psicosocial de estas experiencias. La separa-

ción familiar forzada, el miedo constante, la incertidumbre y la posibilidad de deportación generan efectos emocionales profundos tanto en las madres como en las y los menores. La narrativa deja entrever sentimientos de desesperanza, impotencia y agotamiento psicológico acumulado. La decisión de enviar a un hijo solo no surge de la ausencia de afecto materno, sino precisamente del sufrimiento extremo que produce la imposibilidad de garantizar su bienestar dentro del contexto migratorio. Esta situación puede generar secuelas emocionales duraderas asociadas con culpa, ansiedad, estrés postraumático y ruptura de vínculos familiares.

El relato cuestiona los discursos oficiales que presentan las políticas de contención migratoria como medidas de protección. Paradójicamente, las estrategias destinadas a disuadir la migración pueden terminar incrementando los riesgos para las personas más vulnerables.

Otra entrevista a una mujer que huyó de su lugar de origen en Michoacán mencionó que, ante la desaparición de un tío y un primo, era amenazada de muerte ella y sus hijos adolescentes. Le decían que no siguiera denunciando ni buscando a sus familiares, porque le iba a pasar lo mismo... mencionó tener mucho miedo y no poder confiar en ninguna autoridad (comunicación personal, mayo 2025).

Este fragmento permite visibilizar una de las formas más complejas y dolorosas de violencia que enfrentan muchas mujeres migrantes: el desplazamiento forzado provocado por la violencia criminal y la ausencia de protección estatal. A diferencia de los discursos que presentan la migración como una elección individual motivada por razones económicas o de superación personal, esta narrativa muestra una realidad distinta: la migración como estrategia de supervivencia. La entrevistada no abandona su lugar de origen porque desea hacerlo, sino porque permanecer implica un riesgo real para su vida y la de sus hijos.

Uno de los elementos más significativos del relato es la relación entre desaparición forzada, amenazas y desplazamiento. La desaparición del tío y del primo no constituyen un hecho aislado, sino parte de un contexto más amplio de violencia que genera temor

colectivo y control social. Las amenazas dirigidas a la entrevistada buscan impedir la búsqueda de sus familiares y silenciar cualquier intento de denuncia. En este sentido, la violencia no termina con la desaparición de una persona: se extiende hacia las familias que intentan exigir verdad y justicia. La amenaza funciona como un mecanismo de disciplinamiento que busca producir miedo, inmovilidad y silencio.

La narrativa también revela cómo la violencia afecta de manera diferenciada a las mujeres. Históricamente muchas madres, hermanas, esposas e hijas se han convertido en las principales buscadoras de personas desaparecidas. Son ellas quienes recorren fiscalías, hospitales, morgues y territorios peligrosos tratando de encontrar a sus seres queridos. Sin embargo, esta labor las coloca en una posición de riesgo permanente. La entrevistada no solo enfrenta el dolor de la desaparición de sus familiares, sino también la posibilidad de convertirse ella misma en víctima. El mensaje que recibe es contundente: buscar justicia puede costarle la vida. Esta situación constituye una forma de violencia de género que castiga a las mujeres por desafiar el silencio impuesto por los grupos criminales o por estructuras de impunidad.

Otro aspecto central del relato es el impacto que esta violencia tiene sobre los hijos adolescentes. Las amenazas no se dirigen únicamente a la mujer, sino también a sus hijos, ampliando el alcance del daño y generando un profundo sentimiento de responsabilidad y miedo. Para una madre, la amenaza contra sus hijos representa una de las formas más devastadoras de violencia psicológica. La posibilidad de que ellos sufran el mismo destino que sus familiares desaparecidos transforma la vida cotidiana en un estado permanente de alerta. La protección de los hijos se convierte entonces en el principal motivo del desplazamiento, evidenciando cómo la violencia obliga a las familias a abandonar sus hogares, redes sociales, empleos y proyectos de vida.

La desconfianza absoluta hacia las autoridades constituye otro elemento fundamental de esta narrativa. Cuando la entrevistada afirma que no puede confiar en ninguna autoridad, está expresando mucho más que una percepción individual. Su testimonio refleja

una profunda fractura del vínculo entre ciudadanía e instituciones. En teoría, las autoridades deberían representar la principal fuente de protección frente a las amenazas. No obstante, para muchas víctimas de violencia y desaparición, las instituciones son percibidas como incapaces de proteger, indiferentes al sufrimiento o incluso coludidas con los perpetradores. La pérdida de confianza institucional constituye una forma de violencia secundaria, porque priva a las víctimas de los mecanismos que deberían garantizar su seguridad y acceso a la justicia.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta narrativa evidencia múltiples vulneraciones simultáneas: el derecho a la vida, a la seguridad personal, a la libertad de expresión, al acceso a la justicia y al derecho de las familias a buscar a sus seres queridos desaparecidos. Asimismo, pone de manifiesto la existencia de una violencia estructural donde el miedo no es una emoción individual, sino una condición socialmente producida por contextos de impunidad. La entrevistada no huye únicamente de quienes la amenazan, huye también de un entorno donde las instituciones han dejado de ofrecer garantías efectivas de protección.

El relato permite además reflexionar sobre los procesos de deshumanización asociados a la desaparición de personas. Cuando una familia es amenazada por buscar a sus desaparecidos, el mensaje implícito es que ciertas vidas no merecen ser buscadas, recordadas o reclamadas. La desaparición no solo elimina físicamente a una persona del espacio público, también intenta borrar su existencia social y silenciar a quienes exigen respuestas. La entrevistada enfrenta precisamente esta lógica de deshumanización: se le exige renunciar a la búsqueda de sus familiares y aceptar el silencio como condición para sobrevivir.

Violencia de la exclusión cotidiana

El siguiente fragmento de la entrevista visibiliza una forma de violencia que suele pasar desapercibida en los estudios sobre migración: la violencia de la exclusión cotidiana. A diferencia de los relatos sobre secuestros, agresiones físicas o violencia sexual, esta na-

rrativa muestra cómo la discriminación sistemática puede erosionar progresivamente la dignidad humana hasta colocar a las personas en condiciones de extrema vulnerabilidad. La historia no solo habla de pobreza o carencias materiales, habla de humillación, rechazo social y pérdida de reconocimiento como persona.

Otra mujer venezolana que tuve la oportunidad de entrevistar comentó que:

> *En México, en todo el país, me sentí discriminada. No conseguía rentar un cuarto de hotel. Me cobraban precios más altos por los servicios que adquiría: desde un taxi, un "bus" o un cuarto de hotel. En un restaurante no me vendieron comida para mis tres niñas y pedí permiso para recoger las sobras de las charolas de los clientes que habían terminado de comer* (comunicación personal, mayo 2025).

Eso sí se lo permitieron. Ese día pudieron comer y les dijo a sus niñas que les había "comprado" comida.

Desde la perspectiva de la discriminación, la participante describe un patrón constante de trato desigual basado en su condición de mujer migrante venezolana. El hecho de que percibiera que le cobraban más por los servicios, que tuviera dificultades para rentar alojamiento o que enfrentara obstáculos para acceder a bienes básicos revela la existencia de mecanismos de exclusión que operan más allá de las leyes o las políticas formales. Se trata de prácticas cotidianas que reproducen estereotipos negativos sobre las personas migrantes y que las colocan en una posición de desventaja frente a la población local. La discriminación deja de ser un hecho aislado para convertirse en una experiencia estructural que atraviesa todos los espacios de la vida diaria. La deshumanización comienza cuando una vida deja de importar.

CONCLUSIONES

En suma, las experiencias capturadas desde las entrevistas a mujeres migrantes exponen la sumatoria de vulnerabilidades que inciden en la victimización de todo tipo de violencias durante el trayecto migratorio o al llegar al destino. La experiencia compartida constituye una evidencia clara de cómo la deshumanización opera

cuando los sistemas migratorios dejan de reconocer a las mujeres y niñas migrantes como personas con derechos, necesidades y proyectos de vida, y las convierten en sujetos atrapados entre fronteras, burocracias y mecanismos de exclusión que terminan reproduciendo nuevas formas de violencia.

Aquí se muestra cómo la migración puede convertirse en una forma de exilio interno o desplazamiento forzado. La mujer no migra en busca de mejores oportunidades, sino para preservar la vida. Este matiz es fundamental porque transforma la comprensión del fenómeno migratorio. No estamos frente a una decisión libre, sino ante una elección impuesta por el miedo. La verdadera tragedia que revela este testimonio es que una madre tuvo que abandonar su hogar, su comunidad y su historia porque el Estado no pudo garantizar algo tan elemental como el derecho a vivir sin amenazas y a buscar a sus familiares desaparecidos. Su relato constituye una evidencia dolorosa de cómo la violencia, la impunidad y la falta de protección institucional pueden expulsar a las personas de sus propios territorios, convirtiendo la supervivencia en la única alternativa posible.

Entonces, esa violencia por desplazamiento, que se solidifica con los procesos de deshumanización, porque hay que tirar a los hijos y asumir una vida atravesada por violencias incluyendo la de la exclusión cotidiana, permiten visualizar el marco de vulnerabilidades de las niñas y mujeres en contexto de movilidad humana materializada desde la indiferencia social y una débil respuesta institucional que fortalece su presencia.

REFERENCIAS

Freedman, J. (2016). Sexual and gender-based violence against refugee women: A hidden aspect of the refugee "crisis". *Reproductive Health Matters*, 24(47), 18-26. https://doi.org/10.1016/j.rhm.2016.05.003

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Organización de las Naciones Unidas Mujeres México. (2024, 3 de diciembre). *La violencia de género contra las mujeres y las niñas en línea es una forma universal de discriminación* [Video]. Facebook. https://www.facebook.com/onumujeresmx/videos/la-violencia-de-g%C3%A9nero-contra-las-mujeres-y-las-ni%C3%B1as-en-l%C3%ADnea-es-una-forma-univ/908214568123883/

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2024). *World Migration Report 2024*. https://publications.iom.int/books/world-migration-report-2024

Menjívar, C. & Salcido, O. (2002). Immigrant women and domestic violence: Common experiences in different countries. *Gender & Society*, 16(6), 898-920. https://doi.org/10.1177/089124302237894

Pickering, A. (2019). La caravana de migrantes en Ciudad Juárez, 2019: Diagnóstico y propuestas de acción. *El Colegio de la Frontera Norte*. https://www.colef.mx/doc_coyuntura/la-caravana-de-migrantes-en-ciudad-juarez-2019-diagnostico-y-propuestas-de-accion/

LUCERO NIETO ROMERO

Moverse sin miedo: violencias contra las mujeres en contextos de movilidad humana

INTRODUCCIÓN

Moverse de un lugar a otro debería ser una posibilidad para todas. Sin embargo, los testimonios en terreno indican que la movilidad humana ocurre en condiciones profundamente desiguales y puede estar acompañada de múltiples formas de violencia, especialmente para mujeres, niñas y adolescentes.

Hablar de mujeres en contextos de movilidad humana implica reconocer realidades diversas. No todas migran por las mismas razones, ni recorren las mismas rutas ni enfrentan los mismos riesgos. La mayoría deja su lugar de origen huyendo de la violencia; otras migran por razones económicas; algunas buscan reunirse con sus familias; otras solicitan protección internacional o se encuentran en procesos de retorno o de desplazamiento interno. La experiencia de una mujer que viaja sola no necesariamente será la misma que la de una mujer que viaja acompañada por sus hijas e hijos. Tampoco será igual para una adolescente no acompañada, una mujer indígena que enfrenta barreras lingüísticas, una mujer con discapacidad o una mujer embarazada.

A esta diversidad se suma una condición que atraviesa sus trayectorias: el género. Las desigualdades históricas entre mujeres y hombres no desaparecen cuando una persona cruza una frontera; por el contrario, se intensifican ante la falta de redes de apoyo, la precariedad económica, la discriminación, la xenofobia, la falta de información o las barreras para acceder a servicios de protección.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres debe entenderse como una problemática de derechos humanos y no como una consecuencia inevitable de la movilidad. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia basada en género constituye una violación de los derechos humanos y comprende acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994).

Desde esta perspectiva, las mujeres en contextos de movilidad enfrentan riesgos diferenciados de violencia debido a la interacción entre las desigualdades de género y las condiciones sociales, económicas, jurídicas y migratorias que atraviesan sus trayectorias. Garantizar su derecho a una vida libre de violencias requiere acciones que incorporen la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y la interseccionalidad que reconozcan a las mujeres como sujetas de derechos y agentes de sus propias decisiones.

DESARROLLO DEL CONCEPTO

La violencia contra las mujeres como una manifestación de desigualdad

La violencia contra las mujeres no puede entenderse solo como hechos aislados. Está profundamente vinculada con estructuras sociales que, históricamente, han colocado a mujeres y hombres en posiciones desiguales, otorgándoles distintas oportunidades y niveles de poder.

Esta puede manifestarse de manera evidente, como una agresión física o sexual, pero la violencia también se expresa a través de mecanismos más sutiles y difíciles de percibir: amenazas, control,

aislamiento, humillaciones, restricciones económicas, explotación, negación de servicios o decisiones que restringen la autonomía de las mujeres.

La legislación mexicana reconoce diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres y establece la obligación de las autoridades de prevenir, atender, sancionar y erradicar dichas violencias. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026) establece además que el Estado tiene deberes reforzados de protección y que las políticas deben orientarse al pleno ejercicio de los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas.

Esta obligación adquiere una relevancia particular cuando hablamos de mujeres en movilidad. Una mujer que desconoce el territorio en el que se encuentra, que no cuenta con redes familiares o comunitarias, que teme acercarse a una autoridad o que depende económicamente de otra persona puede enfrentar obstáculos adicionales para reconocer la violencia, pedir ayuda o abandonar una situación de riesgo.

Por ello, la violencia no debe analizarse únicamente desde las acciones de una persona agresora. También es necesario observar el contexto que permite que esa violencia ocurra, se mantenga o quede impune.

Un ciclo de violencias: origen, tránsito, destino y retorno

Uno de los mayores riesgos al hablar de violencia contra mujeres en movilidad consiste en imaginar que la violencia comienza al iniciar el viaje. La realidad es mucho más compleja; durante los últimos tres años, en mis visitas a albergues y espacios humanitarios en las fronteras norte y sur de México (Ciudad Juárez, Chihuahua, y Tapachula, Chiapas), escuché testimonios de mujeres que se repetían de manera alarmante que la violencia de género solía iniciar en su lugar de origen (muchas veces siendo ésta la razón para migrar) y seguía presente durante el tránsito, el destino y, en algunos casos, el retorno.

Esta continuidad permite comprender que la movilidad y la violencia pueden relacionarse de diferentes maneras. Una mujer

puede huir de una relación violenta y posteriormente enfrentar explotación laboral. Otra puede escapar de una situación de persecución y sobrevivir a violencia sexual durante el tránsito. Una tercera puede llegar a un lugar seguro, pero depender económicamente de una pareja o de un empleador que ejerce control sobre ella.

Cuando pedir ayuda también representa un riesgo

En el discurso institucional suele hablarse del acceso a servicios como si se tratara simplemente de conocer dónde se encuentra una institución pública y acudir a ella. No obstante, para una mujer en movilidad, el acceso efectivo a la protección puede depender de múltiples factores.

Puede existir temor a las autoridades, desconocimiento de los procedimientos, dificultades de transporte, falta de documentos, barreras lingüísticas, ausencia de redes de apoyo, dependencia económica o miedo a que denunciar afecte su situación migratoria. Por esto, la existencia de un servicio no garantiza, por sí mismo, el acceso efectivo al derecho.

Una mujer puede saber que existe una institución encargada de atender violencia de género y, aun así, no sentirse segura para acudir. Puede conocer un número telefónico y no tener recursos para comunicarse. Puede recibir información sobre una ruta de atención y no contar con un lugar seguro al cual regresar después de denunciar. La protección debe ser entendida como un proceso integral y no como un servicio único.

En contextos de movilidad, esto puede traducirse en fortalecer mecanismos de identificación temprana, información accesible, atención especializada, protección frente a represalias, acceso a la justicia y coordinación entre instituciones y organizaciones.

De la vulnerabilidad a la agencia

Reconocer los riesgos de violencia no debería llevarnos a construir una imagen de las mujeres en movilidad como personas pasivas que únicamente esperan ser protegidas.

Ellas toman decisiones, construyen redes, generan estrategias para sobrevivir, cuidan a sus familias, buscan información, encuentran empleo, crean comunidades y participan activamente en los espacios donde se establecen. Distinguirlas es importante, porque modifica la manera en que entendemos la protección.

Proteger no significa decidir por las mujeres. Significa crear las condiciones para que puedan tomar decisiones informadas y seguras.

Una respuesta que pone a éstas al centro debe preguntarse qué necesitan pero también qué quieren, qué decisiones están tomando, qué redes poseen y cuáles son las barreras que les impiden ejercer sus derechos.

La participación de las propias mujeres en el diseño de las respuestas, tanto institucionales como del tercer sector, es indispensable. Las políticas y programas destinados a mujeres en movilidad deben construirse **CON ELLAS**.

Puesto que México es, simultáneamente, país de origen, tránsito, destino y retorno para miles de personas. Esta realidad coloca a las instituciones y a la sociedad frente al desafío de construir respuestas que reconozcan la movilidad como un fenómeno complejo y permanente.

La respuesta a la violencia contra las mujeres en estos contextos requiere evitar dos extremos. El primero consiste en asumir que toda mujer en movilidad es una víctima. El segundo consiste en considerar que, por estar en movilidad, su situación es un asunto exclusivamente migratorio. Ambas miradas son insuficientes.

Una mujer que se encuentra en movilidad sigue siendo, antes que cualquier categoría administrativa, una persona titular de derechos. Su nacionalidad no determina el valor de su vida. Su situación migratoria no elimina su derecho a la integridad. Su condición de tránsito no suspende su derecho a la dignidad. Y el hecho de encontrarse lejos de su lugar de origen no debería significar que tiene menos posibilidades de acceder a protección.

CONCLUSIÓN

Las mujeres migran, regresan, cruzan fronteras, acompañan a sus familias y construyen nuevas comunidades.

La violencia contra las mujeres en contextos de movilidad no puede explicarse únicamente por el hecho de migrar. Es el resultado de la interacción entre desigualdades de género, relaciones de poder, condiciones económicas, ausencia o debilitamiento de redes de apoyo, discriminación, violencia comunitaria, crimen organizado y barreras institucionales, entre otros factores.

Comprender esta realidad exige mirar la trayectoria completa de las mujeres: el lugar que dejaron, el camino que recorrieron, los espacios donde permanecieron y el lugar donde reconstruirán su vida.

También exige reconocer que no todas las mujeres enfrentan los mismos riesgos. La edad, la maternidad, la discapacidad, la situación económica, la nacionalidad, la identidad de género y la situación migratoria pueden transformar profundamente la experiencia de movilidad y las posibilidades de acceder a protección.

No deberíamos preguntarnos únicamente qué tan vulnerables son las mujeres en movilidad. Deberíamos preguntarnos qué condiciones estamos creando como sociedad y como instituciones para que puedan vivir con dignidad, tomar decisiones y ejercer plenamente sus derechos.

Proteger a una mujer en movilidad no significa decidir por ella ni definirla únicamente por los riesgos que enfrenta. Significa garantizar que tenga información, alternativas, redes, servicios y mecanismos de protección que le permitan tomar decisiones. La dignidad humana no conoce fronteras. Hagamos de esa certeza nuestro punto de partida.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Organización de los Estados Americanos. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML

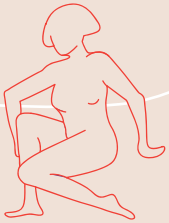
CONCEPTO ABORDADO

Mujeres y narcocultura

AUTOR

ARTURO CHACÓN CASTAÑÓN

Arturo Chacón Castañón es doctor en Ciencias Sociales y profesor investigador en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Su trabajo se centra en juventudes, narcocultura y violencia, con énfasis en etnografía digital, sicariato, buchonas y cultura del narcotráfico.
ORCID: orcid.org/0000-0002-4888-7910.
Correo electrónico: arturo.chacon@uacj.mx
https://www.arturochacon.org



ARTURO CHACÓN CASTAÑÓN

Mujeres y narcocultura. Cuerpo, estética y poder

INTRODUCCIÓN

En el imaginario público, las mujeres vinculadas a la narcocultura suelen ser representadas bajo dos figuras dominantes: la víctima atrapada en entornos de violencia o la acompañante ornamental del poder masculino. Ambas lecturas, aunque parcialmente ciertas, resultan insuficientes, pues suelen simplificar un fenómeno que, observado desde la experiencia empírica y el análisis sociocultural, revela configuraciones más complejas donde agencia, deseo, poder y violencia coexisten de manera tensa.

A partir de trabajo de campo sostenido por medio de entrevistas en profundidad y etnografía digital en plataformas sociodigitales, este texto propone desplazar la mirada con la siguiente perspectiva: las mujeres en la narcocultura no pueden entenderse únicamente como sujetas pasivas de violencia, sino como mujeres que participan activamente en los códigos, prácticas y formas de reconocimiento que atraviesan estos entornos. Aunque la figura de la buchona representa una de las expresiones más visibles de esta relación entre feminidad y narcocultura, no agota el fenómeno. Existen otras posiciones femeninas —parejas, madres, familiares, empresarias e influencers, así como mujeres que habitan territorialmente estos entornos— que también negocian formas complejas de pertenencia, reconocimiento y vulnerabilidad.

DESARROLLO

Más que víctimas o acompañantes, estas mujeres son agentes situadas en un sistema de producción simbólica. En esta línea, los planteamientos de Rossana Reguillo (2012) permiten entender que muchas de las violencias contemporáneas toman forma como climas culturales que influyen en sensibilidades, aspiraciones y maneras de habitar el mundo. La narcocultura puede leerse, así, no solo como un entorno externo, sino como un marco de sentido que orienta prácticas y expectativas.

Más que un reflejo directo de actividades ilícitas, la narcocultura puede entenderse como un sistema simbólico que organiza aspiraciones, estéticas y formas de reconocimiento social. El narcotráfico no solo produce violencia material, también produce imaginarios de éxito, consumo y movilidad social. La narcocultura no es únicamente un fenómeno criminal, sino un universo aspiracional que organiza el deseo. En este sentido, como ha señalado Astorga (2005), el narcotráfico no puede entenderse exclusivamente como un fenómeno criminal dado como un proceso históricamente situado que ha configurado relaciones económicas, políticas y culturales específicas en México. La narcocultura emerge de esos entramados y produce repertorios que atraviesan la música, las narrativas mediáticas, las formas de consumo y las identidades sociales.

Entender la narcocultura implica ir más allá del narcotráfico como economía ilícita. Se trata de un sistema cultural compuesto por símbolos, narrativas, consumos, prácticas estéticas y formas de reconocimiento social que producen modelos aspiracionales de éxito, poder y movilidad. Esto puede observarse en códigos específicos como formas de hablar y vestir, relatos sobre estilos de vida asociados al poder, consumos ligados al lujo y las industrias culturales, así como prácticas corporales —cirugías, maquillaje, vestuario o rutinas de cuidado— que funcionan como marcas visibles de estatus y pertenencia. En esta estructura ciertos estilos de vida, corporalidades y formas de relación adquieren legitimidad simbólica. La narcocultura no solo representa la violencia, también organiza imaginarios sobre cómo vivir, qué desear y qué cuerpos poseen valor social.

En diálogo con Sayak Valencia (2010) puede pensarse que en la narcocultura la visibilidad, el exceso y la espectacularización del poder adquieren un papel central. No se trata únicamente de acumular riqueza o estatus, sino de hacerlos visibles. El poder necesita mostrarse para producir reconocimiento social. En este sentido, la narcocultura se traduce en formas culturales visibles como el lujo, la exclusividad y el acceso. Entonces, la estética funciona no como un adorno, más bien como lenguaje.

Feminidades buchonas: cuerpo, estética y consumo

Dentro de este entramado, ciertas feminidades adquieren un papel central. Particularmente, la figura de la llamada "buchona" puede leerse no solo como una estética, y como un dispositivo cultural. No se trata únicamente de una forma de vestir o de presentarse, sino de un conjunto de prácticas que articulan el cuerpo como superficie de inscripción social.

El cuerpo, en este contexto, es trabajado, intervenido, disciplinado y exhibido. Cirugías estéticas, rutinas de cuidado, consumo de marcas de lujo y formas específicas de presentación configuran una corporalidad específica, un 'arquetipo' que no únicamente se muestra, más bien comunica.

Recuperando a Bourdieu (1984), el cuerpo puede entenderse como una forma de capital simbólico que condensa valor estético, erótico y social. Sin embargo, en este caso, dicho capital no solo se acumula, sino que debe hacerse visible de manera constante. Entonces, el cuerpo no es un accesorio, es el lugar donde se inscribe el estatus. No se trata únicamente de "verse bien", también encarna signos reconocibles de poder y pertenencia. En sintonía con Valencia (2010), este cuerpo puede pensarse asimismo como parte de una lógica donde la visibilidad produce valor, es decir, un cuerpo que no circula, que no se muestra, pierde eficacia simbólica.

Esta dimensión se intensifica en los entornos digitales. Las plataformas sociodigitales han ampliado y transformado los modos en que estas feminidades se producen y circulan. En concreto, Instagram es una plataforma en la que se encuentran reunidas una

serie de características que potencian esas lógicas. No se trata solamente de espacios de exhibición, sino de escenarios donde se negocia reconocimiento. Siguiendo a Reguillo (2012), estos espacios pueden entenderse como territorios de visibilidad donde se configuran nuevas formas de presencia social. Como advierte Hall (1997), la representación no refleja simplemente la realidad, más bien participa activamente en su construcción.

Las mujeres que participan en estos espacios construyen narrativas a partir de sus historias y publicaciones. A través de imágenes y textos, articulan discursos donde el cuerpo se presenta como evidencia de estatus. No se trata solo de mostrarse, además hay que posicionarse. En estos espacios, aquello que parece elección individual rara vez ocurre al margen del contexto. Las expectativas sobre el cuerpo, la feminidad o la exclusividad afectiva no aparecen de manera espontánea, porque también son parte de un conjunto de normas culturales que orientan comportamientos y aspiraciones. La presión por responder a determinados ideales estéticos o relacionales puede convertirse en una forma de regulación profundamente normalizada, especialmente en entornos donde el reconocimiento social depende, en parte, de la visibilidad del cuerpo.

Esta construcción implica repetición, ajuste y aprendizaje constante. La feminidad, en este contexto, se produce como performatividad (Butler, 1990), una serie de actos reiterados que configuran una identidad reconocible.

El cuerpo funciona como un punto de intersección donde se cruzan estética, poder y reconocimiento. A diferencia de otras formas de capital, éste se inscribe directamente en la superficie corporal, es decir, en lo que se ve. La inversión en el cuerpo, material, estética y simbólica se convierte en condición de posibilidad para la visibilidad y el reconocimiento. En este sentido, el cuerpo no solo representa valor, sino que lo produce dentro de un régimen donde la mirada ajena es parte del ecosistema.

Sin embargo, esta agencia no puede leerse de manera ingenua. Las mismas condiciones que permiten la acumulación de capital simbólico también generan formas específicas de violen-

cia. Para Galtung (1969) y Bourdieu (2000), la violencia puede operar de manera estructural y simbólica. No siempre se manifiesta como agresión directa, sino como un conjunto de condiciones que limitan o moldean las posibilidades de acción. Se trata de entornos culturales donde las formas de vida, los vínculos afectivos y las expectativas sociales se encuentran atravesadas por la violencia.

En el caso de las mujeres vinculadas a la narcocultura, estas violencias pueden expresarse de formas diversas. Existen presiones permanentes hacia determinados estándares corporales, dependencia económica mediada por relaciones afectivas, hipervisibilización del cuerpo femenino y formas de cosificación asociadas al estatus masculino. A ello se suman contextos donde la violencia física, la amenaza o el feminicidio forman parte del horizonte cotidiano en ciertas regiones marcadas por la presencia del narcotráfico.

La violencia no siempre aparece como imposición evidente; con frecuencia opera desde la normalización. Determinadas expectativas de belleza, obediencia, lealtad o exclusividad pueden asumirse como parte natural de un estilo de vida aspiracional. De este modo, las mujeres participan activamente en estos espacios, pero dentro de marcos de posibilidad condicionados por relaciones de poder profundamente desiguales.

En esta discusión, Segato (2016) advierte que muchas formas de violencia contra las mujeres no pueden entenderse únicamente como hechos individuales, porque son expresiones de órdenes de poder profundamente arraigados. Desde esta mirada, el cuerpo femenino se convierte en un territorio de inscripción simbólica donde se disputan jerarquías, prestigio y control. En ciertos entornos vinculados a la narcocultura, las exigencias sobre la apariencia, la exclusividad afectiva o la disponibilidad simbólica de las mujeres pueden entenderse como parte de un entramado más amplio donde feminidad, poder y subordinación se encuentran permanentemente tensionados.

Entonces, los aportes de Reguillo (2012) permiten entender que estas violencias operan como entornos normalizados donde lo que se presenta como elección está profundamente condicionado

por marcos culturales y expectativas sociales. En el caso de las mujeres en la narcocultura aparecen exigencias estéticas constantes, dependencia mediada por relaciones afectivas y una exposición permanente a la evaluación pública, de ahí el término de mujeres "trofeo". Mirar a las mujeres en la narcocultura únicamente desde la victimización resulta insuficiente, pero también lo es asumir que participan desde condiciones completamente libres. La experiencia empírica muestra escenarios más ambiguos. Muchas de estas mujeres negocian reconocimiento, pertenencia y estatus dentro de contextos atravesados por violencia y profundas desigualdades. El acceso al consumo, la visibilidad o determinados privilegios pueden coexistir con relaciones afectivas marcadas por dependencia, control o vulnerabilidad. En ese sentido, el cuerpo aparece como una forma de capital, pero también como un espacio donde se expresan tensiones constantes entre agencia, deseo y subordinación.

Además, como advierte Valencia (2010), estas dinámicas se inscriben en contextos donde la violencia y la espectacularización del poder forman parte del mismo régimen de visibilidad, lo que complejiza aún más las posibilidades de agencia. No es lo mismo vivir en Culiacán que vivir en Mérida.

CONCLUSIÓN Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL

Las mujeres en la narcocultura pueden entenderse como agentes que participan en entornos donde el cuerpo, la estética y el consumo adquieren un valor importante para el reconocimiento social. A través de prácticas, narrativas y espacios de visibilidad —muchas veces amplificados por redes sociodigitales— construyen pertenencia, estatus y aspiraciones vinculadas al poder. Sin embargo, estas experiencias ocurren dentro de contextos atravesados por desigualdades y distintas formas de violencia, lo que vuelve compleja la relación entre deseo, reconocimiento y vulnerabilidad.

A través de prácticas cotidianas, muchas veces amplificadas por redes sociodigitales, estas mujeres construyen formas de reconocimiento, pertenencia y estatus vinculadas al poder, el cuerpo y el consumo. No obstante, estas experiencias ocurren dentro de contex-

tos atravesados por desigualdades y distintas formas de violencia, donde el acceso a ciertos privilegios puede coexistir con relaciones de dependencia, vulnerabilidad o control. En ese sentido, muchas de ellas habitan espacios ambiguos donde la visibilidad puede convertirse, al mismo tiempo, en reconocimiento y riesgo.

REFERENCIAS

Astorga, L. (2005). *El siglo de las drogas: Del Porfiriato al nuevo milenio*. Plaza y Janés.

Bourdieu, P. (1984). *Distinction: A social critique of the judgement of taste*. Harvard University Press.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.

Butler, J. (1990). *Gender trouble*. Routledge.

Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191.

Hall, S. (1997). *Representation: Cultural representations and signifying practices*. Sage.

Reguillo, R. (2012). *Culturas juveniles: Formas políticas del desencanto*. Siglo XXI Editores.

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.

Valencia, S. (2010). *Capitalismo gore*. Melusina.

CONCEPTO ABORDADO

Mujeres y seguridad

AUTORA

ROSA ISABEL MEDINA PARRA

La doctora Rosa Isabel Medina Parra es profesora investigadora de El Colegio de la Frontera Norte, miembro del SNII Nivel I especializada en violencia, seguridad y derechos humanos. Su trabajo integra investigación aplicada en políticas públicas y análisis institucional.

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-7864-1575.

Correo electrónico: imedina@colef.mx



ROSA ISABEL MEDINA PARRA

Mujeres y seguridad: del reconocimiento de derechos a la construcción de la seguridad contemporánea

INTRODUCCIÓN

Abordar el tema de las mujeres y la seguridad implica comprender el proceso evolutivo que ha permitido pasar del reconocimiento de sus derechos, hasta su incorporación como parte fundamental en la construcción de lo que actualmente se conoce como seguridad. La literatura académica disponible permite identificar cómo la seguridad ha sido entendida como una de las principales funciones del Estado orientada a defender su territorio, la soberanía nacional, el orden público y enfrentar posibles amenazas. Para ello, fue necesario crear una estructura institucional y un marco normativo destinado a procurar condiciones de estabilidad. Sin embargo, la evidencia empírica revela que una sociedad puede contar con sistemas de vigilancia, instituciones armadas, marcos jurídicos, etc., y al mismo tiempo mantener condiciones de inseguridad, limitando a sus habitantes a vivir en libertad, integridad, autonomía y dignidad.

Por tanto, la seguridad necesita entenderse como un fenómeno profundo sustentado en la identificación de quién o quiénes deben estar protegidos, frente a qué riesgos, en qué espacios, qué ins-

tituciones son las responsables y qué capacidades requieren para la atención puntual. En esta labor de identificación se integra el análisis de las mujeres y la seguridad, los peligros que enfrentan, así como en las instancias encargadas de su atención y los recursos que se destinen, toda vez que forman parte de la sociedad y al experimentar amenazas y riesgos diferenciados deben integrarse en los diagnósticos, políticas, decisiones y acciones eficaces en materia de seguridad.

Un aspecto fundamental para su materialización han sido los instrumentos internacionales, de entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Organización de las Naciones Unidas, 1979), así como la Resolución de 1305 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000), donde se reconocen los derechos de las mujeres no solo como población afectada, sino que destacan su papel como actores estratégicos indispensables en la prevención, resolución y reconstrucción de la paz y la seguridad (ONU Mujeres, 2015, 2016).

En ámbitos de la seguridad contemporánea se reconoce que la participación de las mujeres trasciende la condición de sujetos de protección para configurarse como un componente indispensable de las instituciones y en las actividades relativas a la seguridad, de entre las que destacan: la prevención de las violencias, la gobernanza, la participación democrática, la protección de derechos, etc. En México estas actividades se sustentan a partir de un robusto marco constitucional y normativo donde, además, se reconocen la igualdad, la no discriminación y se enfatiza en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026a; 2026b).

DESARROLLO DEL CONCEPTO

El término seguridad con frecuencia es asociado con ausencia de amenazas, estabilidad, protección, etc. Sin embargo, ésta se relaciona directamente con el objeto de protección. De forma tradicional, la seguridad había sido entendida como parte de las funciones del Estado orientada a defender el territorio, la soberanía, a mantener el

orden público o incluso la capacidad que pueden tener los gobiernos de enfrentar amenazas tanto internas como externas. La literatura académica disponible plantea diferentes definiciones sobre el término seguridad, evidenciando la falta de consenso conceptual al respecto ya que —dependiendo del contexto, la cultura, la ideología y las personas— puede tener una valoración diferente (Sheehan, 2005).

Las aproximaciones contemporáneas señalan que pueden existir sociedades que cuentan con sistemas de vigilancia, instituciones armadas de seguridad y normatividad jurídica y, todavía, mantener condiciones de inseguridad que limitan a la población para vivir en condiciones dignas de integridad y de autonomía. Factores como la precariedad, la inseguridad alimenticia, las enfermedades, la degradación ambiental, la exclusión, la falta de acceso a la justicia, etc., comprometen la libertad y la dignidad sin que impliquen amenazas militares. Por ello, las dimensiones de la seguridad no pueden limitarse a la ausencia de guerras o movimientos bélicos ni tampoco en considerar un control de los hechos delictivos, sino que deben centrarse en las personas y el desarrollo, configurándose así la seguridad humana (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1994).

Históricamente la relación entre las mujeres y la seguridad se consideraba como un esquema de protección, donde se les consideraba solamente víctimas y vulnerables, por lo que se centraba únicamente en brindarles protección, considerar los riesgos y amenazas a las que se enfrentaban, los esquemas de la asignación de recursos públicos, etc., desde los principios de igualdad y no discriminación. La CEDAW (Organización de las Naciones Unidas, 1979) establece como obligaciones del Estado garantizar la igualdad y la no discriminación.

En ese mismo sentido, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000) plantea claramente la participación femenina como participantes indispensables en labores de prevención resolución y reconstrucción de paz y seguridad, y si bien constituye un avance sigue reflejando una representación incompleta. Perspectivas contemporáneas reconocen que las mujeres también desempeñan labores de investigadoras, personas juzgadoras, militares, policías, autoridades de seguridad, legisladoras, servidoras públicas, defensoras, etc., lo que implica que son sujetos de

derechos, pero también agentes de seguridad. Por lo que es fundamental fortalecer su protección, pero también incorporar sus capacidades, habilidades, conocimientos y experiencias en la construcción y el fortalecimiento de la seguridad.

En los estudios sobre seguridad humana, derechos humanos, igualdad sustantiva y la agenda internacional de mujeres, paz y seguridad (ONU Mujeres, 2025) se observa que la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la seguridad trasciende la condición de ser únicamente sujetos de protección para formar parte de los actores estratégicos, transitando de los roles de género tradicionales hacia argumentos de democracia institucional toda vez que éstas experimentan riesgos diferenciados, dotándolas de perspectivas puntuales que deben incluirse en los diagnósticos y las consecuentes políticas de atención.

Es importante reconocer que la aproximación al fenómeno que explica la relación entre las mujeres y la seguridad, solo puede expresarse desde marcos epistémicos distintos que han dado pauta a enfoques y tipos de seguridad que, a su vez, abordan diferentes objetos de protección y escalas de riesgo entre los que destacan: seguridad nacional, colectiva, común, integral, cooperativa, seguridad humana, sostenible, ciudadana, pública, etc. (Iglesias, 2011), y que en cada una de ellas lo que cambia es el objeto de protección.

En la seguridad nacional se busca proteger al Estado; la colectiva se orienta a la protección conjunta entre los mismos; la cooperativa busca prevenir amenazas a partir de la cooperación comunitaria; la integral contempla diferentes dimensiones de forma simultánea; la humana se orienta a proteger a las personas y sus condiciones de vida; la sostenible busca proteger a las personas frente a la violencia y el delito, fortaleciendo la convivencia; en tanto que la pública se encamina a cumplir con las funciones que le corresponden al Estado de prevenir delitos, preservar el orden y proteger derechos.

En México el orden constitucional establece la observancia de los derechos humanos, el reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, fortaleciéndose además con instrumentos normativos como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia, generando obligaciones específicas sobre igualdad sustantiva, prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

No obstante, de los principales riesgos diferenciados destacan aquellos que presentan instrumentos como la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2025) donde se reporta que las mujeres manifiestan mayores niveles de inseguridad respecto de los hombres tanto en espacios públicos, laborales, escolares y privados, aspecto que se complementa con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021, 2025), lo que implica que la existencia de normas no es sinónimo de condiciones efectivas de seguridad para las mujeres.

La seguridad de las mujeres va más allá de las violencias, ya que éstas son una expresión de inseguridad, pero la falta de condiciones de seguridad para ellas se manifiesta de múltiples maneras, ya sea por esquemas de violencia criminal o precariedad laboral, la falta de espacios seguros y de iluminación, discriminación institucional, violencia digital, falta de acceso a servicios de salud o inseguridad económica, por señalar algunas. Por tanto, las políticas que solo atienden los motivos penales con frecuencia producen vulnerabilidad, ya que no atienden las causas que la producen. De lo anterior, surge la necesidad de reconocer que son amenazas, riesgos y vulnerabilidades.

Desde esa diferenciación cobran relevancia las aportaciones de Galtung (2016) donde distingue las violencias estructurales, validadas desde las violencias culturales, y que, en este caso, ponen de manifiesto que las mujeres no son vulnerables por naturaleza, sino que es a través de las distintas estructuras y relaciones de poder —así como de los contextos territoriales y las esferas simbólicas— que limitan su libertad y oportunidades, produciendo situaciones de vulnerabilidad.

La CEDAW (Organización de las Naciones Unidas, 1979) define la discriminación contra las mujeres como toda distinción, exclusión

o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o efecto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades en igualdad con los hombres. Por lo que la igualdad no es un asunto de voluntades políticas o sociales, sino una obligación de los estados. Así que será suficiente declarar que todas las personas gozan de los mismos derechos, y que deben generarse mecanismos específicos que garanticen la igualdad efectiva. De esta manera, la seguridad constituye una condición indispensable para el ejercicio de los derechos, toda vez que la inseguridad puede generar una cadena de restricciones, pues la seguridad funciona como una infraestructura social que permite el ejercicio de otros derechos. Ejemplo de ello sería el temor que puedan sentir las mujeres de salir al espacio público, lo que puede disminuir su movilidad. Esta disminución, a su vez, incide en la búsqueda de oportunidades laborales, y la limitación de dichas oportunidades puede incrementar la dependencia económica, afectando la posibilidad de salir de relaciones violentas.

La protección de las mujeres no debe confundirse con paternalismo ni tampoco significa decidir por ellas considerando que necesitan ser protegidas por ser incapaces de tomar decisiones, sino que deben generarse políticas públicas basadas en derechos ampliando las posibilidades de tomar decisiones libremente, incrementando la autonomía en lugar de reducirla argumentando protección.

Sin embargo, desde esta dimensión epistémica se reconoce que las mujeres no son solo receptoras de protección, puesto que poseen capacidades, habilidades, conocimientos y experiencias que deben ser incorporadas a los procesos de fortalecimiento de las instituciones de seguridad que requieren de personal femenino dentro de sus estructuras. Su presencia es fundamental en labores policiales, fiscalías, centros de justicia, sistemas penitenciarios, áreas de inteligencia, etc., donde se garantice una incorporación efectiva que no las limite a funciones tradicionalmente femeninas, y que, más bien, contemple el acceso a formación, ascensos, especialización, puestos de mando y toma de decisiones.

Las instituciones de seguridad deben incorporar esta perspectiva, ya que ésta se nutre con la participación de las mujeres especialmente cuando se materializa la igualdad y la no discriminación,

porque no se trata de aumentar el número de mujeres en estos espacios, esto es, hay que modificar las relaciones de poder que han prevalecido en los sistemas de seguridad trascendiendo las áreas consideradas de apoyo hacia espacios de toma de decisiones, convirtiendo el reconocimiento normativo en políticas. Con frecuencia estas instituciones mantienen presencia numérica importante de mujeres en sus filas, pero al mismo tiempo conservan estructuras de poder que les impide intervenir en actividades estratégicas.

Hay que destacar que participar es más que solo estar presentes en estos espacios, más bien es algo que debe materializarse en la representación sustantiva, aquella que influye y produce cambios a partir de la participación de las mujeres. Por lo que debe promoverse el liderazgo femenino, considerando su presencia en posiciones de mandos medios y superiores. En ese mismo sentido debe advertirse su participación en esquemas seguridad distintos, realizando diversas actividades de entre las que destacan aquellas dedicadas a la prevención, mediación, cuidado, organización comunitaria y acompañamiento a víctimas así como en labores de generación de conocimiento, en investigación científica, actividades de periodismo o defensorías desde las cuales contribuyen a documentar riesgos, identificar patrones de violencia, rutas inseguras o prácticas discriminatorias. Si bien su participación es un derecho, el ejercicio de éste debe darse en condiciones de seguridad evitando exponerlas a amenazas, riesgos y sobrecarga laboral. Un aspecto fundamental en dichas instituciones es la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y el hostigamiento que debe darse a partir de establecer protocolos efectivos y confidenciales, investigaciones imparciales y medidas correctivas eficaces.

Construir una política de seguridad con la participación de las mujeres, debe integrar esquemas de prevención sobre factores de riesgo evaluándolos y diseñando respuestas oportunas, adecuadas y sustentadas en derechos sin limitar la autonomía femenina. Además, debe trabajarse en la impartición de justicia atendiendo las actividades de investigación y persecución del delito, hasta la imposición de sanciones y medidas de reparación de daños como parte de los requerimientos fundamentales de la seguridad. Para ello,

debe trabajarse en el fortalecimiento institucional que integre esquemas de profesionalización, formación especializada, condiciones de igualdad sustantiva y esquemas de coordinación, supervisión y evaluación.

A partir de lo anterior, es posible destacar que mujeres y seguridad no debe ser un tema que se aborde en áreas específicas relacionadas con la igualdad y la no discriminación, sino que debe ser parte indispensable de una política transversal que contemple responsabilidades para las diferentes instancias del sistema.

CONCLUSIONES

La seguridad contemporánea debe comprenderse más allá de la capacidad que tiene un Estado para controlar los riesgos y las amenazas, la protección de sus fronteras y de responder ante la incidencia delictiva, incorporando también la capacidad de las personas para vivir dignamente, libres del temor de ser víctimas de la violencia o la discriminación. Las mujeres experimentan riesgos diferenciados, pero también cuentan con capacidades esenciales para la promoción de las condiciones de seguridad.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres constituye un avance fundamental, establecido en instrumentos internacionales como la CEDAW (Organización de las Naciones Unidas, 1979), así como las distintas recomendaciones de la ONU Mujeres (2025) que señala la necesidad de la comprensión de la violencia contra las mujeres, como un fenómeno que requiere respuestas integrales. México adopta estos principios constitucionalmente, y genera instrumentos jurídico-normativos que reconocen la necesidad de contar con una igualdad sustantiva, así como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, quedando como asignatura pendiente el asegurar su efectiva materialización, especialmente porque el reconocimiento jurídico puede ser insuficiente en tanto no haya mecanismos de acciones efectivas.

En ese mismo sentido, las mujeres no deben ser consideradas solamente como una población que necesita protección, sino como actores estratégicos indispensables para la construcción de la seguri-

dad, aspectos destacados por instrumentos como la Resolución 1325 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000) y la Agenda de mujeres, paz y seguridad (ONU Mujeres, 2025) donde se reconoce el desafío de reducir la brecha existente entre lo establecido y su implementación implica una transformación de fondo en las instituciones de seguridad, debido a que no basta con incrementar el número de mujeres en las instituciones o en los espacios de toma de decisión, sino de fomentar su participación en acciones sustantivas de diseño y toma de decisiones reconociendo sus capacidades, derechos y conocimientos, pasando del discurso a la práctica.

La seguridad y la participación de las mujeres son dos dimensiones del mismo proceso. Reconocer los derechos fue un paso inicial, pero transformar esos derechos en capacidades de fortalecimiento institucional, constituye uno de los principales desafíos de la actualidad, en particular, porque las mujeres deben dejar de considerarse solo como objetos de protección para reconocerse como actores estratégicos, sujetos de decisión y participación sustantiva.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). *Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325: Mujeres y paz y seguridad*. https://www.unwomen.org/en/docs/2000/10/un-security-council-resolution-1325

Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de estrategia*, (183), 147-168.

Iglesias, M. Á. (2011). La evolución del concepto de seguridad. *Pre-bie*, (3), 17.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025*. https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw.pdf

ONU Mujeres. (2016). Informe anual 2015–2016. https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2016/6/annual-report-2015-2016

ONU Mujeres. (2025). *La agenda de mujeres, paz y seguridad*. https://www.unwomen.org/en/articles/in-focus/women-peace-and-security-debate

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (1994). *Informe sobre el desarrollo humano 1994: Nuevas dimensiones de la seguridad humana*. https://hdr.undp.org/content/human-development-report-1994

Sheehan, M. (2005). *International Security. An Analytical Survey*. Lynne Rienner Publishers.

CONCEPTO ABORDADO

Pensamientos distorsionados sobre las mujeres

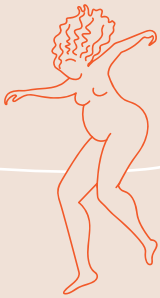
AUTORES

MARÍA RENTERÍA LIMÓN

Maestra en Comunicación por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua y licenciada en Diseño Gráfico por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Diseñadora del comic Violencia de género en espacios laborales en colaboración con la Universidad Autónoma de Baja California y creadora de la serie de comics Romper el ciclo que abordan la manifestación de diversos pensamientos distorsionados sobre las mujeres para reconocerlos y actuar contra ellos.
Correo electrónico: maryrenterialim@gmail.com

DANIEL ALBERTO SIERRA CARPIO

Profesor investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Doctor en ciencias administrativas por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, integrante del Cuerpo Académico UACH-159 "Organizaciones, movilidad humana y desarrollo".
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-2393-1786.
Correo electrónico: dsierra@uach.mx



MARÍA RENTERÍA LIMÓN
Y DANIEL ALBERTO SIERRA CARPIO

Pensamientos distorsionados sobre las mujeres y su relación con la violencia de género

INTRODUCCIÓN

La literatura sobre violencia de género presenta un patrón documentado en agresores: la tendencia a minimizar, justificar o redirigir la responsabilidad de sus actos mediante creencias que disculpan la violencia contra las mujeres (Sánchez et al., 2020). Esta relación entre el acto cometido por el agresor y la percepción que éste tiene sobre él, no se explica solamente por negación consciente, sino por un sistema profundo de creencias que reinterpreta la violencia como alguna otra cosa: amor, disciplina, provocación, legitimidad jerárquica, normalidad.

Dicho sistema de creencias se reconoce en la literatura como sesgos cognitivos (Echeburúa et al., 2016)to delete non-updated items and to compare the predictive ability of the revised version (IPDMUV-R que incluyen ideas distorsionadas sobre los roles de género, la inferioridad de la mujer y el uso de la violencia como medio de resolución de conflictos (Fernández y Echeburúa, 1997). Sin embargo nombrar a estas ideas como distorsionadas, obliga a hacer una reflexión previa: ¿son distorsionadas con respecto a qué? Toda dis-

torsión cognitiva requiere una referencia y en el caso de la violencia de género esa desviación se liga al contexto cultural y educacional en que cada persona aprende a pensar sobre las mujeres.

Por tanto, el presente escrito abordará el concepto de pensamientos distorsionados sobre las mujeres y su relación con la violencia de género. Para ello, se abordará primero qué es un pensamiento y cómo puede "distorsionarse"; después se ofrecerá una conceptualización integradora del término, y finalmente se explorarán algunas opciones de abordaje para su disminución.

DESARROLLO CONCEPTUAL

Hacia una definición de los pensamientos distorsionados

No se tiene una definición única y consensuada sobre "pensamiento"; diversos autores coinciden en que es un concepto complejo de delimitar (Laplane, 1992; V. Shadrikov et al., 2016; Vosgerau & Synofzik, 2010) en parte porque puede referirse a casi cualquier cosa que pasa por la mente. En un sentido académico, sin embargo, un pensamiento es una entidad mental ligada a conceptualizar, representar, resolver problemas, decidir, juzgar y reflexionar (Laplane, 1992; Lyman, 2023), con una estructura interna de significado, necesidad y emoción (V. Shadrikov et al., 2016; V. D. Shadrikov & Kurginyan, 2017) vinculada a la motivación y experiencia consciente.

En consecuencia, se puede definir el pensamiento como un proceso mental que integra significado, percepción, memoria, emoción, juicio y conceptualización y que se vincula con motivaciones, experiencias y acciones que guían la conducta de las personas.

Además, los pensamientos cotidianos —que tienen un impacto en el bienestar y el funcionamiento diario— se clasifican en diversos tipos según su naturaleza: intencionalidad, contenido temporal, valencia emocional y en relación con la tarea (Rahnuma et al., 2024; Thiemann et al., 2023; Van Den Driessche et al., 2025). Es en la clasificación por intencionalidad donde se abre el camino hacia los pensamientos distorsionados, ubicando primero el concepto de distracción intrusiva definido por el cuestionario llamado "Muestreo Multidimensional de Experiencias" (MDES) como pensamientos ne-

gativos, invasivos y distractores, asociados estadísticamente de manera positiva con la ansiedad y negativamente con el bienestar social (Mulholland et al., 2025; Wang et al., 2026).

Antes de definir los pensamientos distorsionados, conviene aclarar que, si bien la literatura académica puede ubicarlos dentro del concepto de distracción intrusiva del MDES ya que es una dimensión que agrupa pensamientos que poseen cargas emocionalmente fuertes y negativas, no deben confundirse con los pensamientos intrusivos. Un pensamiento intrusivo es un evento mental involuntario, no deseado ni intencional que irrumpe en la conciencia y es difícil de controlar (Visser et al., 2021); mientras que los pensamientos distorsionados son sesgos sistemáticos que alteran la percepción de la realidad (Kosheleva, 2021).

Aunque distintos, ambos guardan una relación jerárquica: el evento del pensamiento intrusivo pasa por el filtro de la distorsión cognitiva que le asigna un juicio de valor o una creencia alterada (Richa & Randhawa, 2026; Salkovskis, 1985)

Marcada esta diferencia, podemos definir los pensamientos distorsionados como un sistema de pensamiento que sesga la percepción de la realidad de forma excesivamente negativa haciendo que la persona lo perciba de manera inexacta y desadaptativa. El sistema se vuelve entonces rígido: las valoraciones se sobregeneralizan hasta volverse absolutas, y las creencias sobre uno mismo y el mundo terminan por fijarse sin espacio para el cambio (Bollen et al., 2021; Jayannavar et al., 2026; Neenan & Dryden, 2020).

Pero la pregunta planteada en un inicio sigue presente: ¿distorsionado de acuerdo con qué parámetro? Un pensamiento se considera distorsionado cuando su juicio se desvía de la evidencia objetiva y cuando su rigidez, frecuencia o intensidad interfieren de forma crónica en el funcionamiento diario, sus relaciones interpersonales y en su salud mental.

Hasta este punto hemos abordado solo una parte de la definición de pensamiento propuesta anteriormente: los componentes de significado, percepción, memoria, emoción, juicio y conceptualización, y cómo éstos tienden a sesgarse negativamente. Falta toda-

vía abordar su vinculación con las motivaciones, experiencias y acciones que ligan a los pensamientos distorsionados con la violencia de género.

El origen de los pensamientos distorsionados sobre las mujeres y su relación con la violencia de género

Si bien podría pensarse que los pensamientos distorsionados e intrusivos se originan de experiencias negativas, traumáticas o estresantes, la evidencia confirma que éste es uno de sus orígenes pero no el único (Akerman et al., 2026; Jalbert et al., 2023). El efecto inmediato de estos eventos puede desencadenar pensamientos intrusivos en primera instancia (Rossi et al., 2024), pero interiorizarlos y sistematizarlos en forma de sesgos requiere algo mucho más profundo que un evento aislado.

La perpetuación de estos sesgos se explica en parte por el contexto cultural, religioso y educativo en el que se desarrolla una persona, ya que éste configura las creencias y valores que atribuye a sus pensamientos (Pascual et al., 2022). También se explica por la socialización parental, es decir, la educación y el ejemplo que reciben de sus padres o tutores más cercanos (Choe et al., 2023) figura que en muchos contextos familiares recae sobre abuelos, tíos o hermanos mayores, quienes llevan a cabo la transferencia de valores.

Entonces las motivaciones, experiencias y acciones ligadas al pensamiento distorsionado provienen de contextos culturales, religiosos o de desarrollo personal cargados de sobregeneralizaciones y exageraciones sobre temas específicos como nacionalidad, género o raza. En el caso particular de los pensamientos distorsionados sobre las mujeres, ese origen se ubica en ambientes inclinados hacia el machismo, la misoginia y la validación de la violencia como medio para resolver conflictos.

En este punto conviene retomar el planteamiento de Herrera (2000) sobre los roles de género para entender cómo el contexto cultural y de desarrollo van ocasionando los sesgos de manera estructural. Herrera señala que estos roles surgen de un proceso histórico de construcción social multifactorial que inicia desde los órganos geni-

tales con que nacen las personas, momento en el que se establecen las expectativas sociales que el individuo tendrá a lo largo de su vida: las normas de género.

Las normas de género están enraizadas en la cultura y tradiciones de una sociedad, y son replicadas y sostenidas por instituciones: la familia, las escuelas, los medios de comunicación y los credos religiosos. Las estructuras patriarcales deformadas en machismo y misoginia han perpetuado una relación jerárquica entre hombres y mujeres como dominadores y subordinadas, respectivamente, por el simple hecho de haber nacido con un sexo específico (Cazés y Huertas, 2008).

Estas expectativas no solo afectan a mujeres, sino que también encasillan estructuras rígidas de lo que se espera de los hombres. Mientras a la mujer se le exige sumisión, ternura y la mayor carga de las tareas del hogar y la crianza; al hombre se le exige fortaleza física, ausencia de vulnerabilidad y la responsabilidad de la proveeduría.

Las dinámicas de poder, perpetuadas por el machismo, han devaluado los rasgos de feminidad y los roles asociados a las mujeres. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada por el INEGI (2021) confirma que estos roles limitan la libertad y el desarrollo personal de las mujeres, y que la sumisión y obediencia son de las expectativas identificadas con mayor frecuencia.

La ENDIREH también muestra cómo la carga desproporcionada de tareas del hogar y de crianza limita la participación de las mujeres en los ámbitos social, laboral y educativo, y cómo la idea de inferioridad femenina se manifiesta de forma extrema en la violencia de género; por ejemplo, en la creencia de que el esposo tiene el derecho a maltratar a su esposa si ésta no cumple con sus obligaciones (INEGI, 2021).

Muntané (2012) distingue dos tipos de maltratadores: aquellos con alguna condición o patología psicológica y aquellos que buscan el dominio por motivos educativos e ideológicos. Estos últimos influenciados por una educación patriarcal, machista y misógina, interpretan de forma sesgada las interacciones cotidianas percibiendo

eventos sencillos como ataques personales que alimentan su comportamiento agresivo y controlador.

Vale la pena agregar que los pensamientos distorsionados no son exclusivos de agresores: también se dan en mujeres y víctimas, puesto que las distorsiones perpetuadas culturalmente forman parte del conjunto de creencias sociales compartidas por la población (Armas, 2020; Bonilla y Rivas, 2021; Sánchez et al., 2020).

De este modo, los agresores utilizan la violencia como un recurso válido para resolver conflictos aun sin mostrar actitudes agresivas hacia las mujeres, pero cuando el episodio ocurre se justifican y minimizan el maltrato asumiendo creencias sobre la inferioridad femenina (Sánchez et al., 2020). En las víctimas, estos pensamientos disminuyen la percepción de gravedad de la violencia, restan responsabilidad al agresor y generan mayores sentimientos de culpa y vergüenza al asumir esas mismas creencias de inferioridad femenina (Badenes et al., 2025; Medinilla et al., 2025).

Esta breve reflexión sobre las dinámicas y expectativas sobre los roles de género permite entender cómo se sistematizan las bases que perpetúan los sesgos cognitivos que derivan en pensamientos distorsionados sobre las mujeres en una sociedad dominada por estructuras patriarcales devenidas en machismo y misoginia.

Por tanto, podemos llegar a ofrecer una conceptualización que integra lo discutido hasta aquí sobre los pensamientos distorsionados sobre las mujeres y la violencia de género:

Los pensamientos distorsionados sobre la mujer relacionados a la violencia de género pueden definirse como un sistema rígido de creencias cuyo juicio se desvía de la evidencia objetiva, interfiriendo de forma crónica en la percepción y el comportamiento de quien lo sostiene. Este sistema se origina y se perpetúa mediante procesos de aculturación, educación y socialización desarrollados en ambientes patriarcales, machistas y misóginos que sostienen la creencia de una inferioridad femenina estructural y la validación de la violencia como recurso legítimo para resolver conflictos. Como resultado, este sistema de creencias no solo permite que los agresores justifiquen y minimicen sus actos, sino que también lleva a las víctimas a interio-

rizar dicha inferioridad, disminuyendo su percepción de la gravedad del maltrato y generando en ellas sentimientos de culpa y responsabilidad que no les corresponden.

Hacia una erradicación de los pensamientos distorsionados

Retomando a Muntané (2012) quien reflexiona sobre la necesidad de cambiar las creencias culturales y sociales que sostienen la violencia de género, resulta evidente que erradicarla exige primero reformar las ideologías que lo validan.

Acudir a los sistemas educativos formales y no formales puede ser una vía efectiva para impulsar el cambio ideológico en la juventud: la evidencia sugiere que el capital educativo contrarresta las actitudes de apoyo hacia la violencia, reduciendo la aceptación de los pensamientos distorsionados (Sánchez et al., 2020). Intervenciones educativas en escuelas y entornos laborales —como las Bonilla et al. (2021) y Paphitis et al. (2022)— reportan resultados exitosos.

Sin embargo, estas intervenciones resultan poco efectivas si no aseguran además el acceso de las mujeres a recursos físicos y sociales cuya ausencia socava el afrontamiento y aumenta la dependencia hacia el agresor (Paphitis et al., 2022).

Vale la pena señalar que estas estrategias educativas responden únicamente al tipo de agresor que Muntané (2012) describe como motivado por una educación patriarcal, machista y misógina cuya violencia se sostiene en una ideología aprendida y, por tanto, susceptible de modificarse mediante procesos formativos. El otro perfil que la autora identifica, el maltratador con alguna condición o patología psicológica difícilmente respondería igual a este tipo de intervención, y requeriría de abordajes clínicos especializados. Esta distinción es relevante porque delimita el potencial real de la prevención basada en el cambio ideológico: no toda violencia de género responde a los mismos mecanismos ni puede erradicarse con las mismas herramientas.

CONCLUSIONES

La idea central de este breve ensayo era la de ofrecer una conceptualización integral de los pensamientos distorsionados sobre la mujer y su relación con la violencia de género. Para ello se consideró un criterio operativo para definir el pensamiento, el origen estructural de los sesgos cognitivos, y la doble consecuencia de estos pensamientos que recae tanto en víctimas como en victimarios. Asimismo, se reflexionó sobre los alcances y limitaciones de los procesos educativos, formales y no formales, para combatir estos pensamientos y, con ellos, la violencia de género.

Se espera que esta contribución detone más discusiones sobre el tema, tanto en el ámbito educativo como en la comunidad, pues visibilizarlo en la agenda pública es el primer paso para materializar su abordaje y generar un cambio real en las estructuras sociales.

REFERENCIAS

Akerman, A., Huppert, J. D. & Kalanthroff, E. (2026). Development and validation of the Sensitivity to Intrusiveness Questionnaire. *Frontiers in Psychiatry*, 17, 15. https://doi.org/10.3389/fpsyt.2026.1599703

Armas, E. (2020). Creencias y pensamientos distorsionados hacia la violencia en hombres y mujeres: Agresividad, autoestima y control del sesgo de respuesta. En Arce, R. (Ed.). *Colección Psicología y Ley*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7777133

Badenes, M., Medinilla, P. & Expósito, F. (2025). Women's Relationship Decisions: Traditional Female Role, Dependency, Intimate Partner Violence, and Cognitive Distortions. *The Spanish Journal of Psychology*, 28. https://doi.org/10.1017/SJP.2025.10009

Bollen, J., Ten Thij, M., Breithaupt, F., Barron, A. T. J., Rutter, L. A., Lorenzo-Luaces, L. & Scheffer, M. (2021). Historical language records reveal a surge of cognitive distortions in recent decades. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 118(30). https://doi.org/10.1073/pnas.2102061118

Bonilla, E. y Rivas, E. (2021). Violencia íntima de pareja contra las mujeres: Un estudio de las creencias en docentes en formación de España y América Latina. *International Journal of Psychological Research*, 14(2), 18-29. https://doi.org/10.21500/20112084.5103

Cazés, D. y Huertas, F. (2008). *Hombres ante la misoginia: Miradas críticas*. UNAM.

Choe, S. Y., Laursen, B., Cheah, C. S. L., Lengua, L. J., Schoppe-Sullivan, S. J. & Bagner, D. M. (2023). Intrusiveness and Emotional Manipulation as Facets of Parental Psychological Control: A Culturally and Developmentally Sensitive Reconceptualization. *Human Development*, 67(2), 69-87. https://doi.org/10.1159/000530493

Echeburúa, E., Amor, P. J., Sarasua, B., Zubizarreta, I. y Holgado-Tello, F. (2016). Inventario de Pensamientos Distorsionados sobre la Mujer y el Uso de la Violencia—Revisado (IPDMUV-R): Propiedades psicométricas. *Anales de psicología*, 32(3), 837-846. https://www.redalyc.org/pdf/167/16746507025.pdf

Fernández, J. y Echeburúa, E. (1997). Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: Un análisis descriptivo. *Análisis y modificación de conducta*, 23(88), 151-180.

Herrera, P. (2000). Rol de género y funcionamiento familiar. *Revista cubana de medicina general integral*, 16(6), 568-573.

INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

Jalbert, M. C., Hyman, I. E., Blythe, J. S. & Staugaard, S. R. (2023). Investigating features that contribute to evaluations of intrusiveness for thoughts and memories. *Consciousness and Cognition*, 110. https://doi.org/10.1016/j.concog.2023.103507

Jayannavar, L., Kumar, T. N. R. & Jere, S. (2026). Measuring Cognitive Distortions: A KPI-based Approach to Understanding Faulty Information Processing. *International Journal of Information Technology and Computer Science*, 18(1), 140-162. https://doi.org/10.5815/ijitcs.2026.01.08

Kosheleva, Y. (2021). Linguistic Analysis Of Automatic Thouths And Cognitive Distortions Causing Individual's Psychological Problems. *Language and Technology in the Interdisciplinary Paradigm*, 658-670. https://doi.org/10.15405/epsbs.2021.12.81

Laplane, D. (1992). Thought and Language. *Behavioural Neurology*, 5, 33-38.

Lyman, G. H. (2023). Perception, Cognition and Thought: Part I Nature, Evolution and Development of Conceptual and Symbolic Processes. *Cancer Investigation*, 41(6), 535-538. https://doi.org/10.1080/07357907.2023.2229539

Makleff, S., Garduño, J., Zavala, R. I., Barindelli, F., Valades, J., Billowitz, M., Silva Márquez, V. I. & Marston, C. (2020). Preventing Intimate Partner Violence Among Young People—A Qualitative Study Examining the Role of Comprehensive Sexuality Education. *Sexuality Research and Social Policy*, 17(2), 314-325. https://doi.org/10.1007/s13178-019-00389-x

Mason, R., Wolf, M., O'Rinn, S. & Ene, G. (2017). Making connections across silos: Intimate partner violence, mental health, and substance use. *BMC Women's Health*, 17(29). https://doi.org/10.1186/s12905-017-0372-4

Medinilla, P., Badenes, M. & Expósito, F. (2025). Predictors of Cognitive Distortions in Intimate Partner Violence: An Analysis of Ideological, Relational and Sociodemographic Factors. *Behavioral Sciences*, 15(5), 677. https://doi.org/10.3390/bs15050677

Mulholland, B., Chitiz, L., Wallace, R., Mckeown, B., Milham, M., Klein, A., Leech, R., Jefferies, E., Poerio, G., Wammes, J., Stewart, J., Hardikar, S. & Smallwood, J. (2025). Patterns of ongoing thought in the real world and their links to mental

health and well-being. *PLOS Mental Health*, 2(8). https://doi.org/10.1371/journal.pmen.0000309

Muntané, M. D. (2012). *La maté porque era mía: Psicobiología de la ira, de la violencia y la agresividad, y de la sexualidad*. Ediciones Díaz de Santos.

Neenan, M. & Dryden, W. (2020). Information Processing Becomes Distorted When We Experience Emotional Distress. En Neenan, M. & Dryden, W. *Cognitive Behaviour Therapy*. Routledge. https://doi.org/10.4324/9781003134053-3

Paphitis, S. A., Bentley, A., Asher, L., Osrin, D. & Oram, S. (2022). Improving the mental health of women intimate partner violence survivors: Findings from a realist review of psychosocial interventions. *PLOS ONE*, 17(3). https://doi.org/10.1371/journal.pone.0264845

Pascual, B., Akin, B., Belloch, A., Bottesi, G., Clark, D. A., Doron, G., Fernández, H., Ghisi, M., Gómez, B., Inozu, M., Jiménez, A., Moulding, R., Ruiz, M. A., Shams, G. & Sica, C. (2022). Maladaptive Consequences of Mental Intrusions with Obsessive, Dysmorphic, Hypochondriac, and Eating-disorders Related Contents: Cross-cultural Differences. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 22(1). https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2021.100275

Rahnuma, T., Jothiraj, S. N., Kuvar, V., Faber, M., Knight, R. T. & Kam, J. W. Y. (2024). Gaze-Based Detection of Thoughts across Naturalistic Tasks Using a PSO-Optimized Random Forest Algorithm. *Bioengineering*, 11(8). https://doi.org/10.3390/bioengineering11080760

Richa, S. S. & Randhawa, K. (2026). Obsessional beliefs, cognitive distortions and metacognitive thinking in clinical and non-clinical populations. *International Journal of Science and Research Archive*, 18(1), 429-437. https://doi.org/10.30574/ijsra.2026.18.1.0064

Rossi, A. A., Panzeri, A., Fernandez, I., Invernizzi, R., Taccini, F. & Mannarini, S. (2024). The impact of trauma core dimensions on anxiety and depression: A latent regression model through the Post-Traumatic Symptom Questionnaire (PTSQ). *Scientific Reports*, 14(1). https://doi.org/10.1038/s41598-024-72274-6

Salkovskis, P. M. (1985). Obsessional-compulsive problems: A cognitive-behavioural analysis. *Behaviour Research and Therapy*, 23(5), 571-583. https://doi.org/10.1016/0005-7967(85)90105-6

Sánchez, A., Delgado, C., Bosch, E., Ferreiro, V. & Ferrer, V. A. (2020). Measurement of supportive attitudes towards intimate partner violence against women among a Spanish-speaker sample. *PLOS ONE*, 15(11). https://doi.org/10.1371/journal.pone.0241392

Shadrikov, V. D. & Kurginyan, S. S. (2017). Propositions toward the development of a psychological theory of thought. *Psychology in Russia: State of the Art*, 10(1), 211-224. https://doi.org/10.11621/pir.2017.0115

Shadrikov, V., Kurginyan, S. & Martynova, O. (2016). Psychological Studies of Thought: Thoughts about a Concept of Thought. *Psychology. Journal of the Higher School* of Economics, 13(3), 558-575. https://doi.org/10.17323/1813-8918-2016-3-558-575

Thiemann, R. F., Mills, C. & Kam, J. W. Y. (2023). Differential relationships between thought dimensions and momentary affect in daily life. *Psychological Research*, 87(5), 1632-1643. https://doi.org/10.1007/s00426-022-01766-9

Van Den Driessche, C., Chappé, C., Konishi, M., Cleeremans, A. & Sackur, J. (2025). States of mind: Towards a common classification of mental states. *Consciousness and Cognition*, 129. https://doi.org/10.1016/j.concog.2025.103828

Visser, R. M., Anderson, M. C., Aron, A., Banich, M. T., Brady, K. T., Huys, Q. J. M., Monfils, M. H., Schiller, D., Schlagenhauf, F., Schooler, J. W. & Robbins, T. W. (2021). Neuropsychological Mechanisms of Intrusive Thinking. En Kalivas, P. W. & Paulus M. P. (Eds.). *Intrusive Thinking: From Molecules to Free Will*. The MIT Press. https://doi.org/10.7551/mitpress/13875.003.0015

Vosgerau, G. & Synofzik, M. (2010). A cognitive theory of thoughts. *American Philosophical Quarterly*, 47(3), 205-222. https://www.jstor.org/stable/25734148

Wang, R., Bas, L. M., Janet, R., Smallwood, J., Xu, Y., Morawetz, C. & Tusche, A. (2026). Patterns of Ongoing Thought Are Associated With Emotion Regulation and Negative Affect in Daily Life. *Affective Science*, 7(2), 213-231. https://doi.org/10.1007/s42761-026-00355-y

CONCEPTO ABORDADO

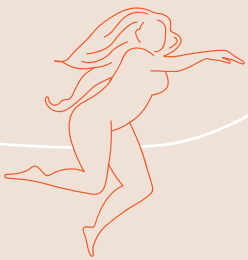
Reinserción social

AUTORA

JUDITH GONZÁLEZ VELASCO

Maestra en Administración Pública con más de con más de 20 años de experiencia, trayectoria en derechos humanos, políticas públicas e igualdad de género. Su trabajo de investigación de posgrado se especializó en *La reinserción social de las mujeres en Ciudad Juárez*. Ha colaborado con organismos como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Comisión Local de Búsqueda de Personas y la Organización Panamericana de la Salud, en el diseño institucional con perspectiva de género. Actualmente impulsa iniciativas locales para la erradicación de la violencia contra las mujeres y conduce el programa de radio "Interés social".

Correo electrónico: judbelly21@gmail.com



JUDITH GONZÁLEZ VELASCO

Desafíos de la reinserción social de las mujeres en Ciudad Juárez

INTRODUCCIÓN

La sociedad actual enfrenta diferentes formas de violencias y una de ellas es la violencia que se ejerce contra las mujeres, fenómeno que ha sido reconocido como un problema social y de salud pública a nivel mundial, nacional y local. En este contexto, existen violencias más visibles y otras que permanecen en la sombra debido a que muy pocas veces se habla de ellas, tal como lo es, la situación de las mujeres privadas de la libertad y los obstáculos sistémicos que permitan una efectiva reinserción social. El presente ensayo analiza que la inexistencia efectiva de políticas públicas en este entorno afecta y escala la vulnerabilidad de las personas que se encuentran alrededor de las mujeres que viven en esta situación.

DESARROLLO DEL CONCEPTO

El fenómeno de las mujeres privadas de la libertad

En las últimas décadas, la ciudadanía ha observado el incremento de las mujeres que han sido privadas de la libertad. Entre los años 2000 a 2015, el número de mujeres que cometieron algún delito aumentó en más del 50 % a nivel mundial de acuerdo con la tesis *La reinserción social de las mujeres en Ciudad Juárez* (González, 2026),

este incremento fue el motivo para que una servidora indagara en el tema, asimismo, al escuchar la canción "Pobre de ti", que dice "cuando estabas en la cárcel y nadie fue ni pa'darte una visita" fue cuando reflexioné sobre todas aquellas mujeres que han sido privadas de la libertad y trasladadas a otros reclusorios por lo que esto rompe todo vínculo con sus redes de apoyo. De acuerdo con lo anterior, a diferencia de los hombres, las mujeres que se encuentran privadas de la libertad han sido víctimas de diferentes violencias, tales como: física, psicológica, económica, sexual, patrimonial, digital y simbólica, como lo menciona (Hernández, 2009). Asimismo, que muchas mujeres delinquen por la coacción o influencia de sus parejas sentimentales y al ser detenidas el estigma social recae con mayor fuerza hacia ellas, mientras que los hombres delincuentes son vistos como personas "valientes" en ciertos círculos y las mujeres son etiquetadas como "malas" por trasgredir el rol tradicional de mujeres cuidadoras y pilares de la familia. sobre todas aquellas mujeres que han sido privadas de la libertad y trasladadas a otros reclusorios por lo que esto rompe todo vínculo con sus redes de apoyo. De acuerdo con lo anterior, a diferencia de los hombres, las mujeres que se encuentran privadas de la libertad han sido víctimas de diferentes violencias, tales como: física, psicológica, económica, sexual, patrimonial, digital y simbólica, como lo menciona (Hernández, 2009). Asimismo, que muchas mujeres delinquen por la coacción o influencia de sus parejas sentimentales y al ser detenidas el estigma social recae con mayor fuerza hacia ellas, mientras que los hombres delincuentes son vistos como personas "valientes" en ciertos círculos y las mujeres son etiquetadas como "malas" por trasgredir el rol tradicional de mujeres cuidadoras y pilares de la familia.

La invisibilización de los derechos humanos

La reinserción social, anteriormente denominada readaptación social, debe basarse en el respeto intrínseco a los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte. No obstante, en la práctica, las instituciones suelen fallar en proporcionar las herramientas necesarias para que las mujeres sean autosuficientes al recuperar su libertad. La investigación cualitativa en el Centro de

Reinserción Social (CERESO) Femenil número 2 de Ciudad Juárez revela una dicotomía preocupante entre el discurso oficial y la realidad vivida para las mujeres privadas de la libertad.

Mientras que, en los resultados de la investigación, la autoridad reportó planes de actividades socioculturales y servicios médicos, no obstante, los testimonios recopilados de familiares e instituciones de la sociedad civil visibilizaron escenarios de vulnerabilidad extrema y la falta de políticas públicas para la reinserción de las mujeres privadas de la libertad. Asimismo, cabe resaltar un suceso paradigmático en esta ciudad, el caso de María Guadalupe Pereda Moreno es relevante, debido a que fue una joven víctima de violencia extrema que, al defender su vida, fue criminalizada por el sistema judicial: "me dijo que me iba a cortar la vagina para que ya no le gustara a nadie" (Rojas, 2018) . Este ejemplo, resalta la necesidad de que las personas juzgadoras emitan sentencias con perspectiva de género.

Desestructuración familiar

Uno de los impactos más devastadores de que las mujeres estén privadas de la libertad es la ruptura de la red social, ya que cuando un hombre se encuentra privado de su libertad la mujer suele mantenerse como su red de apoyo en el exterior —ya sea como su pareja, madre, familia— asegurando la unidad familiar. Sin embargo, cuando la mujer es la que ingresa al penal, el abandono es frecuente. De acuerdo con los datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016) indican que a las mujeres las visitan esporádicamente en comparación con sus contrapartes masculinas. Esto conlleva una desestructuración familiar, especialmente, para aquellas que son madres. para aquellas que son madres.

En este contexto, en el CERESO Femenil número 2 de Ciudad Juárez la gran mayoría de las mujeres privadas de la libertad son madres, por lo que sus hijas e hijos a menudo son llamados "niños invisibles" debido a que quedan bajo el cuidado de abuelas u otros familiares que viven en condiciones de pobreza y marginación, enfrentando dificultades incluso para pagar el transporte público para ir a visitarlas en caso de que se encuentren en esta ciudad. Las políticas públi-

cas actuales no contemplan de manera integral el bienestar de estos niños y niñas, quienes tienen derecho a desarrollarse en todos los ámbitos.

La ausencia de políticas públicas efectivas

A pesar de la existencia de tratados internacionales como las Reglas de Bangkok que dictan normas específicas para el tratamiento de las mujeres privadas de la libertad, en México —en el ámbito nacional, estatal y municipal—, en la práctica, se pueda observar que existe una ausencia de políticas públicas para esta problemática debido a que no hay un programa anual y, por ende, no hay un presupuesto asignado que brinde acompañamiento a las mujeres que se encuentran privadas de la libertad para que al salir del CERESO 2, y cuenten con herramientas para cubrir sus necesidades básicas (González, 2026). Asimismo, la existencia de una red de apoyo sociolaboral, cabe mencionar, suelen limitarse a oficios estereotipados como belleza o costura que, si bien son útiles, refuerzan roles de género tradicionales y limitan la visión de autonomía económica de las mujeres (Elisabet y Di Nella, 2017).

Es por lo anterior que la verdadera reinserción social requiere un modelo holístico,[1] considerando que éste tiene un enfoque total abordando la educación, salud mental, educación superior y el empleo digno. Algunos ejemplos de políticas públicas efectivas en otros países muestran que es posible crear comités interinstitucionales que involucren a la sociedad civil y a la academia para monitorear las condiciones carcelarias que mejoren la vida de las mujeres y de su entorno familiar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, 2017).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En México, es relevante y urgente que las instituciones estatales y municipales sumen este tema a la agenda pública como una

1 El modelo holístico propone un enfoque integral en la educación, abarcando aspectos cognitivos, afectivos, además sociales, buscando superar las limitaciones de los enfoques tradicionales que suelen fragmentar el conocimiento, promoviendo competencias para la vida, así como una educación equitativa y significativa, evidenciándose a través del currículo (Cáceres et al., 2025).

inversión en seguridad ciudadana. El realizar acciones de prevención en reincidencia es más económico para el Estado que mantener la operatividad de un sistema punitivo ineficaz.

De acuerdo con la tesis *La reinserción social de las mujeres en Ciudad Juárez* (González, 2026), el CERESO 2 carece de políticas públicas para una reinserción social efectiva de las mujeres a la sociedad y, sobre todo, que éstas tengan una visión de género transversal. Para transformar esta realidad, se propone que el Estado asuma una postura de garantía que incluya: que éstas tengan una visión de género transversal. Para transformar esta realidad, se propone que el Estado asuma una postura de garantía que incluya:

1. Diagnósticos precisos sobre las necesidades de las mujeres, hijas e hijos.

2. Asesoría jurídica oportuna y gratuita.

3. Convenios con el sector industrial para generar empleos reales y bien remunerados.

4. La eliminación de procesos para obtener cartas de antecedentes penales.

5. En última instancia la justicia no termina con la sentencia, sino con la capacidad de la sociedad para reintegrar a la ciudadanía que estuvo en esta situación.

6. Juzgar con perspectiva de género.

7. Seguimiento de casos a través de asesorías jurídicas por parte de las y los alumnos de la licenciatura en derecho de diversas universidades a través de convenios de colaboración.

De allí la importancia y relevancia de que existan políticas públicas en reinserción social de mujeres. Lo anterior, sería una proyección de ahorro para el Estado que estaría invirtiendo en el presente para que no se cometan nuevos delitos. La sociedad muchas veces cree que la cárcel o el castigo es la solución para la inseguridad, por lo que se les debe de brindar herramientas desde el ingreso a un reclusorio para que su visión de vida cambie al estar en libertad y no deseen cometer nuevamente un delito.

Por consiguiente, es importante crear un modelo integral para las mujeres, hijas e hijos, de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, para favorecer sus capacidades de desarrollo y preparación para que tengan otras oportunidades de vida y no se repitan patrones de conducta delincuenciales.

REFERENCIAS

González, J. (2026). *La reinserción social de las mujeres en Ciudad Juárez*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Chihuahua]. Repositorio Institucional de Posgrado. http://repositorio.uach.mx/1024/

Cáceres, E. M., Yépez, P. N., y Punto, E. A. (2025). Modelo Holístico: Implicancias en la Educación Actual. *Revista docentes*. https://ojs.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/617/1449

Elisabet, A. S. y Di Nella, D. (2017). Mujeres y cárceles en América Latina. *Perspectivas críticas. Papers*, 183-214. https://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2335

Hernández, N. G. (2009). *Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad procesadas y sentenciadas*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2016/

Rojas, A. G. (2018). "Me dijo que me iba a cortar la vagina para que ya no le gustara a nadie", María Gadalupe Pereda, la joven que estuvo presa casi 3 años por defender su vida. *BBC*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44802849

Venegas, A. Z. (1992). Pobre de ti [Canción]. En *No*, Culebra Records y BMG Ariola Records.

CONCEPTO ABORDADO

Trata de personas

AUTORA

CRISTINA HERNÁNDEZ ENGRANDES

Coordinadora Académica de la Cátedra Extraordinaria "Trata de Personas y Violencias" de la UNAM, investigadora del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo (PUED) y profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) y de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses (ENACIF).

ORCID: https://orcid.org/0000-0001- 6379-0394.

Correo electrónico: cristina.he@unam.mx



CRISTINA HERNÁNDEZ ENGRANDES

Trata de personas en niñas y mujeres

INTRODUCCIÓN

La trata de personas constituye una de las expresiones más graves de violencia en contra de los seres humanos, implica formas de abuso y sometimiento que atentan contra lo más elemental de la dignidad humana. Aunque su reconocimiento jurídico internacional es relativamente reciente,[1] las prácticas que hoy identificamos como *trata* tienen una larga historia vinculada con la esclavitud, la explotación, el trabajo forzado y diversas formas de apropiación y control sobre las personas y sus cuerpos.

Definir y describir la trata de mujeres y niñas exige incorporar la dimensión de género y su perspectiva. Esto consiste en preguntarse por las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que producen formas diferenciadas de exposición al riesgo, facilitan determinados mecanismos de captación y permiten formas específicas de explotación. Desde la perspectiva de la teórica feminista Gayle Rubin (1975), existe un sistema sexo-género que, incluso antes del capitalismo, ha organizado a las sociedades de forma patriarcal lo cual ha dado origen a formas de opresión que tienen su génesis no en

1 En el año 2000 con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

la desigualdad sexual, sino en los "productos sociales" que derivan de las diferencias sexuales:

> Una mujer es una mujer. Solo se convierte en doméstica, esposa, mercancía, conejito de Playboy, prostituta o dictáfono humano en determinadas relaciones. Fuera de esas relaciones no es la ayudante del hombre igual que el oro en sí no es dinero ¿Cuáles son entonces esas relaciones en las que una hembra de la especie se convierte en una mujer oprimida? (1975, p. 96).

Desde esta perspectiva, la vulnerabilidad no debe entenderse como una característica inherente a las mujeres o a las niñas. Son determinadas condiciones de desigualdad (de género, edad, clase, territorio, origen, condición migratoria, entre otras) las que pueden producir situaciones de vulnerabilidad que posteriormente son aprovechadas por quienes buscan explotar.

En este sentido, conceptualizar la trata de mujeres y niñas exige desplazar la mirada hacia las relaciones de poder, el proceso de explotación y la identificación de los tratantes hacia las estructuras sociales, económicas e institucionales que permiten que dicha explotación sea posible.

De la "trata de blancas" a la trata de personas

La forma contemporánea de nombrar el fenómeno es resultado de una transformación conceptual y jurídica. Durante buena parte del siglo XIX y principios del XX se utilizó la expresión "trata de blancas" (Fuentes et al., 2018) vinculada fundamentalmente con el traslado y explotación sexual de mujeres. El término contenía una doble limitación: reducía el fenómeno a determinadas mujeres y asociaba la trata principalmente con la explotación sexual.

La transformación posterior hacia el concepto de "trata de personas" permitió ampliar sustancialmente el campo de comprensión. El fenómeno dejó de ser definido a partir de la condición de las víctimas o de una única finalidad de explotación y comenzó a ser entendido como un conjunto de prácticas que pueden afectar a personas de diferentes edades, sexos y nacionalidades, y que pueden tener distintas finalidades, al parecer, cada vez más diversas.

Esta transformación quedó consolidada en el ámbito internacional con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo. Su definición articula tres componentes: determinadas conductas de *enganche* (como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción); determinados *medios comisivos* (como la fuerza, la amenaza, la coacción, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad); y una *finalidad de explotación* (Comisión Nacional de los derechos humanos, s.f.).

La ampliación conceptual representó un avance fundamental. Sin embargo, también plantea una tensión: al construir una categoría general de "persona", existe el riesgo de invisibilizar las relaciones específicas de género y edad que atraviesan las experiencias de las víctimas. La perspectiva de género permite recuperar esa dimensión sin regresar a una concepción limitada de la trata como un fenómeno exclusivamente femenino o sexual. Se trata de comprender cómo las desigualdades de género intervienen en un fenómeno que puede adoptar múltiples formas.

De la definición jurídica al proceso de explotación

Desde una postura esencialmente jurídica, la trata puede comprenderse como un proceso que comienza antes del momento en que se produce la explotación y que puede prolongarse durante y después de ella. La captación puede realizarse mediante violencia directa, pero también mediante engaños, promesas de empleo, oportunidades educativas, vínculos afectivos, relaciones de confianza o mecanismos de manipulación que aprovechan necesidades previamente existentes. Esta definición permite identificar los elementos constitutivos de la trata, pero no agota su significado social.

En tanto problemática social, la trata puede entenderse como un proceso de explotación. Esta explotación no siempre comienza con una situación evidente de violencia. Puede desarrollarse gradualmente a través del aislamiento, el endeudamiento, la dependencia económica, la retención de documentos, la amenaza, la violencia física o sexual, la vigilancia, el control de la movilidad o la construcción de una dependencia afectiva.

En consecuencia, el análisis de la trata no puede reducirse a la pregunta de si existió violencia física. El abuso de poder y de una situación de vulnerabilidad adquiere especial importancia porque permite reconocer mecanismos de sometimiento que operan de manera menos visible.

Esto conduce a uno de los debates conceptuales más complejos: el consentimiento. Que una persona haya aceptado trasladarse, aceptar un empleo, iniciar una relación afectiva o realizar determinada actividad no significa que haya consentido su explotación. El consentimiento debe analizarse en relación con las condiciones concretas en las que fue producido y con los mecanismos posteriores de control y sometimiento.

En el caso de niñas y niños, esta consideración adquiere una dimensión jurídica y ética todavía más clara y, de hecho, explícita: su edad y condición de desarrollo requieren una protección especializada y modifican la manera en que debe comprenderse el consentimiento.

Género y determinantes sociales de la vulnerabilidad

Las mujeres son particularmente vulnerables a la trata, pero ¿por qué?, o a ¿qué tipos de trata? Las desigualdades de género producen condiciones diferenciadas de acceso a recursos, educación, empleo, ingresos, protección social, justicia y movilidad. La división sexual del trabajo, la feminización de determinados sectores laborales, como la maquila de ropa, la violencia contra las mujeres, la dependencia económica y la desigual distribución de las responsabilidades de cuidado pueden generar condiciones que posteriormente son aprovechadas para captar y explotar.

Por ello, resulta más adecuado hablar de los *determinantes sociales*[2] de la vulnerabilidad que de una vulnerabilidad inherente a las mujeres por el hecho de serlo. Esta distinción tiene efectos impor-

2 Este concepto fue propuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2005 para referirse a aquellas condiciones en las que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen que determinan su salud y trayectorias de vida (OMS, 2008). Se utiliza aquí para hacer referencia a aquellos fenómenos sociales que determinan la vulnerabilidad ante la trata de personas o los factores de riesgo que la propician.

tantes. Si la vulnerabilidad se considera una característica de las víctimas, la respuesta institucional puede concentrarse en protegerlas. Si, en cambio, se entiende como el resultado de relaciones sociales y estructuras de desigualdad, la prevención exige intervenir también sobre esas condiciones.

La trata puede aprovechar vulnerabilidades económicas, sociales, familiares, migratorias, territoriales o afectivas. Pero esas vulnerabilidades no necesariamente existen de manera previa y estática. Pueden acumularse, intensificarse y transformarse durante el proceso de explotación.

Una mujer puede encontrarse, por ejemplo, en una situación de precariedad laboral, migración, aislamiento y dependencia económica. La combinación de estas condiciones puede producir una vulnerabilidad cualitativamente distinta de la que generaría cada una de ellas por separado.

La perspectiva de género permite así comprender que la vulnerabilidad es relacional y contextual. No reside simplemente en la persona: se produce en una relación determinada y puede ser deliberadamente utilizada por quienes ejercen control.

Mujeres y niñas: género, edad e interseccionalidad

Aunque mujeres y niñas comparten determinadas condiciones asociadas al género, no constituyen una categoría homogénea. La edad introduce relaciones específicas de dependencia y poder que requieren una aproximación diferenciada pues su vulnerabilidad también lo es.

Las niñas se encuentran atravesadas simultáneamente por las desigualdades de género y las asimetrías derivadas de la edad. Su dependencia respecto de personas adultas, su menor capacidad de acceso autónomo a recursos y su posición dentro de estructuras familiares y comunitarias pueden ser aprovechadas para facilitar su captación y explotación.

A ello se agregan fenómenos contemporáneos como la captación a través de redes sociales, plataformas digitales y otros espacios

de interacción virtual. El entorno digital no constituye simplemente un nuevo lugar donde ocurre la trata; transforma las formas de contacto, engaño, vigilancia e incluso explotación.

En niñas y adolescentes también resulta necesario considerar la violencia familiar, el abandono, la exclusión educativa, la pobreza, la migración, la desaparición y otras experiencias previas de violencia o desprotección.

Por ello, la trata de niñas debe analizarse desde la intersección entre género y edad, pero también considerando otras dimensiones que pueden profundizar la desigualdad: condición socioeconómica, territorio, pertenencia étnica, discapacidad, situación migratoria o ausencia de redes de protección.

La interseccionalidad no implica simplemente sumar categorías de vulnerabilidad. Significa reconocer que estas dimensiones se articulan y producen experiencias específicas de exposición al riesgo y de explotación.

Al mismo tiempo, es importante evitar una representación exclusivamente pasiva de niñas y mujeres. Reconocer las condiciones de vulnerabilidad no significa negar su capacidad de agencia. Incluso en contextos de explotación pueden desarrollar estrategias de resistencia, supervivencia y búsqueda de autonomía. Una aproximación basada en derechos debe reconocer esa agencia sin convertirla en una exigencia de responsabilidad sobre la situación de explotación.

Más allá de la explotación sexual

Uno de los principales riesgos conceptuales al hablar de trata de mujeres y niñas es reducir el fenómeno a la explotación sexual, la cual, ciertamente, constituye una de sus manifestaciones más visibles y, en muchos contextos, una de las formas que afectan de manera más marcada a mujeres y niñas.

Sin embargo, la trata puede tener otras finalidades: trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas, explotación laboral, trabajo doméstico, mendicidad, actividades delictivas impuestas, matrimonios forzados, determinadas formas

de extracción de órganos e incluso explotación con fines de gestación subrogada.

Una posible respuesta es que todas implican, de maneras distintas, la apropiación o control de capacidades humanas para someterlas a una finalidad de explotación. Lo que se explota puede ser el cuerpo, el trabajo, el tiempo, la movilidad, la capacidad reproductiva, la sexualidad o la capacidad de generar ingresos. Esta mirada permite comprender la trata como una forma de apropiación de la vida de las personas con fines de explotación.

También permite reconocer que algunas de sus expresiones pueden permanecer invisibles precisamente porque ocurren en espacios considerados privados o informales. El trabajo doméstico, por ejemplo, puede desarrollarse dentro de hogares donde las fronteras entre trabajo, dependencia y servidumbre resultan difíciles de identificar. De manera semejante, determinadas formas de explotación laboral pueden quedar ocultas dentro de cadenas productivas o mercados informales.

Hacia una comprensión integral de la trata

La trata de mujeres y niñas puede comprenderse, entonces, como un fenómeno situado en la intersección entre violencia, desigualdad, poder y explotación.

No es únicamente un delito. Es un proceso. No es únicamente una relación entre tratante y víctima. Es una relación de poder inserta en contextos sociales y económicos determinados. No es únicamente un problema de seguridad o procuración de justicia. Es también un problema de desigualdad, derechos humanos, género, infancia, trabajo, migración y protección social.

Y no puede reducirse a la explotación sexual. Aunque ésta constituye una de sus expresiones centrales, la trata comprende diversas formas de apropiación y explotación de la vida de seres humanos.

CONCLUSIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN

Desde esta perspectiva, la trata de mujeres y niñas puede definirse como:

Un proceso mediante el cual —aprovechando o produciendo condiciones de desigualdad, vulnerabilidad y asimetría de poder— una persona o un conjunto de actores capta, traslada, recibe o somete a otra con la finalidad de ejercer control sobre su cuerpo, su trabajo, su tiempo, su movilidad o sus capacidades para obtener un beneficio mediante distintas formas de explotación. En el caso de mujeres y niñas, este proceso se encuentra atravesado por relaciones de género, y en el caso de las niñas por las asimetrías específicas derivadas de la edad y de su posición de dependencia frente a las personas adultas.

Esta definición no sustituye la definición jurídica de trata. Su propósito es distinto: ofrecer una comprensión conceptual que permita mirar aquello que la categoría penal, por sí sola, no siempre alcanza a explicar.

Enfrentar la trata supone no solo identificar y sancionar a quienes explotan, sino transformar las condiciones que hacen posible la explotación. Supone intervenir sobre los determinantes sociales que producen vulnerabilidad, sobre los mercados que demandan explotación, sobre las instituciones que pueden permitir su reproducción y sobre las narrativas que responsabilizan a las víctimas por aquello que les ha ocurrido.

REFERENCIAS

Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo. *Revista Nueva Antropología*, VIII(30), 95-145.

Comisión Nacional de los derechos humanos. (s.f.). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*.

World Health Organization. Commission on Social Determinants of Health. (2008). Closing the gap in a generation: Health equity through action on the social determinants of health: Final report of the Commission on Social Determinants of Health. World Health Organization.

CONCEPTO ABORDADO

Violencia familiar

AUTORES

ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ

Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII). Catedrático en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-1305-5513.
Correo electrónico: eventos.criminologia@gmail.com

ERÉNDIRA MORALES LIMÓN

Licenciada en Psicología por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con estudios en Criminología por la misma institución. Docente en la Universidad de Puebla (UNIPUEBLA), así como integrante de la Iniciativa Nacional Grupo Puebla. Cuenta con experiencia y formación en atención a víctimas, perspectiva de género y derechos humanos.



ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ
Y ERÉNDIRA MORALES LIMÓN

Mujeres víctimas de violencia familiar

INTRODUCCIÓN

La familia, generalmente, constituye el primer entorno de socialización y pertenencia de cada individuo, por lo cual representa un grupo sumamente importante para la satisfacción de las necesidades de afiliación, reconocimiento y seguridad. De esta manera, debería brindar las condiciones y herramientas óptimas para el desarrollo integral de cada miembro, especialmente en las etapas de la niñez y la adolescencia. No obstante, la existencia de relaciones familiares no garantiza un espacio seguro, pues —así como puede favorecer la crianza positiva, la protección y el cuidado idóneos— también puede originar dinámicas perjudiciales en las que se reproduzcan conductas no deseables, desde relaciones abusivas de poder hasta la comisión de delitos graves.

Al hablar de vínculos estables, la pareja adquiere un papel relevante en virtud de que se trata de una relación afectiva cercana en la cual se comparten proyectos de vida, apoyo emocional y compromisos, a menudo dentro de un contexto familiar más amplio. Al respecto, aunque las relaciones de pareja se caracterizan, presuntamente, por el romance, no excluyen la presencia de violencia. De hecho, este tipo de vínculos constituye una de las modalidades princi-

pales en las que las mujeres experimentan agravios. De acuerdo con ONU Mujeres (2025), aproximadamente una de cada tres mujeres en el mundo ha sido víctima de violencia física o sexual por su pareja. En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021), a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), registró que el 70.1 % de las mujeres mexicanas han experimentado, al menos, una situación de violencia (económica, física, patrimonial, psicológica, sexual) o discriminación en la que 39.9 % de esos casos fue generada por su pareja.

Para comprender la violencia que se ejerce contra las mujeres dentro de los vínculos familiares y afectivos, es necesario distinguir algunos conceptos que, a pesar de que mantienen relaciones entre sí, no son sinónimos puesto que cada uno enfatiza elementos distintos. En términos generales, la violencia doméstica hace referencia a aquellas conductas dañinas que ocurren en el hogar; la violencia familiar comprende los abusos ejercidos entre integrantes de una familia; la violencia de pareja alude a las acciones perjudiciales que se dan dentro de una relación afectiva o sexual; y cuando estas agresiones son por causas de desigualdades, estereotipos y roles socioculturales que posicionan a las mujeres en subordinación, constituyen violencia de género. Para profundizar sobre esto recomendamos la lectura de Gómez (2022), en particular su glosario final.

Jurídicamente, violencia familiar es:

> el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026, p. 6).

Esta lamentable situación no representa un problema individual o familiar aislado que sucede dentro de ciertas relaciones sexo-afectivas, sino que es un problema de salud pública que nos involucra como sociedad debido a que, a menudo, la violencia familiar es un reflejo de la cultura patriarcal que fomenta desigualdades de género y se internaliza en forma de ideologías y prácticas machistas.

Al tratarse de dinámicas en las relaciones familiares, con diferentes miembros del grupo, se abarcan tres formas principales de violencia de género contra las mujeres de acuerdo con quienes reciben el daño: niñas/adolescentes, adultas en relaciones de pareja heterosexuales y adultas mayores. Expliquemos el porqué.

Niñas/adolescentes

La población femenina que aún no arriba a la adultez representa un grupo históricamente vulnerado debido a su falta de desarrollo cognitivo, emocional y físico. Aquí la violencia familiar se manifiesta mediante dos formas básicas: el abuso y la negligencia. El primero hace referencia a las acciones dolosas de maltrato físico, psicológico, emocional y sexual que se emplean para causar daño; mientras que la segunda consiste en dejar de atender las necesidades de las niñas y las adolescentes, es decir, las omisiones que ponen en peligro el libre desarrollo de su personalidad y perjudican su bienestar.

Cierto es que la violencia familiar afecta a ambos sexos, pero estadísticamente las mujeres de este grupo etario tienen mayor probabilidad de ser víctimas de prácticas abusivas, desde la imposición de quehaceres domésticos hasta abusos sexuales de toda índole.

Según datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) (2024), durante 2023, el 87.9 % de las personas de uno a 17 años atendidas en hospitales del país por violencia familiar fueron mujeres; mientras que el 12.1 % correspondió a hombres. De acuerdo con la base de datos de REDIM, las víctimas femeninas de violencia familiar fueron, de uno a cinco años, 766; de seis a 11 años: 1996; y de 12 a 17 años: 15 331, lo cual representa un total de 18 093 niñas y adolescentes atendidas por violencia familiar durante dicho año.

Esto significa que la variable sexo sí influye en la comisión de delitos que se traduce en que las personas de estas edades tienen mayor probabilidad de ser víctimas por el hecho de ser mujeres; en consecuencia, presentan doble condición de vulnerabilidad: por su edad y por su género.

Desde los primeros años existen diferencias significativas en la crianza de las niñas y los niños, de acuerdo con lo que se espera

de ellos/as en la adultez. Las mujeres, por lo general, son educadas para asumir roles pasivos y dependientes, se les enseña a realizar labores domésticas y estar en posiciones de subordinación, quedando expuestas, por la desigualdad de poder, a conductas de riesgo como violencia sexual (abuso, acoso, coerción o explotación), matrimonios forzados, explotación laboral, embarazos no deseados y violencia de pareja en el noviazgo (Vidal et al., 2024).

Las pautas de crianza que las niñas reciben son interiorizadas como roles de género y expectativas sociales que deben cumplir, manteniendo el control de las demás personas sobre ellas, pues deben comportarse como "señoritas" siempre dándose a respetar, pero de una manera tranquila e inteligente. Esto, en la práctica, normaliza y mantiene situaciones adultocéntricas y patriarcales generando afectaciones físicas y psicoemocionales que, posteriormente, en la edad adulta pueden reproducirse en vínculos interpersonales nocivos como se explicará a continuación.

Mujeres adultas en relaciones de pareja heterosexuales

La violencia de pareja en el ámbito familiar es una de las problemáticas más recurrentes y complejas en la sociedad mexicana por su alta incidencia, bajo número de denuncias y daños diversos que afecta, en quienes la experimentan, su confianza, estima, imagen y desarrollo tanto en el ámbito personal como profesional. Lo anterior —a pesar de que se han implementado estrategias institucionales y normativas para disminuirla— evidencia la insuficiencia de las políticas públicas y legislativas implantadas. Situaciones cotidianas, habituales, cuyas expresiones y consecuencias negativas dejan de percibirse, minimizando, justificando u ocultando su existencia, de ahí que las experiencias de dolor no se traduzcan en denuncias y en solicitudes de ayuda.

Las estadísticas del INEGI (2022), a través de ENDIREH, exponen que el 39.9 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado violencia por parte de su pareja, actual o última, porcentaje que equivale a 18 880 163 mujeres (p. 91). De esta cantidad, el 44.7 % de ellas decidió no expresarlo, el 52.9 % le contó a alguien y el resto no

especificó. Pese a esto, aproximadamente siete millones de mujeres, víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja no buscaron ayuda, atención ni presentaron denuncias. De este total —considerando que cada una pudo haber declarado más de un motivo— el 27.7 % manifestó no haberlo hecho porque "se trataba de algo sin importancia", el 22.2 % por miedo a las consecuencias, el 18 % por vergüenza, el 13.5 % no sabía cómo y dónde denunciar, y, finalmente, el 4.1 % pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que fue su culpa (p. 96).

Esto demuestra que la violencia contra las mujeres, especialmente la que proviene de la pareja, ha sido normalizada, negada e invisibilizada por las víctimas, principalmente por las razones siguientes:

1. Cultura patriarcal y machista. Ha estado presente en los estilos de crianza por generaciones. Desde la socialización temprana suelen imponerse concepciones tradicionales en cuanto a lo que significa "ser mujer" y "ser pareja"; en particular, por medio de mitos sobre el amor romántico, aquel que presuntamente todo lo puede y todo lo perdona. Estereotipos y creencias falsas que sostienen que las mujeres deben desarrollar habilidades enfocadas al cuidado y la atención "del otro" (individual y generalizado), mientras que los hombres deben cumplir roles de protectores y proveedores. Al respecto, grupos feministas han gestionado y luchado por desaprender estas representaciones sociales, pero, en muchos casos, tienen más peso las costumbres y paradigmas que se enseñan en casa; después de todo, es más fácil reproducir conductas aprendidas que cuestionarse, deconstruirse y reaprender formas de relacionarse de manera justa e igualitaria.

2. Técnicas de neutralización. Mecanismos de justificación de la violencia que propician su reproducción. Quienes son víctimas usualmente no reconocen que lo son porque excusan las conductas y no las perciben como violencia, por lo cual les restan importancia y minimizan su gravedad. La dimensión del problema se oculta mediante argumentos que van desde subestimar los daños hasta pensamientos en los que se recono-

cen, a sí mismas, como merecedoras de malos tratos atribuidos como castigos o como consecuencias por haber elegido a esa persona como pareja, asumiendo ellas la culpa.

3. Adaptación de patrones violentos mediante el aprendizaje social. Cuando alguien está expuesto/a constantemente a la violencia, incluso sin ser la víctima directa, aprende que es parte de las relaciones humanas. No se interpretan como problema, sino como algo "normal". Modelo de pensamiento que refuerza la idea de que las discusiones, los regaños, los gritos, son "aceptables" dentro de las relaciones de pareja, de aquí que también *se aprenda a ser víctima*, reproduciendo roles pasivos en sus vínculos afectivos y generando efectos psicológicos adversos como los síndromes de la mujer maltratada y de Estocolmo, aislamiento social e indefensión aprendida (Gómez, 2022).

4. Alternancia de episodios románticos y violentos. Para describir el patrón de la violencia de pareja, Walker (2013) identificó tres fases: a) acumulación de tensión, b) agresión aguda y c) calma y cariño. En la primera ocurren episodios de agresiones físicas menores, al igual que maltrato psicológico y verbal, por lo cual la angustia crece en la víctima. En la segunda fase, la violencia se incrementa en momentos de explosión impredecibles, tan brutales que pueden llegar a la muerte. Después comienza la última fase que es un periodo tranquilo, en el cual el violentador se presenta cariñoso y afectuoso intentando "reparar o compensar el daño". Aquí la mujer se convence de querer estar con él porque es "un buen hombre". Este ciclo se repite, y mientras más tiempo pasa, dura menos la calma y más la acumulación de tensión; además de que la violencia se agudiza.

Ésta al ser paulatina, progresiva y ascendente, en gravedad y frecuencia, se vuelve relativamente invisible para quienes la viven, dificultando la posibilidad de huir pues se ha vuelto tan común que no basta para terminar la relación. Lamentablemente muy pocas son las mujeres que terminan, abandonan o escapan de la relación ante el primer ataque o abuso. Lo regular es que quienes llegan al punto de

cortar el vínculo o denunciar es porque se ha repetido tantas veces la conducta que han llegado a un límite.

Así, cuando las mujeres se encuentran en una victimización reiterada, se manifiestan consecuencias en su salud física y psicológica, entre éstas la indefensión aprendida generada por un trauma prolongado al que no se percibe capaz de afrontar. Walker (2013) argumenta que algunas dejan de intentar salir de la situación de agravio porque les parece imposible, puesto que ante el miedo que alguna vez las paralizó, prefieren permanecer en una relación violenta que enfrentarse a circunstancias desconocidas.

La indefensión aprendida es, por tanto, uno de los mecanismos de adaptación psicológica a conductas violentas que adquiere mayor carácter disfuncional, pues pareciera que la única respuesta viable es quedarse y reconocer su incapacidad para cambiar las cosas.

Adultas mayores

Si bien existe variedad de factores y condiciones que pueden hacer más vulnerable a una persona, la edad y el estado de salud son elementos importantes y de mayor cuidado en las mujeres. Tal como las infancias representan más riesgo de victimización, es similar la exposición a la violencia por parte de las adultas mayores.

Mientras más avanzada sea su edad, mayor riesgo existe de padecer vejaciones, ya que —por sus condiciones económicas, físicas y psicológicas— la autonomía desciende y aumenta la dependencia. Otras variables que, sumadas a lo anterior, incrementan la posibilidad de ser víctimas son: baja escolaridad, dependencia económica, discapacidades, enfermedades degenerativas, limitadas redes de apoyo, entre otras (Agudelo et al., 2022).

Cuando una persona adulta mayor pierde la capacidad de encargarse de sí misma y requiere de apoyo para realizar sus actividades diarias, se vuelve más complejo salir de la violencia debido a que sus condiciones personales, así como su entorno, le impiden o dificultan seriamente que pueda alejarse.

Hay que considerar que la violencia psicológica, que es la que mayormente se percibe en esta población, involucra negligencia o

abandono, la cual, a diferencia de las acciones violentas directas, significa omisión en los cuidados. Es común que esta violencia no se reconozca como tal, debido a que pasa desapercibida en las dinámicas familiares cuando se considera a la persona mayor como una carga, sin un rol activo y con casi nula comunicación con ella.

Al respecto, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) (2026) apunta que los tipos de violencia que más percibe la población de adultas mayores (60 años o más) son: en primer lugar, la violencia psicológica, seguido de la física, la económica, la patrimonial, la sexual, la digital o cibernética y, finalmente, la feminicida. ¿Consecuencias? Muchas. Cuadros de ansiedad, depresión, deshidratación, desnutrición, diabetes e hipertensión, son comunes.

CONCLUSIONES

Las mujeres víctimas de violencia familiar lo son de todas las edades, por lo que la construcción social del género es el factor que más explica sus procesos de victimización, de ahí que sea fundamental trabajar en sociedades justas y democráticas, poniendo el énfasis en la dignidad de todas las personas y en la igualdad sustantiva que nos es intrínseca. Los estilos de crianza tradicionales, los modelos culturales androcéntricos (centrados en los varones) y las estructuras patriarcales de dominación refuerzan patrones negativos altamente victimizantes, por lo cual es urgente lograr cambios trascendentes a tal efecto que las universidades y los centros de investigación tenemos un papel fundamental.

REFERENCIAS

Agudelo, M., Landeros, M. y Giraldo, L. (2022). Factores asociados con violencia familiar hacia adultas mayores mexicanas. *Papeles de Población*, 28(113), 125-142. https://rppoblacion.uaemex.mx/article/view/19003/15897

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (2026). *Reportes públicos*. https://banavim.mujeres.gob.mx/reportes-publicos

Gómez, E. (2022). *Violencia familiar: Radiografía nacional. El caso de Puebla*. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Educación de Puebla. CONCYTEP. https://www.erickgomeztaglelopez.com/pdfs/Violencia-familiar-Radiografia-Nacional-El-Caso-de-Puebla.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdff

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

ONU Mujeres. (2025). *Datos y cifras: violencia contra las mujeres*. https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres

Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024, 26 de junio). Violencia familiar contra la niñez en México (2010-2023). *Blog de datos e incidencia política de REDIM*. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/26/violencia-familiar-contra-la-ninez-en-mexico-2010-2023/

Vidal, C., Ares, S., Gómez, R., Alonso, M., Aretio, M. y Fernández, M. (2024). Impacto de la violencia de género en las niñas y las adolescentes. *Atención Primaria*, 56(11). https://doi.org/10.1016/j.aprim.2024.102972

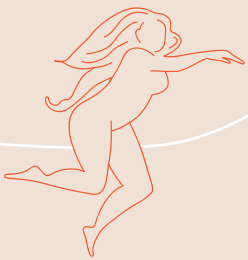
Walker, L. E. (2013). *Amar bajo el terror*. Queimada Ediciones.

CONCEPTO ABORDADO

Violencia política

AUTORA
YANKO DURÁN PRIETO

Abogada y especialista en materia electoral. Se desempeña como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Ha presidido la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas (AIEEF) y vicepresidido la Junta Directiva de la Conferencia Americana de Organismos Electorales Subnacionales por la Transparencia Electoral (CAOESTE).
Correo electrónico: yduranp@ieechihuahua.org.mx



YANKO DURÁN PRIETO

Violencia política contra las mujeres en razón de género

INTRODUCCIÓN

Las mujeres han enfrentado históricamente múltiples formas de violencia asociadas al ejercicio de sus derechos políticos. Durante muchos años estas conductas permanecieron invisibilizadas o eran minimizadas bajo el argumento de que formaban parte de la confrontación "natural" de la competencia política o del ejercicio de la libertad de expresión. En consecuencia, el sistema jurídico carecía de herramientas para identificar, prevenir, sancionar y reparar actos que buscaban excluir a las mujeres de los espacios de representación y toma de decisiones. En México esto fue así hasta el año 2020 cuando se reconoció como delito la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG). Este reconocimiento fue el resultado de un proceso impulsado por el derecho internacional de los derechos humanos, por los movimientos de mujeres y, particularmente en México, por la evolución jurisdiccional en materia electoral.

DESARROLLO

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), celebrada en 1979, obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas apropiadas para elimi-

nar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. En términos del artículo 7:

> Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas y participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, p. 5).

En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (1994) reconoce en su artículo 3: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"; y en el artículo 4 manifiesta su derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer funciones públicas en condiciones de igualdad.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, antes de la reforma legislativa de 2020, ya había identificado que determinadas conductas dirigidas contra candidatas, militantes o funcionarias públicas no podían estudiarse únicamente desde la noción de la contienda electoral, sino que exigían incorporar una perspectiva de género que permitiera advertir las relaciones de desigualdad y discriminación.[1] Su participación junto a otras instituciones del Estado mexicano en la realización del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016a)[2] fue un esfuerzo institucional que logró dilucidar criterios para identificar este tipo de violencia, aun cuando todavía no existía una definición en ley.

La tipificación de la VPMRG llegó con la reforma publicada el 13 de abril de 2020 (Diario Oficial de la Federación, 2020), mediante la cual se modificaron 8 ordenamientos jurídicos federales, entre ellos

1 Sirvan de ejemplo las sentencias SUP-JDC-1773/2016 y acumulado (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016c); y la SUP-JDC-1654/2016 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016b)
2 En adelante protocolo.

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),[3] la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (vigente al momento de la reforma), la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con este acto, en México se reconoce que la VPMRG en su atención exige respuestas preventivas, administrativas, electorales, penales y jurisdiccionales coordinadas.

A partir de esta reforma se cuenta con una definición legal, catálogo de conductas, procedimientos específicos, medidas cautelares, mecanismos de reparación y un sistema de responsabilidades orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres. Sin embargo, su inclusión en la norma es un paso sólido que debe ir acompañado de la capacidad de las instituciones para identificar las conductas constitutivas de violencia, investigar con perspectiva de género, dictar medidas de protección eficaces, imponer sanciones proporcionales y garantizar una reparación integral que evite la repetición de los hechos. Este apartado analiza su definición y principales alcances, con el propósito de reflexionar sobre los desafíos que persisten para alcanzar una democracia donde las mujeres tengan posibilidades reales de participar libres de violencia.

A diferencia de otras manifestaciones de violencia, la VPMRG no se define únicamente por la conducta o el acto, sino por su finalidad o resultado: impedir, restringir, menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres por el hecho de ser mujeres. Antes de su positivización, el protocolo (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016a) planteó algunos cuestionamientos que después serían retomados totalmente por la Jurisprudencia 21/2018 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018) que sirven para identificar si un acto u omisión recae en VPMRG:

3 En adelante LGAMVLV.

1. ¿Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer?, ¿les afecta desproporcionadamente? O ¿tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres?

2. ¿Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales?

3. ¿Ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o, bien, en el ejercicio de un cargo público?

La definición legal, resultado de la reforma de 2020, se encuentra prevista en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) que establece:

> La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Este concepto incluye elementos que permiten reconocer que este tipo de violencia puede materializarse mediante acciones como por omisiones e incluso mediante la tolerancia de las propias instituciones. Además, la ley establece que ésta debe basarse en elementos de género, rasgo distintivo respecto de otros conflictos político-electorales. Así, resulta obligado acreditar que la conducta se basa en estereotipos, prejuicios o patrones discriminatorios asociados al hecho de ser mujer, o bien que produce un impacto diferenciado que coloca a las mujeres en una situación de desventaja respecto de los hombres.

De igual forma, la ley contempla en el artículo 20 Ter de la LGAMVLV un catálogo de conductas que incluye, entre otras, impedir el ejercicio del cargo, proporcionar información falsa o incompleta para obstaculizar sus funciones, difundir imágenes o información privada con el propósito de desacreditar o difamar a las mujeres, restringir el uso de recursos públicos, ejercer violencia física, psicoló-

gica, económica, patrimonial, sexual, simbólica o digital, obstaculizar sus campañas electorales, así como cualquier otra conducta que tenga como finalidad menoscabar sus derechos político-electorales. Aunque la lista es vasta tiene un carácter meramente enunciativo lo que permite a las autoridades identificar nuevas y diversas manifestaciones de violencia. De esta forma ha sido posible incorporar nuevas variables como la violencia digital, las campañas mediáticas de desprestigio, la manipulación de contenidos y otras formas de violencia política.

La VPMRG debe entenderse no como un pleito entre personas políticas, sino también como una manifestación de discriminación sistemática y estructural que busca preservar relaciones históricas de poder mediante mecanismos de exclusión, intimidación o silenciamiento. Por lo que el derecho electoral debe garantizar no solo el acceso de las mujeres a los cargos públicos sino proteger las condiciones que permitan ejercer esos cargos libres de violencia y discriminación.

En cuanto a los alcances de su definición, su incorporación a la LGAMVL no solo añade una nueva categoría de violencia que aduce a un esquema integral de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño. En otras palabras, la VPMRG pasa de ser un conflicto exclusivamente electoral para reconocerse como una violación a los derechos humanos de las mujeres. Este tránsito de paradigma resulta consistente con la obligación prevista en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, conforme al cual: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...]" (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

En cuanto a la prevención, ésta debe encaminarse a adoptar medidas por parte de las instituciones que eviten que la violencia se ejerza. La reforma de 2020 distribuye responsabilidades entre autoridades electorales, partidos políticos, organismos públicos locales electorales, fiscalías y tribunales para desarrollar acciones de capacitación, difusión, generación de protocolos, monitoreo y fortalecimiento institucional.

Respecto a la atención, se reconoce que las víctimas requieren mecanismos de protección oportunos mientras se resuelve el fondo del procedimiento, de no ser así los efectos o daños resultarían irreparables y, bajo ese contexto, las medidas cautelares y de protección —cuya finalidad consiste en evitar que la violencia continúe produciendo efectos durante la sustanciación del procedimiento— adquieren una importancia preponderante. El establecimiento de estas medidas, tal como señala el acuerdo de medidas cautelares del expediente SUP-JDC-1387/2022 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022) debe tomar en cuenta "los principios del derecho de peligro en la demora y apariencia del buen derecho", entendido en relación con la protección y garantía de derechos fundamentales, y con los valores y principios reconocidos en la constitución y los tratados internacionales. Así, las características de estas medidas son: 1. tienen por objeto la prevención de daños; 2. tienen como finalidad que quien potencialmente está generando un daño se abstenga de continuar o realizar una conducta que pueda tornarse ilícita, así como adoptar precauciones para ello; y 3. no son sancionatorias, sino de prevención.

Sobre la investigación, existen avances importantes en virtud de la evolución jurisprudencial electoral mexicana. Esta tarea debe realizarse bajo una metodología con perspectiva de género, particularmente en la valoración de los hechos y las pruebas. Ello implica tener en consideración contextos de desigualdad, relaciones asimétricas de poder y la no reproducción de estereotipos que históricamente han descalificado lo dicho de las víctimas. Especial relevancia adquiere la Jurisprudencia 8/2023, mediante la cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció la posibilidad de revertir la carga probatoria cuando existan dificultades objetivas para acreditar determinados hechos, evitando exigir a las víctimas pruebas imposibles o de muy difícil obtención:

> La reversión de las cargas probatorias opera a favor de la víctima en casos de violencia política en razón de género ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia (2023).

Este criterio es relevante al estimar que la mayoría de las conductas que configuran VPMRG se efectúan en espacios o ámbitos privados, a través de comunicaciones digitales o por medio de mecanismos de exclusión difíciles de documentar mediante prueba directa.

En temas de sanción, el artículo 20 Ter de la LGAMVL prevé consecuencias derivadas de varias vías jurídicas para quienes incurran en violencia política contra las mujeres: electoral, penal y de responsabilidades administrativas. En la primera de las vías cobra relevancia la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) ordena al Instituto Nacional Electoral (INE) la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género. En dicha sentencia la Sala Superior estimaba que era "válido y constitucional ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género", porque de esa forma se podría dar cumplimiento al "mandato constitucional al establecer un instrumento que permita verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular". El registro operado por el INE debe servir como herramienta que permita conocer de manera puntual quiénes han infringido los derechos políticos de las mujeres constituyéndose en un mecanismo institucional orientado a proteger la integridad del propio sistema democrático.

Una vez que se emite una sentencia que declare la existencia de VPMRG, el Estado debe garantizar en la medida de lo posible la reparación del daño, pero a la vez continuar las acciones que permitan erradicar la violencia. En materia electoral, esto representa restituir el ejercicio de los derechos político-electorales afectados; además de adoptar medidas de satisfacción, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición que contribuyan a eliminar las condiciones en las que se efectuó la violencia. En consecuencia, la última pretensión del sistema jurídico debe ser transformar las condiciones estructurales que continúan reproduciendo prácticas discriminatorias contra las mujeres en la vida política.

CONCLUSIÓN

A manera de conclusión, es necesario reflexionar sobre los avances y retos a superar para alcanzar la consolidación normativa para la tutela del derecho a la participación política de las mujeres en condiciones libres de violencia. Si bien, éste es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales y en el orden jurídico mexicano, su reconocimiento ni goza de una larga historia ni ha caminado a la par de su garantía. Así, a pesar de los avances en materia de igualdad entre hombre y mujeres, las barreras estructurales que las segundas aún enfrentan limitan el ejercicio pleno de este derecho. Entre dichas barreras, la violencia política contra las mujeres en razón de género se constituye en una que con el paso del tiempo adquiere nuevas y más complejas dimensiones que responden de manera directa y proporcional a la cada vez mayor presencia numérica de las mujeres en la escena pública.

Contar con la definición legal, la distribución de competencias entre diversas autoridades y la creación de mecanismos específicos de atención y sanción ha permitido avances sustanciales en el fortalecimiento del marco jurídico mexicano. Pero en la realidad, la existencia de normas no garantiza por sí misma la protección efectiva de los derechos humanos, el verdadero reto consiste en lograr que dicho marco produzca respuestas oportunas y eficaces frente a las múltiples manifestaciones de violencia que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

En consecuencia, la eficacia del modelo mexicano dependerá no solo de la correcta aplicación de las normas, sino de la capacidad institucional para transformar las prácticas culturales y sociales que continúan reproduciendo estereotipos de género y relaciones desiguales de poder. Solo así será posible avanzar de un sistema orientado a reaccionar frente a la violencia hacia uno verdaderamente capaz de prevenirla y erradicarla.

REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Resolución 34/180). *ONU*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. (2020). *Secretaría de Gobernación*. https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=04&day=13#gsc.tab=0

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016a). *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*. https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016b). Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. https://www.te.gob.mx/MaterialEstudioDefensoriaPE/Sentencias/SUP-JDC-1654-2016.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016c). Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. https://www.te.gob.mx/MaterialEstudioDefensoriaPE/Sentencias/SUP-JDC-1773-2016.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). *Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político*. https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2021-2018.pdf.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de reconsideración acumulados*. https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0091-2020.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2022). *Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía*. https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1387-2022.pdf

CONCEPTO ABORDADO

Violencia sexual digital

AUTORA

MARTHA AURELIA DENA ORNELAS

Profesora investigadora en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I. Forma parte del Consejo Estatal para la Prevención, Sanción y Erradicación de los delitos en materia de Trata de Personas. Integrante del Cuerpo Académico UACH-159 "Organizaciones, Movilidad Humana y Desarrollo".

ORCID: 0000-0002-3379-1473.

Correo electrónico: mdena@uach.mx



MARTHA AURELIA DENA ORNELAS

Violencia sexual digital y mediática en mujeres y niñas

INTRODUCCIÓN

Las violencias contra las niñas y mujeres tienen presencia y formas de consumación desde varias modalidades. Una de éstas se consolida a partir del periodo pandémico en el cual se incrementó el uso de espacios digitales para las interacciones personales, laborales y de ocio que facilitó la presencia de la violencia digital y mediática. De hecho, es conocido que el espacio digital se convirtió en el marco idóneo para la violencia debido a la facilidad, el anonimato, el seudoanonimato, impunidad y responsabilidad limitada (ONU Mujeres México, 2025, p. 2).

La delimitación conceptual sobre violencia mediática y digital ha sido un proceso que ha documentado casos, espacios, escenarios y diversidad de situaciones bajo las cuales se han perpetrado violencias a niñas y mujeres, es decir, el recorrido conceptual sigue su camino como un proceso inacabado porque el fenómeno muta con rapidez y facilidad a la par del avance de las tecnologías que lo cubren y fortalecen. Por tanto, este trabajo pretende dar un acercamiento conceptual a algunos de los tipos de violencias sexuales desde el uso de medios de comunicación, así como del ámbito virtual o digital con el propósito de contribuir a delinear los tipos de violencias que se perpetran contra niñas y mujeres.

DESARROLLO CONCEPTUAL

Estas violencias se desplazan en un marasmo conceptual, el esfuerzo institucional realiza un ejercicio para guiar los elementos que integran dicha conducta. En ese sentido, según el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) (2024), el primero es la intimidación por medio de las tecnologías digitales que puede suceder a través o en redes sociales, plataformas de mensajería, de videojuegos y en los teléfonos celulares. El propósito de esto es infundir y sembrar el temor, enojo y humillación a otras personas.

En cuanto a las cifras sobre usuarios de internet en México, el INEGI, a partir de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Información en los Hogares (ENDUTIH), para el 2024 obtiene el dato estimado de 100.2 millones de usuarios de internet, es decir, el 83.1 % de la población de seis años o más hacen un uso cotidiano de este mecanismo en el que los hombres registran 1.8 % de uso por encima del que hacen las mujeres. De igual forma, el registro de horas promedio de uso por grupo etario establece que el de 18 a 24 años está en línea en un 97 %, seguido del grupo etario de 12 a 17 y luego los de 25 a 34 años. Las horas de uso en el rango de 18 a 24 años es de 5.7 por día; mientras que los de 25 a 34 años registran 5.6, y el de 35 a 44 años dedican 4.7 horas de uso diario (2024, pp. 3-5).

Bajo ese contexto sobre usuarios y tipo de uso, el Informe de Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas, publicado en 2022, considera como tipos de violencia digital contra mujeres y niñas al ciberhostigamiento o ciberacecho, ciberacoso, creación, difusión, publicación, distribución, intercambio, manipulación o almacenamiento de fotografías, videos o audios de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento; también lo son el acceso no consentido o ataque a la integridad de un sistema informático o a una cuenta en línea, así como el uso, control, manipulación o publicación no autorizada de información privada y datos personales (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2022).

Dicho informe agrega también la suplantación y robo de identidad en línea, actos que implican monitoreo, control y vigilancia en línea, ataques a la reputación o credibilidad, amenazas directas de

daño o violencia, violencia física facilitada por las nuevas tecnologías, explotación sexual o trata de mujeres y niñas facilitada por las tecnologías, ataques a grupos, organizaciones, comunidades o colectivas de mujeres, suplantación y robo de identidad en línea, actos que implican monitoreo, control y vigilancia en línea y los ataques a la reputación o credibilidad. Esta amplia clasificación indica que el universo de conductas propiciatorias de violencias es muy amplio, y, por tanto, el riesgo es mayor en cuanto hay avances sobre tecnologías, el uso y orientación que se da sobre ello (Iniciativa Spotlight y Organización de las Naciones Unidas, 2022).

Lo interesante de esta robusta clasificación, es que no todas se refieren a conductas de tipo sexual y, además, en que es muy clara al mencionar que el contenido capturado, con o sin consentimiento, no es relevante lo que importa es la difusión de las imágenes sin ese consentimiento.

Para complementar el contexto, el MOCIBA expone que el 20.9 % de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2023 fue víctima de ciberacoso a partir de eventos asociados a la recepción de contenido sexual, insinuaciones o propuestas sexuales y la publicación o venta de imágenes o videos de contenido sexual, siendo las mujeres el grupo poblacional con mayor porcentaje al experimentar alguna violencia asociada al ciberacoso con un 31 % mientras que los hombres registran un 19.6 %. Otro dato complementario y relevante es que esas mujeres identifican el sexo de su o sus agresores con un 91.4 % de hombres. Luego, la misma fuente resalta que los cinco medios digitales de mayor uso son Facebook, WhatsApp, Messenger, Instagram y por último el teléfono celular (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024).

El marco normativo nacional

En México, esta modalidad de violencia como concepto y tipo penal del delito es de construcción reciente a consecuencia de la voz de Olimpia Melo Cruz que fue víctima por la difusión de un video suyo en 2014, y que para el 2016 logra las modificaciones en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Dicho instrumento legal, en su artículo 20 quáter, contempla dos figuras que se incluyen a partir del 2021 identificadas como violencia digital y mediática, donde establece que la primera se refiere a:

> toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o compartan imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024a, p. 18).

Más allá de esta definición, la misma ley extiende el contenido de dicho precepto, señalando que esos actos dolosos contemplan el daño a la intimidad, privacidad y dignidad de las mujeres. Enseguida, el artículo 20 quinquies sostiene que violencia mediática es:

> todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024a, p. 18).

Posterior a este concepto integrado como precepto legal, la propia ley hace énfasis en que este tipo de violencia se ejecuta desde un medio de comunicación para difundir y producir contenidos que transgredan el marco de derechos humanos de las mujeres y niñas. Esta alusión a la violencia digital revela la necesidad de la ausencia de consentimiento y más allá, el que se cause daño. Sin embargo, este elemento debiera quedar excluido de esto, en virtud de que aun cuando no se asuma el daño por la víctima o por alguien más, el hecho de cumplirse todos los demás elementos debiera ser suficiente para considerarlo violencia digital.

Hipersexualización y mercantilización del cuerpo

Con el propósito de abordar en estas líneas el concepto sobre violencia sexual digital, es importante señalar que éste se puede

apreciar anclado desde un concepto más amplio como el de hipersexualización para el caso de niñas y adolescentes. Esto es, funcionan a manera de paraguas conceptual porque refiere como el conjunto de "imposiciones hacia un erotismo adultizado en la sexualidad de niños y adolescentes, que los induce a realizar comportamientos y actitudes voluntarias y precoces para su edad" (Castillo y Navas, 2021, p. 1), siendo esto un factor propiciatorio para la exposición a riesgos para ser objeto de sexting, grooming, sextorsión, trata sexual digital y prostitución digital.

En cuanto a la mercantilización del cuerpo, nos referimos al proceso de cosificación de las personas para que sean objeto de una transacción comercial en la que alguien oferta, otra paga y otro consume. Esta serie de pasos aplica no solo con el cuerpo y contacto físico, ahora funciona también desde el escenario virtualizado por medio de plataformas que exhiben en tiempo real esos cuerpos, así como cuando se capturan, reproducen y difunden imágenes, escenas de cuerpos de niñas y mujeres, y luego circulan por la internet y se monetiza con ello.

Por tanto, cuando hablamos de violencia sexual digital hay que considerar no solamente una forma de exposición, sino pensar que es una arena de explotación y consumo que se materializa desde múltiples formas en las que —en todas ellas, aun y con el consentimiento de mujeres— se lesiona la dignidad porque se afecta el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, y toda la gama de derechos humanos se ve afectada bajo esta modalidad de violencia.

Sexting, sextorsión y grooming

Estas conductas son formas de erotización temprana cuando se realizan con niñas y adolescentes, pero se insertan dentro de lo que Gutiérrez (2022) considera como acoso sexual digital que integra la existencia de nuevas formas de relacionarse entre los y las adolescentes, una de estas es concebida como "el relacionamiento sexo-amoroso con artefactos tecnológicos dentro de los que integran lo relativo a pornografía, videojuegos, relaciones sexo-amorosas con sistemas de inteligencia artificial, cambios en las musicali-

dades, modas y rituales de las adolescencias" (2022, p. 30), en otras palabras, hay escenarios que actúan como parte de la arena de la violencia sexual digital y mediática dentro de la que se considera a estas tres manifestaciones señaladas.

Es importante resaltar que estas conductas deben ser consideradas dentro de las que Gutiérrez (2022) conceptualiza como acoso sexual digital y es precisamente desde el sexting, sextorsión y grooming donde se materializa dicho acoso sexual. De hecho, el sexting y el grooming son consideradas fases previas para la trata sexual en niñas y mujeres. El sexting implica aceptar el envío o intercambio de imágenes, fotografías de contenido sexual o erótico que luego son difundidas sin el consentimiento de la persona que acepta ser parte de esa captura de imagen y que sea enviada a otra. Esto incluso es actualmente asumido como "una forma de comunicación común en la era digital" (Lenhart, 2009; Klettke et al, 2014; Döring, 2014) y por tanto alimenta la normalización e indolencia frente a la posible explotación sexual promovida desde el espacio o ámbito digital o mediático. Considerada así, porque los y las adolescentes lo visualizan como una conducta común que los lleva a normalizarla y los posiciona en potenciales víctimas por delitos como trata de personas con fines de explotación sexual.

La sextorsión refiere la acción de manipular y controlar, obligando a realizar algo, pero siempre bajo el elemento de amenaza de que el contenido de tipo sexual será difundido. Mientras que el grooming es aludir a la acción de engañar, seducir y manipular por parte de un adulto a un menor desde el espacio virtual o digital, tales acciones se realizan a partir de un ambiente virtual, tal y como se ha registrado desde el uso e interacción desde los videojuegos o de cualquier red social donde un adulto establece contacto con la o el menor y empieza el proceso de seducción y convencimiento, aun sin verse los rostros ni tener contacto físico, es decir, según Pollak en Domínguez et al. (2024) conlleva el generar "confianza en la persona menor de edad y obtener un beneficio sexual" (p. 37).

Trata sexual digital y mediática

La trata de personas implica la serie de pasos que constituyen el camino hacia la explotación, dicho de otra manera, la antesala de la explotación que se realiza desde la captación, enganche, acogida, transportación, retención, transferencia, recepción o alojamiento de una o más personas con fines de explotación de acuerdo al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delito en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024b, p. 7).

De hecho, hay que sumar también la presencia de casos por trata sexual en niñas desde el espacio digital, cuando alguien es captado por redes sociales, el uso de videojuegos particularmente ROBLOX, pero también ese espacio digital sirve como arena de la explotación en algunos casos con plataformas como OnlyFans porque fortalecen el tránsito a nuevas formas de explotación sexual por trata y prostitución digital (Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales, 2022, p. 94). Esa plataforma actúa como promotora de pornografía y demás material de contenido erótico o sexual que se excusa bajo la falacia del supuesto empoderamiento que les da a las mujeres, pero que controla las ganancias e incluso se beneficia de éstas porque se queda con un porcentaje.

Más allá de lo anterior, dicha plataforma no filtra quién es la persona que sube contenido, esto es, no verifica la edad, por lo que ya existen los primeros casos donde se señala la presencia de trata sexual de menores que suben contenido a OnlyFans. Con esto, se fortalecen los factores que propician o fortalecen la presencia de violencias en mujeres y niñas bajo el manto de la indolencia, normalización y el eufemismo del empoderamiento.

CONSIDERACIONES FINALES

La violencia sexual digital y mediática se posiciona como la forma idónea para alimentar una industria del sexo que cobija esas actividades orientadas a obtener un beneficio económico proveniente de la acción de comercializar con el cuerpo de mujeres y ni-

ñas, desde la oferta de esos cuerpos para producir contenido sexual, prostitución y otros productos relacionados. Este tipo de violencia se ancla en un entorno hipersexualizado bajo una economía de mercado del cuerpo de niñas y mujeres, una indolencia social y normalización que difumina los riesgos a ser víctimas de delitos como trata de personas por explotación sexual entre otros.

Desde el ámbito virtual o digital, el victimario es ahora el proxeneta digital porque recibe beneficio económico ya que plataformas de contenido como OnlyFans promueven la dispersión de ese material en línea, sin asegurarse de que el mismo no corresponda a menores de edad o mujeres que no dieron su consentimiento. De este modo, la trata sexual digital y el acoso sexual digital que integra el sexting, sextorsión y grooming encuentran el nicho propicio para fortalecer conductas delictivas en donde el victimario o perpetrador es preponderantemente un perfil masculinizado. Es preciso enfatizar que el sexting no debe ser considerado como un medio de comunicación entre adolescentes ni es plausible asumir que se trata de una manifestación del ejercicio de la sexualidad de ese grupo poblacional. Por tanto, deben fortalecerse las acciones de concientización sobre los riesgos de compartir este material para que se tenga la claridad de que es una fase previa para la explotación sexual desde la trata digital.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024a). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024b). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf

Castillo, C. M. y Navas, B. L. (2021). *Comportamientos y actitudes de la erotización temprana en estudiantes de educación general básica superior y bachillerato general unificado de la Unidad Educativa Particular "San Fernando" de la ciudad de Quito, en el periodo lectivo 2020-2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador. https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/b8d681cf-f13f-4ae6-997e-bff2d4680109

Domínguez, B., López, F. y Medrano, J. (2024). Sexting, grooming, acoso y hostigamiento sexual en adolescentes de bachillerato en México. *Revista de Psicología y Ciencias del Comportamiento de la Unidad Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 15(1), 37. https://doi.org/10.29059/rpcc.20240601-171

Döring, N. (2014). Consensual sexting among adolescents: Risk prevention through abstinence education or safer sexting? *Cyberpsychology: Journal of Psychosocial Research on Cyberspace*, 8(1). https://doi.org/10.5817/CP2014-1-9

Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales. (2022). *Informe violencia digital: Las sociedades patriarcales creamos víctimas y agresores. Un informe para entender cómo, dónde y quiénes perpetúan de forma sistémica la violencia virtual contra las mujeres y niñas en México*. https://leyolimpia.com.mx/Docs/1%20-%20INFORME%20VIOLENCIA%20DIGITAL%20(ME%CC%81XICO)%20DICIEMBRE%202022.pdf

Gutiérrez, P. R. (2022). *Psicoanálisis con perspectiva de género: Violencia en el noviazgo y el embarazo en adolescentes de escuelas secundarias técnicas*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. https://elibros.uacj.mx/omp/index.php/publicaciones/catalog/book/204

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023: Reporte de resultados*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2023/doc/mociba2023_resultados.pdf

Klettke, B., Hallford, D. J. & Mellor, D. J. (2014). Sexting prevalence and correlates: A systematic literature review. *Clinical Psychology Review*, 34(1), 44-53. https://doi.org/10.1016/j.cpr.2013.10.007

Lenhart, A. (2009). Teens and sexting: How and why minor teens are sending sexually suggestive nude or nearly nude images via text messaging. *Pew Internet & American Life Project*. https://www.pewresearch.org/internet/2009/12/15/teens-and-sexting/

Iniciativa Spotlight y Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará*. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-04/Informe-Ciberviolencia-MESECVI_1Abr.pdf

ONU Mujeres México. (2025). *Violencia digital contra las mujeres y las niñas*. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2025-12/onu_mujeres_mexico_brief_violencia_digital_101125.pdf

EPÍLOGO

Estudio de caso: Ana María Serrano Céspedes

AUTORA

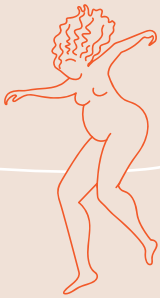
MARÍA XIMENA CÉSPEDES ARBOLEDA

Es consultora desde hace más de 15 años en comunicación digital, relaciones públicas y manejo de crisis. Licenciada en derecho y actualmente cursando una maestría en intervención de violencia de género. Es presidenta y creadora de la Fundación Naná. Tras el feminicidio de su hija de 18 años, Ana María, ha volcado su conocimiento para desarrollar estrategias de comunicación, educación y justicia que permitan detectar y prevenir la violencia de género y el feminicidio, principalmente, en mujeres jóvenes y sus entornos.

X: @XimenaCespedesA

Instagram: @mariaximenacespedes

LinkedIn: Ximena Cespedes



MARÍA XIMENA CÉSPEDES ARBOLEDA

Ana María: su historia

Aunque vivimos rodeados por noticias sobre violencia digital, de género y feminicidios las sentimos ajenas. Creemos que pasa solo en algunos entornos socioeconómicos, en familias disfuncionales o con antecedentes de violencia. Por eso creemos de vital importancia que los jóvenes, padres, docentes, y hasta profesionales de la salud que van a tener en sus manos esta valiosa publicación entiendan que la violencia digital no distingue familias, niveles educativos ni ciudades. No es un problema de otras personas, es nuestro problema y lo es ahora.

Ana María, mi hija, tenía 18 años. Era una joven brillante, amorosa, con valores y con un sueño muy preciso: ser cardióloga. Había logrado estudiar medicina en una prestigiosa universidad de la Ciudad de México y provenía de un colegio particular, trilingüe, con calificaciones sobresalientes.

Era su segundo mes de clases cuando el 12 de septiembre de 2023 fue víctima de feminicidio, en nuestra propia casa, presuntamente por su exnovio con quien tuvo una relación que duró un año y medio. Él también tenía 18 años y era un muchacho atento, estudioso, exitoso, con planes de cursar la universidad en el extranjero y que siempre recibimos en la casa. Ana María y su novio se conocían desde la secundaria y se hicieron pareja a partir del segundo año de prepa-

ratoria. En junio de 2023 mi hija puso fin a la relación; un final natural para una relación de dos personas que empezaban etapas diferentes.

Muchas personas del entorno de Ana María —amigos, amigas, padres de amigos, docentes, incluso profesionales de salud mental— sabían que la relación con el joven era problemática, la denominaban "tóxica", pero nadie actuó. No por indiferencia, sino por desconocimiento; porque no sabían leer las señales ni tenían las palabras para nombrar lo que veían. Porque pensaron que esas cosas se resuelven solas, que son dramas normales de adolescentes y que son "cosas del amor".

A lo largo de la relación, Ana María sufrió diferentes violencias:

- **Control sobre redes sociales:** le pedía acceso a su celular, le exigía que pusiera o borrara fotos, que dejara de seguir a personas e incluso llegó a robarle su computadora cuando ya no tenía acceso a sus contraseñas.

- **Bombardeo de mensajes:** le enviaba mensajes constantes, exigiendo respuesta inmediata, sobre todo en las noches, con el consecuente enojo o amenaza si no respondía a tiempo o acorde con sus necesidades.

- **Vigilancia digital:** rastreaba su ubicación, revisaba con quién hablaba, monitoreaba sus publicaciones, le pedía fotos para saber dónde estaba en tiempo real e incluso se presume que llegó a crear una cuenta falsa de Instagram para poder seguir a los amigos de la universidad de Ana María sin ser identificado directamente.

- **Amenazas digitales:** la amenazaba con difundir fotos, conversaciones privadas o información íntima si no cumplía sus exigencias.

- **Aislamiento a través de pantallas:** la presionaba para que se alejara de sus amigos, para que no interactuara con compañeros y para que su mundo digital y presencial se redujera solo a él.

- **Cambios de temperamento y ghosting:** cuando se enojaba la bloqueaba del WhatsApp y de las redes sociales, dejaba de responder mensajes y llamadas. No le decía las razones del enojo.

Una psicóloga que analizó con posterioridad el caso de Ana María lo explicó así: el bombardeo emocional se confunde con amor. La pareja que escribe todo el tiempo, que quiere saber dónde estás, que se enoja si no respondes, parece detallista y pendiente. Eso es exactamente lo peligroso, la violencia de control se disfraza de afecto, y ni la víctima ni quienes la rodean saben reconocerla como lo que es.

Lo que siguió tras la ruptura fue una escalada de violencia que transcurrió, en su mayor parte, a través de las pantallas. Mensajes de WhatsApp en los que le exigía que volviera con él, amenazas de suicidio, presión para que se reunieran, y control sobre lo que ella publicaba, con quién interactuaba, qué fotos conservaba en sus redes sociales.

Ana María nunca nos contó. Y nosotros, aunque habíamos visto algunas actitudes que no nos habían gustado, no sabíamos que eso era violencia de género y digital ni sus consecuencias.

El caso de Ana María tiene nombre: violencia digital en el noviazgo. No es un asunto de redes sociales o de moda, es una forma concreta y documentada de violencia de género que usa las pantallas como instrumento de control, acoso y daño. No se trata solo de insultos en internet, se trata de patrones de comportamiento que erosionan la autonomía de una persona. Existe un riesgo adicional a la violencia, y lo que nadie cree es que le pueda pasar la escalada de la agresión: el feminicidio, suicidio o algún otro hecho lamentable de violencia.

Las estadísticas son claras, y en México las cifras oficiales revelan una crisis estructural en materia de seguridad para las mujeres. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022) señalan que siete de cada 10 mujeres mayores de 15 años (el 70.1 %) han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Este entorno hostil se extiende al plano digital, donde el 22.4 % de las mujeres usuarias de internet en el país han padecido alguna modalidad de ciberviolencia o acoso en línea (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023).

La manifestación más extrema de esta problemática se refleja en los homicidios y feminicidios; un análisis del Secretariado

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (2021) detalla que el 60 % de las muertes violentas de mujeres son perpetradas por su pareja o expareja, mientras que otro 20 % ocurre a manos de un familiar o conocido cercano. Asimismo, la vulnerabilidad se agudiza en los espacios que deberían ser seguros, dado que el 60 % de estos crímenes suceden directamente en el hogar de la víctima (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021). De manera general, las estimaciones oficiales y de organismos de derechos humanos advierten que más de 11 mujeres al día son víctimas de feminicidio en el territorio nacional (ONU Mujeres, 2023).

Finalmente, en términos de prevención y factores de riesgo en el ámbito relacional, estudios de dinámicas de pareja documentan que el momento estadísticamente más peligroso para sufrir una agresión letal se concentra dentro de los 90 días siguientes a una ruptura o a la amenaza de separación por parte de la víctima (ONU Mujeres, 2023).

Ana María: resiliencia

Ana María murió, dentro de las estadísticas, a manos de su expareja, en su propia casa, dentro de los 90 días siguientes a la ruptura. Buscando un para qué y no un por qué a la muerte de Ana María, nació la Fundación Naná con el objetivo de concientizar, educar y buscar responsabilidad para romper el círculo de la violencia de género desde las primeras etapas del noviazgo.

En este sentido, les dejo las señales de alerta que aprendí a la fuerza y que se encuentran en cualquier relación violenta:

- Necesidad de control y poder.
- Celos excesivos.
- Irrespeto del consentimiento o autonomía.
- Cambios de ánimo frecuentes.
- Aislamiento.

Estas conductas no son normales y nunca son muestra de amor. La violencia no siempre son golpes, toma formas muy sutiles

y difíciles de detectar. Por eso es importante reconocer las señales y tratar de salir de ahí antes de que sea tarde. Para que no muera nadie más víctima de violencia y especialmente digital, rompamos el círculo, dejemos de normalizar conductas "tóxicas" y denunciemos.

Ana María Serrano Céspedes
†
5/05/2005 a †12/09/2023

REFERENCIAS

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)* 2021. https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022, 30 de agosto). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Principales resultados. https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Módulo de Ciberacoso*. https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/

ONU Mujeres México. (2023). *La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias*. https://mexico.unwomen.org/es/digital-library/publications

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911*. https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/informe-de-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es

CONCEPTO ABORDADO

Violencia en el noviazgo

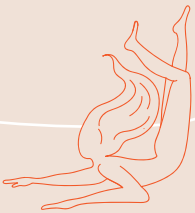
AUTORES

DANIEL ALBERTO SIERRA CARPIO

Profesor investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Doctor en ciencias administrativas por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, integrante del Cuerpo Académico UACH-159 "Organizaciones, movilidad humana y desarrollo".
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-2393-1786.
Correo electrónico: dsierra@uach.mx

MÓNICA IVONE MORENO GARCÍA

Maestra en Comunicación por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Docente de base y secretaria Administrativa en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Participa en actividades académicas y administrativas orientadas al fortalecimiento de la institución y la formación profesional de los estudiantes. Su trayectoria combina la formación en las áreas de administración y comunicación con la experiencia en el ámbito universitario. Colaboradora activa del cuerpo académico UACH-159 "Organizaciones, movilidad humana y desarrollo".
ORCID https://orcid.org/0009-0001-1941-1470.
Correo electrónico: mimoreno@uach.mx.



DANIEL ALBERTO SIERRA CARPIO
Y MÓNICA IVONNE MORENO GARCÍA

Violencia en el noviazgo

INTRODUCCIÓN

El caso de Ana María no ilustra solo un tipo de violencia, sino que da cuenta de varios de los conceptos abordados en este documento: desde la vigilancia digital, el control de las redes sociales y las amenazas de difusión de información íntima corresponden a lo que en este breviario se conceptualiza como violencia digital y mediática en contra de las mujeres.

Asimismo el bombardeo de mensajes, el aislamiento progresivo y el ghosting son expresiones relacionadas a la violencia psicológica y emocional ejercidas hacia la víctima a través de medios digitales que dan cuenta de un efecto de control y desgaste intensos.

La secuencia de hechos que se establece en el caso (afecto inicial, control creciente, ruptura y escalada de violencia) es muy parecido al ciclo de violencia establecido por Yugueros (2014): acumulación de tensión, explosión, reconciliación y reincidencia. Y el fatal desenlace ocurrido dentro de los primeros 90 días después de la ruptura, coincide con el periodo de tiempo con mayor riesgo documentado por la ONU Mujeres México (2003), situando al feminicidio no como un hecho aislado, más bien como punto final a una trayectoria de violencias trazadas con anterioridad.

Por lo tanto, el caso de Ana María no es una adición intentando conceptualizar la violencia en el noviazgo, al contrario, es el hilo conector de varios conceptos de este breviario contenidos en una sola historia.

DESARROLLO

Hablar de violencia contra las mujeres es asumir que se habla de una transgresión a los derechos humanos de las mismas, pasando por todos los tipos de violencias hasta llegar a la más extrema y fatal que es el feminicidio. Este tipo de violencia se conceptualiza como

la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

Pero llegar a la tragedia de un feminicidio, obliga a considerar el recorrido de violencias por las que esas mujeres asesinadas llegan a ser las víctimas fatales, es decir, identificar las trayectorias de los tipos de violencia por las que pasaron para comprender el problema social y público, y, entonces, abordarlo desde una visión holística.

En este sentido, es importante considerar algunas cifras sobre este delito y el Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2026) señala que, de enero a julio de 2026, las mujeres y niñas son víctimas en delitos de corrupción de menores en un 62.7 %, en trata de personas con 62.9 %, por rapto en un 88.5 %, por tráfico de menores en un 100 % y por supuesto por feminicidio. Estos son los delitos en los que las niñas y mujeres de México son víctimas (p. 8).

En seguimiento, dicho informe menciona que en ese mismo periodo se registraron un total de 380 casos de feminicidios y de estas víctimas 43 se ubican en el rango de 0 a 17 años, 308 son adultas y del resto no se especifica su edad. Mientras que el pico de casos se presenta en Sinaloa, Estado de México, Chiapas, Ciudad de México y Tamaulipas (2026, pp.10-11).

Lo relevante de los datos expuestos por el informe es que claramente señala que el mismo se integra con la información reportada por las fiscalías de las 32 entidades del país, esto es, a partir de la noticia criminal recibida y la apertura de carpetas de investigación, pero no exhibe el dato sobre casos judicializados o sentenciados por este delito. Por tanto, la información muestra solo una parte de la realidad sobre el feminicidio en el país.

La evidencia de estudios previos exhibe que es común que el asesinato de varones esté asociado a crímenes derivados de la delincuencia organizada, mientras que la muerte de una mujer está asociada a violencia de pareja (World Health Organization & Pan American Health Organization, 2012). Entonces, la violencia contra las mujeres presenta características diversas, pero ancladas en patrones de género y dentro de esas trayectorias de violencias que se dan previas al feminicidio aparece la violencia en el noviazgo. Ésta se presenta cuando en la relación una de las partes ejerce control, manipulación o daño físico, emocional, sexual o digital; se puede presentar en cualquier relación tanto en adolescentes como en adultos.

Yugueros (2014) sostiene que se manifiesta el ciclo de violencia en una relación de pareja con cuatro fases de evolución que inicia con la acumulación de tensión en la que el maltratador demuestra que cualquier comportamiento de la otra parte le genera molestia o enfado. Le sigue la fase de explosión violenta y durante ésta se presentan las agresiones físicas como golpes, patadas, puñetazos, insultos e incluso agresiones sexuales. El tercer momento o fase es la de luna de miel o conciliación en donde el maltratador intenta generar esa reconciliación con la parte agredida. La última fase es la de escalada de violencia donde el ciclo se repite. Ya ganada la confianza de la víctima, el maltratador continúa repitiendo el ciclo (pp.153-155).

Las señales de violencia en el noviazgo se encuentran muy estandarizadas con la finalidad de que sean identificables para la víctima o su entorno, algunas de ellas podrían ser:

1. Tu pareja intenta controlar lo que haces, con quién hablas o cómo tomas decisiones.

2. Se molesta si no respondes de inmediato o revisa tus redes sin tu permiso.

3. Desvaloriza tus logros o te hace sentir culpable por dedicar tiempo para ti.

4. Usa insultos, apodos o comentarios que hieren tu autoestima.

5. Te hace creer que los conflictos siempre son tu culpa.

6. Pide perdón después de agredir, pero vuelve a hacerlo.

7. Vives con miedo, ansiedad o una sensación constante de tensión.

Para ello, en este trabajo, se considera prioritario visualizar la violencia de género desde la presencia de violencia en el noviazgo y su descripción hasta llegar al feminicidio desde la exposición de un caso particular que permite visualizar el contexto de violencias sostenidas en una relación de noviazgo entre dos personas jóvenes.

La importancia del contexto

Regresando al caso de Ana María, uno de los elementos más reveladores no está en la relación misma, sino en el contexto que la enmarcaba y en quienes la rodeaban. El propio testimonio lo señala: amigos, padres de amigos, docentes e incluso profesionales de la salud mental identificaban la relación como "toxica", y aun así nadie intervino. Sin embargo, esa inacción no debe identificarse como indiferencia, más bien debe reconocerse como un fenómeno social que merece ser analizado un poco más a profundidad.

A este fenómeno se le conoce como el efecto espectador (Latané & Darley, 1970) y establece que la presencia de más observadores reduce la posibilidad de que uno de ellos intervenga, ya que ocurre una situación de difusión de responsabilidad al creer que alguien más cercano o capacitado tomará la iniciativa de intervenir. Lamentablemente en el caso de Ana María nadie lo hizo.

Por otro lado, el caso revela una barrera más: el lenguaje. Calificar una relación como "tóxica" o como "drama normal entre

adolescentes" no solo es un simple matiz es una manera de suavizar la gravedad de lo que con ello se describe, desactivando la urgencia de actuar. Mientras en el entorno no se nombren las cosas como son: control, vigilancia, aislamiento y cada uno de esos términos sean relacionados con la violencia, se seguirán interpretando como asuntos menores y poco graves que no necesitan intervención.

Ambos elementos, los eufemismos y el efecto espectador, señalan al mismo punto: la falta de conocimiento sobre las señales de alerta en el entorno de las relaciones de noviazgo. A pesar de ello, no basta solo con conocer la lista de señales, sino que es necesario contar con herramientas para identificarlas en tiempo real y llevar a cabo intervenciones eficaces. Es allí donde las instituciones educativas, de gobierno y la sociedad civil organizada toman importancia y deben asumir una responsabilidad para dotar al entorno cercano de insumos que permitan la identificación e intervención a tiempo.

Por lo tanto, podemos conceptualizar a la violencia en el noviazgo como un conjunto de violencias (psicológicas, digitales, físicas y sexuales) ejercidas dentro de una relación de pareja que tienden a escalar progresivamente en frecuencia e intensidad. Su peligrosidad no únicamente radica en la escalada misma y en que sus señales rara vez son interpretadas como graves, ya sea por la víctima o su entorno. Esa brecha entre la ocurrencia de la violencia y su reconocimiento es lo que le permite sostenerse y escalar, pudiendo desembocar en el desenlace más extremo: la muerte de la víctima si no existe una intervención oportuna.

CONCLUSIONES

El caso de Ana María no cierra con su muerte. Cierra con una pregunta que este breviario intenta responder. Su historia demuestra que la violencia en el noviazgo rara vez se presenta como un fenómeno aislado o como un fenómeno único, más bien es un continuo que entrelaza varios tipos de violencia y que, de no actuar a tiempo, termina en la manifestación más extrema: el feminicidio.

Y ahí está, quizás, la lección más urgente de este caso: el problema no estuvo únicamente en la ausencia de señales, sino en la au-

sencia de herramientas para leerlas. El entorno más cercano de Ana María no calló por indiferencia, calló porque no supo traducir lo que observaba en una alerta que justificara actuar. Ese vacío que se produce entre ver y saber nombrar, entre sospechar y saber intervenir es exactamente el espacio que este breviario busca abordar: dotar a jóvenes, familias, docentes y profesionales de salud del vocabulario y los marcos conceptuales necesarios para que una relación "tóxica" deje de ser un eufemismo y se reconozca a tiempo como lo que es.

La Fundación Naná, nacida de esta pérdida, resume ese propósito en una frase que puede leerse como cierre de todo el volumen: no basta preguntar por qué ocurrió. Hay que preguntar para qué contarlo. Este epílogo y el breviario, que lo precede, son una forma de responder a esta segunda pregunta.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf*

Latané, B. & Darley, J. M. (1970). *The unresponsive bystander: Why doesn't he help?* Appleton-Century-Crofts.

ONU Mujeres México. (2023). *La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. https://mexico.unwomen.org/es/digital-library/publications

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2026). *Información sobre violencia contra las mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

World Health Organization & Pan American Health Organization. (2012). *Understanding and addressing violence against women: Femicide. World Health Organization*. https://www.who.int/publications/i/item/WHO-RHR-12.38

Yugueros, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. Barataria. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), 147-159.

Breviario conceptual. Violencia contra las mujeres,
terminó de editarse en formato electrónico y en acceso abierto
en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en noviembre de 2026.
La producción editorial estuvo a cargo de
Publicaciones y Difusión de El Colegio de Chihuahua.



El Colegio de Chihuahua
Institución Pública de Investigación y Posgrado